

Javier Tafur González

De la Formación de
la Nacionalidad Colombiana

Javier Tafur González

**De la Formación de
la Nacionalidad Colombiana**

Ediciones La Sílab
Colección Historia

De la Formación de la Nacionalidad Colombiana

Autor:

Javier Tafur González

Ediciones La Sílabá

Derechos reservados por

© 2015 Javier Tafur González

© De esta edición 2015

ISBN: 978-958-46-7158-5

Queda hecho el depósito legal

Diseño y diagramación

María del Mar Mosquera R.

Impresión: Litocolor Impresores

e-mail: litocolor@hotmail.com

Cali, Colombia

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra
sin la autorización escrita del autor.

A mi padre Leonardo Tafur Garcés, quien con decidido compromiso con la historia compiló los juicios originales de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus y su hijo Jorge Ricardo Isaacs Ferrer; a mi madre María Cecilia González de Tafur, que a la muerte de mi padre los conservó con amoroso celo y me confió la hermosa misión de continuar la tarea de mi padre. Al doctor Antonio de Roux Rengifo, que la hizo posible.

A mi hijo Sacha que continúa esta larga tradición familiar.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
PRÓLOGO	11
INTRODUCCIÓN	21

CAPÍTULO I

DE LA VIDA COTIDIANA EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

1.1. Las guerras	24
1.2. Vida cotidiana a finales de la Colonia, durante la Independencia y los primeros años de la República	48

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1. Vigencia del Derecho Español e Indiano	67
2.2. Proceso constructivo de la legislación nacional	72
2.3. Pacto de la Unión, legislación nacional y Distrito Federal	77
2.4. Los códigos nacionales (del particularismo a la generalidad)	79
2.5. Leyes y procedimientos de competencia exclusiva de la Nación	80

CAPÍTULO III

PROCESO ISAACS 1861- 1864

3.1. El corpus legal	84
3.2. La sentencia	92
3.3. Estipulaciones Rengifo – Eder	118

CONSIDERACIONES FINALES	121
REFERENCIAS, BIBLIOGRAFÍA	123
GLOSARIO	129

PRESENTACIÓN

Tensiones de la sociedad decimonónica en Colombia

El texto del doctor Javier Tafur González, nos evoca las tensiones propias de la sociedad decimonónica de nuestra nación. El legado colonial seguía vivo después de las guerras de independencia. Colombia seguía atada a estructuras coloniales que salvo algunas reformas introducidas en el marco de la naciente República seguían vigentes hasta mediados del siglo XIX. Las instituciones socioeconómicas coloniales del resguardo, la esclavitud, para referirnos solo a las que comprometieron a grupos étnicos que durante mucho tiempo permanecieron latentes y que fueron anacrónicas, haciendo alusión al título del prólogo que el doctor Rodrigo Becerra Toro hace al libro “De la Formación de la Nacionalidad Colombiana, aproximación al Siglo XIX” de autoría del doctor Tafur González, también miembro de Número de la Academia de Historia del Valle del Cauca. Estos grupos étnicos fueron excluidos de la sociedad colombiana hasta las postrimerías del siglo XX. La discriminación y la exclusión estaban a la orden del día. El Estado colombiano, después de la Constitución de 1991 reconoció a los distintos grupos étnicos al establecer que Colombia es una República pluriétnica y multicultural. Aquí se dan los primeros pasos contra la exclusión social y política de estas etnias que fueron catalogadas durante muchos años como minorías, no solo por la cantidad de estos pueblos esparcidos por todo el territorio nacional sino por sus valores culturales y expresiones artísticas que fueron consideradas folclóricas para diferenciarlas de las prácticas culturales dominantes eurocentristas “cultas”. La verdad es que tanto los indios como los afrodescendientes fueron condenados a la discriminación que finalmente los condujo a la extrema pobreza y miseria.

La gran virtud de esta obra radica en que se recoge de cierta manera ese constructo social que se dio en la Nueva Granada con instituciones socioeconómicas como la encomienda, los cacicazgos y resguardos que finalmente dieron origen al mestizaje y la pervivencia de pueblos indios y afros en todo el territorio neogranadino a pesar del pensamiento político del Libertador. En la Nueva

Granada coexistieron los europeos, los criollos, los indios, los afros y los pardos entre otros que fueron el producto del mestizaje; cada casta social desde la cotidianidad, aportando a la construcción de la nacionalidad colombiana, no solo desde lo social y cultural, sino desde la creación de riqueza.

Según el doctor Tafur, las normas del Derecho Castellano e Indiano permanecieron en la legislación decimonónica de Colombia hasta 1887, algo más de medio siglo después del proceso independentista. A la sazón de una sucesión de guerras civiles y de constituciones políticas que respondían a los modelos de Estado federalistas y centralistas las instituciones legales seguían conservando legislaciones anacrónicas del Derecho colonial. Es en este contexto en el que se da el estudio del juicio de sucesión de don Jorge Isaacs Adolfus. El juicio de sucesión y el subsiguiente concurso de acreedores, está marcado por el Derecho Occidental, español, Indiano y neogranadino con una fuerte influencia de la Iglesia Católica, en donde son comunes las invocaciones a Dios y referencias a las sagradas escrituras. Es en el período de la Regeneración cuando Colombia rompe con el Derecho colonial introduciendo en la legislación los nuevos códigos que empezaron a regir en Colombia, rompiendo con los anacronismos que habían permanecido hasta el año 1887.

El reconocimiento constitucional a la diversidad étnica y cultural de estos pueblos, es quizá el hito más importante del constitucionalismo colombiano reflejado en la Constitución de 1991. No obstante, estos pueblos siguen luchando y reivindicando sus derechos fundamentales y siguen ganando espacios de participación política en Colombia gracias al principio constitucional de Estado Social de Derecho y a la legislación que se desarrolló en la Constitución que hoy está vigente.

El estudio del proceso Isaacs (1881 – 1864), se constituye en un valioso aporte para auscultar la vida cotidiana de la sociedad, los valores y las prácticas judiciales de la época. Es sin lugar a dudas, un texto de gran utilidad para: abogados, historiadores y estudiosos de otras disciplinas del conocimiento que deseen aproximarse a las instituciones y legislaciones del período colonial y en especial al siglo XIX.

LUIS ALBERTO LONDOÑO ROSERO
Miembro de Número de
La Academia de Historia del Valle del Cauca

PRÓLOGO

Saliendo del anacronismo...

Sólo la generosidad desbordada del doctor Javier Tafur González explica mi participación en este acto de tanta alcurnia mental e histórica. El suceso que hoy nos concita no es en su génesis la sola presentación de una creación del inspirado talento del emérito escritor, poeta e historiador manada del caudal humanístico que lo distingue, lo cual sería suficiente, sino, y por sobre todas las cosas, la manifestación del fecundo trasegar de su parábola vital, condensado en el crisol de sus hondas y sublimes reflexiones sobre la compleja realidad que está yacente en el sustrato de la nacionalidad colombiana, en particular, durante las escasas ocho décadas que transcurrieron desde los albores de la independencia de la Corona española. La obra que el autor hoy nos regala teje el acaecer de la naciente patria con tal conocimiento, esmero y ponderación que el profundo ejercicio hecho acerca de nuestra nacionalidad, civilización y cultura resulta magistral. La limpieza de la prosa y la sencillez del verbo empleado no reducen su hondura ni le quitan al erudito escritor su condición de atalaya de las letras. Antes bien, el elegante y fino discurso que revive los aludidos episodios históricos, aquilata y engalana la ardua y compleja tarea de definir los pilares fundamentales de nuestra aún temprana idiosincrasia.

La percepción que tengo de su pensamiento claro me lleva a tributarle este homenaje de admiración y reconocimiento, de entre los muchos que en merecimiento le corresponden, porque su existencia sólo puede entenderse como un compromiso cotidiano con las ideas, en el que el vuelo de su preclara inteligencia campea en el escenario accidentado, muchas veces contradictorio y vario, de los albores republicanos. Mi querido amigo, el doctor Tafur es un batallador sin pausa, pero no de aconteceres triviales, coyunturales o circunstanciales, sino todo lo contrario, pues, en su condición por esencia iluminada crea sin soluciones de continuidad, y despierta el trasunto que permanece agazapado hasta cuando su agudo sentido, genio y perspicacia de la historia lo ponen en trance de definir los perfiles del carácter y la personalidad de la sociedad colombiana.

Cuando me dediqué a leer una y otra vez su última creación histórico-política descubrí de su mano muchas cosas que subyacen en el alma popular. Entendí, por ejemplo, que la nacionalidad proviene de la idea cultural que se tenga, de lo elástica que resulta de principio a fin, y de su densidad. Somos un producto de encuentros de pueblos disímiles, con sus propios usos, costumbres y tradiciones, en permanente trance de asimilación. Cada uno de nosotros está signado por el contacto de la cultura que nos abordó y de la que estaba ya aquí cuando se produjo su encuentro. Pero, se trató de un encuentro de culturas en que la brecha era muy grande y ponía en evidencia el estadio de nuestros primitivos pobladores. España acababa de consolidar el reino, se convertía en el país más poderoso, y comenzaba a gozar de valioso aporte del movimiento renacentista, que ya se había propagado por el Viejo Continente, pese a que quienes primero vinieron no fueron connotados intelectuales, artistas o técnicos, salvo inocultables excepciones. Para los conquistadores todo fue nuevo, y los aborígenes vivían en grupos dispersos y prácticamente incomunicados, tenían distinta lengua, y entre cada asentamiento había enorme diferencia en su desarrollo. El encuentro de una nacionalidad con otra retrata fehacientemente el anacronismo de miles de años que marcaban la diferencia en la evolución de los indígenas respecto a los conquistadores españoles. Ese enorme tramo de tiempo y civilización vino a constituirse en un elemento fundamental de nuestra propia nacionalidad, porque nuestra herencia proviene de aquellos pueblos y culturas.

Fue éste un avistamiento cruento no por la fuerza de la dominación sino por el choque de dos culturas. A ambas les tocó en suerte aprender, pues, así como los españoles no tenían noticia de América, los aborígenes no sabían que existía Europa. Tuvieron además que aprender a convivir y a conjugar su acervo cultural. La realidad del acaecer indica que quienes vinieron lo hicieron para quedarse, y que los nativos jamás tuvieron el propósito de irse. Así, la necesidad de convivir, la mezcla racial, y la estructura económico-política de las nuevas instituciones de trabajo y de gobierno, llevaron a conjugar valores entre las dos culturas, y en esa peculiar amalgama aparece el germen de nuestra nacionalidad. Fruto de ello, con el transcurso del tiempo, un contingente intermedio entre invasores y nativos sirvió de almohada para ablandar las relaciones sociales entre las dos culturas.

Mas, con todo, nuestra Colonia estuvo signada de nuevo por su anacronismo, porque mientras los españoles se asomaban al pensamiento renacentista y aún

pastoreaban ovejas, el resto de Europa incursionaba ya en el racionalismo y daba pasos firmes en el cientifismo, al paso que los pobladores nativos vivían en un estado tan precario que muchos no trabajaban la piedra ni utilizaban los metales. Y en ese ejercicio por configurar nuestra idiosincrasia permanecimos separados del mundo, no tuvimos aproximación alguna con otras culturas. El mundo no existió para nuestra colonia, y sólo nos vinculamos a él por lo que era España, que, a la sazón, iba a la zaga de culturas occidentales más avanzadas. No nos visitaron sino los piratas y corsarios, y carecimos de un contacto próximo, directo y fluido con el conocimiento y la cultura que bullía en naciones que ya se perfilaban por su desarrollo intelectual, económico y político. Nuestra nacionalidad quedó signada por el aislamiento impuesto por el pueblo conquistador, y la ancestral ignorancia de otros mundos por parte de los nativos. Las montañas y las selvas definieron nuestra idiosincrasia. Estuvimos separados de Europa por trescientos años, en los que no pudimos observar las transformaciones políticas de la nación francesa, los avances tecnológicos y científicos de los ingleses, ni la vocación libertaria de los angloamericanos. Nos sorprendió la caída y fin de la época colonial mirando sólo hacia adentro.

Pocas expresiones de nacionalidad desbordaron el anacronismo. Fue Napoleón quien ocasionó el derrumbamiento de la monarquía española y el debilitamiento de su poder en ultramar. Si Colón conquistó América, Napoleón la libertó. La Expedición Botánica, obra de los propios peninsulares, produjo un cambio de mentalidad tan ostensible que se tradujo para los nativos en una aproximación realista a la problemática social. La hoguera independentista de las colonias americanas del norte nos deslumbró por su lumen libertario, junto al pensamiento de la Ilustración francesa. La protesta de los comuneros del Socorro marcó un hito no tanto por lo que en el momento solicitaban a la Corona, sino principalmente por cuanto creó conciencia que al gobernante se podía reclamar, y aun puede afirmarse que el Memorial de Agravios, de don Camilo Torres, si bien tardío y de alcance burocrático, contribuyó a la necesidad del cambio socio-político. El marasmo que traía consigo el anacronismo de nuestro solar nativo empezaba a cambiar, sorprendentemente de afuera hacia adentro, comenzamos a entender que no estábamos solos, y que un soplo de libertad e independencia se expandía por el continente europeo y tocaba distintas latitudes americanas.

Estábamos en la alborada de nuestra independencia política y el escenario de los sucesos separatistas lo ocupaban los blancos y chapetones que guardaban

lealtad al soberano; los criollos que pese a haber descendido de los peninsulares no tenían acceso al gobierno; los mestizos resultantes del cruce de blancos con aborígenes, y los indios que mantenían aún su pureza racial. Todos intuían un cambio, y que el régimen español, más temprano que tarde, se vería forzado a relegar el gobierno de sus dominios de ultramar. La sociedad era una mezcla de todo, de razas, credos y condiciones. Todos estaban obcecados por la idea del poder político y poco significaba que se alcanzase en condiciones de desigualdad social. Ciertamente no se hablaba entonces de castas sociales pero en rigor las había y eso los enfrentaba en el nuevo diseño de la nacionalidad.

Cuando los sucesos libertarios condujeron a la reyerta frente a la Corona española, volvimos a sumirnos en el anacronismo porque estábamos todavía tan ignorantes de las circunstancias exteriores, que durante los primeros catorce años no supimos si queríamos que el soberano viniera a reinar en estas ubérrimas tierras neogranadinas o si pretendíamos expulsarlo. Al final se impuso lo segundo no porque todos estuviésemos muy convencidos de cambiar de sistema de gobierno, sino porque la feroz arremetida de la reconquista española no nos dejó otra alternativa distinta a combatir. La Patria Boba no lo fue tanto, y antes bien -sórdida y calculadora- se parece a un intrincado juego silencioso de intereses de personas y de grupos étnicos y sociales en el que cada partícipe cavilaba cómo heredar el poder acéfalo. La lucha por el poder le abrió el campo al ejercicio político en todas las provincias y capitanías, y extendió la partida de nacimiento al caudillismo que se prolongó hasta principios del siglo XX.

Con el deceso de Bolívar y de Santander, los políticos que aún quedaban de la gesta emancipadora y los que emergieron en la nueva nación -cada cual con su propio ideario-, supieron acomodarse a las circunstancias, y cuando no pudieron repartirse el gobierno de la minúscula capital, terminaron por dividirse entre centralistas, que se aferraban a la centralización del poder en Santafé, y los federalistas que lo disgregaban, y justo ahí surgió la primera guerra civil, lo que trajo consigo que primero peleáramos entre nosotros antes que con los españoles, y que asumiéramos posturas radicales que terminaron incendiando la formación de los partidos políticos y propiciando el apareamiento de bandos que se trenzaron brutalmente en la arena política durante siglo y medio, con el registro bochornoso de dieciséis guerras civiles, magníficamente analizadas muchas de ellas por el doctor Javier Tafur. Los conservacionistas del poder centralizado finalizaron adoptando una práctica política conservadora, y los

federalistas proclamaron su fragmentación, pero todos apelaron a la violencia fratricida. La lucha contra el régimen sanguinario de don Pablo Morillo fue el precio pagado por los patriotas para que la Corona abandonara el poder, pero en un nuevo alarde de anacronismo nos dedicamos a matarnos unos a otros por las guirnaldas del poder. Cuando alguien ganaba una batalla fusilaba, y la razón jurídica y moral para ello estribaba en que la víctima había perdido.

Nuestra idiosincrasia hizo que los engolosinados del poder no resistieran la paz y casi bordeando la primera mitad del siglo XIX tuvimos un nuevo pretexto para otra guerra intestina, la de “los supremos”, en que los conventos, los monjes y sus bienes nos olieron a azufre. Nos matamos entre Pasto, Popayán y Cali, y en la provincia de Santander. La religión sirvió de pretexto a la lucha por el poder nacional y regional. Con todo, hay que reconocer que don José Hilario López contribuyó a la formación de la nacionalidad. Se trató de un gobierno que introdujo la idea del derecho, trajo un verdadero cambio en el reconocimiento en los derechos del pueblo, tuvo el mérito de conseguir la adaptación progresiva del régimen jurídico republicano y el abandono del español, y marcó el hito de la liberación de los esclavos, sólo comparable a la hazaña de la libertad de vientres decretada por el Libertador. Sin embargo, poco nos duró el jolgorio porque apenas una década después inventamos el embeleco de los Estados federales, pequeñas repúblicas con soberanos, que en vez de homogeneizar la conciencia nacional sólo justificaban la lucha por el poder entre liberales y conservadores. La suerte nos puso entonces unas veces fungiendo de víctimas y otras de victimarios.

No sé si fue que nos pacificamos o que murieron los que se creyeron herederos del bolivarismo y santanderismo, pero poco antes de 1890 vinimos a entender por fin que las guerras civiles no podían tener justificación alguna para alterar el sistema político, ni podían ser reconocidas como instrumento moralmente aceptable para la codicia de los políticos. Por primera vez unificamos nuestra conciencia nacional.

Difícil y contradictorio escenario en que discurrió el destino de los Isaacs, los dos Jorge, padre e hijo. Dueños de una considerable fortuna que les permitió adquirir grandes extensiones de terreno y llevar a cabo numerosas empresas mercantiles; abrieron con sus iniciativas las fronteras de la patria, del campo y de la minería, y, por paradoja, terminaron siendo azotados por el flagelo de

la pobreza, endeudados hasta más allá de la muerte, como acertadamente lo describe el doctor Tafur. El hijo, unas veces próspero y otras insolvente, acabó por no poder pagar las deudas del padre y por incrementar las propias. Gozaron de preeminencia y gran prestancia social; se pasearon por la política, el gobierno y la diplomacia; su familia hizo la guerra, y en ella vencieron y también salieron maltrechos. Toda adversidad puede predicarse de ellos pero es justo reconocer que no fueron anacrónicos, pensaron hacia afuera y con visión de futuro. Esa era la nacionalidad que entonces necesitábamos pero que no aprovechamos.

Don Jorge Isaacs, hijo, como magistralmente lo describe el doctor Tafur, fue un humanista, lingüista, filólogo, y poeta de acrisolada estirpe. Cualquier Parnaso que nuestra mente suponga está incompleto sin él. El escritor, prosista y poeta que nos muestra a la faz del mundo, y por el que nos conocen. Como humanista está en el pedestal de Cuervo, Caro, Suárez, Silva, Valencia, y Sanín Cano, y con esa pléyade de mentes iluminadas abiertas al mundo comparte la gloria que siempre le fue esquiva. El libro del doctor Javier en parte es un merecido homenaje a la grandeza del poeta Isaacs, y nadie mejor que el autor, cuya alma vibra entre los mismos compases y cadencias, para regalarle al resto del mundo y la cultura occidental su magistral herencia.

No podría terminar esta disertación sin echar una mirada al futuro de nuestra nacionalidad. Creo que el poeta y jurista Javier Tafur González no me lo perdonaría, y yo mismo pensaría que mi pensamiento estaría incompleto. Los colombianos de hoy, herederos de lo bueno y lo malo de los conquistadores y de los nativos, tenemos el deber cultural de salir del anacronismo. No podemos pretender que en un mundo en que todo se globaliza, en que las distancias no existen, y en que la ciencia, la tecnología y la cibernética dominan todo, y rompen todas las barreras étnicas, lingüísticas y geográficas adoptemos una postura anacrónica. No existe ya el soberano que nos gobierna a distancia, para pelear con él; no podemos seguir en el oscurantista propósito de seguir cazando canónigos y monjes para justificar la primacía de una idea; no es el momento de conspirar contra las religiones; no es dable de seguir considerando a los indígenas y afrodescendientes como discapacitados mentales y jurídicos, lo que corresponde a la cultura nacional, para responder al desafío es reconocer y contribuir a elevar su dignidad; se nos impone el deber ético de jugarnos ante el mundo y compartir con él. La nacionalidad sirve para que cada día que despertemos nos sintamos desafiados y con ganas de cambiar y progresar.

El doctor Javier Tafur González es digno y merecedor del elogio de los colombianos de este tiempo; docto y letrado desborda su espíritu haciendo con su obra un nuevo perfil de la patria, y yo le agradezco haberme dado la oportunidad de hacer estas cogitaciones íntimas que expongo con el propósito de que hagamos la nueva nacionalidad de cara al mundo.

RODRIGO BECERRA TORO
Miembro de Número de
La Academia de Historia del Valle del Cauca

“Es precisamente en la historia donde
encontramos nuestro futuro”

*Hernán Alejandro Olano*¹

“...Las fuentes han pasado a ser instrumento de verificación. Han perdido así su carácter de testimonio irrecusable del acontecer. Se las reconoce más bien como registros parciales y fragmentarios cuya elaboración ha debido pasar en todo caso por una conciencia humana. Como tales, remiten no a un acontecer sino al acto personal de su escritura, como cualquier texto (...) Las fuentes no se remiten a fragmentos de una realidad externa a ellas sino que invitan a ser trabajadas como textos. Su fragmentariedad busca un complemento no en otros fragmentos (destinados a reconstruir la continuidad de una secuencia) sino en el contraste con el sistema conceptual del cual forman parte”.

*Germán Colmenares*²

¹ Olano García, Hernán Alejandro. (2007). Constitucionalismo histórico. La historia de Colombia a través de sus constituciones y reformas-. Bogotá: Ediciones doctrina y ley Ltda.

² Atehortúa Cruz, Adolfo León. (2013). En Germán Colmenares. Una nueva historia. Cali: Facultad de Humanidades. Departamento de Historia. Universidad del Valle

INTRODUCCIÓN

Este ensayo se inscribe en el contexto de otros estudios e investigaciones sobre la familia Isaacs en los cuales se ha abordado el tema a partir de la vida de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus, quien fuera Gobernador de la Provincia de Buenaventura en 1837, fecha en la cual naciera en Cali su tercer hijo, Jorge Ricardo, célebre autor de *María*, novelista, poeta, dramaturgo, educador, político, guerrero, explorador, etnólogo, etc., un vallecaucano universal, polifacético, que en su breve periplo dejó una obra intensa y extensa, valiosa y carismática.

Se retoma el juicio de sucesión del Viejo Isaacs y el subsiguiente concurso de acreedores (Palmira 1861- 1864), compilados por el historiador Leonardo Tafur Garcés, en la transcripción que hiciera la paleógrafa, historiadora y archivista, Yamileth Ortiz Vanegas, por encargo de la Universidad Javeriana, Cali.

En la elaboración de los estudios precedentes se vio la necesidad de contextualizar dichos juicios en el marco de la vida cotidiana y los valores de la época en la cual se tramitaron, especialmente en lo que tiene que ver con las leyes aplicadas, las cuales se dictaron durante el proceso de desmonte del aparato administrativo del Imperio Español y el establecimiento de una normatividad republicana, contradictoria, polarizada y casuística, surgida al fragor de las guerras civiles que cruzaron nuestro suelo a lo largo de todo el siglo XIX.

Se trata, pues, de una aproximación a la vida cotidiana que les correspondió a los sujetos procesales, señalando aspectos relevantes de la conformación de la legislación nacional, para dar cuenta del corpus jurídico y la axiología que lo inspiraba.

El ensayo rastrea la prolongación de la vigencia del Derecho Español e Indiano (Leyes y Ordenanzas Españolas, Derecho Real de España, La Recopilación de Indias, La Recopilación Castellana, Novísima Recopilación); y se relacionan las normas expresamente citadas en estos juicios, los cambios de Constitución, los tránsitos legislativos, las leyes de la Confederación y, en particular, las leyes del

Estado Soberano del Cauca, la Recopilación Granadina, la Ley Orgánica del poder judicial del Estado, el Código Civil, el Código de Enjuiciamiento Civil, el Código Mercantil, etc.; y con el apoyo de un glosario, se busca dar mayor claridad a los lectores no familiarizados con la historia o el derecho, pero igualmente interesados en estos temas, como son los investigadores de las ciencias del lenguaje, estudiantes y público en general.

El estudio de la sentencia de graduación de créditos, que pone fin a los procesos, se constituye en un esfuerzo por dar cuenta de su estructura lingüística, primero referenciando las aproximaciones que se han dado con base en la filosofía del lenguaje, para luego pasar de este marco teórico y metodológico a examinarla desde las teorías de la argumentación, la narratología y la semiótica.

En el caso concreto, en cuanto a la resolución de los conflictos y la graduación de los créditos, la sentencia permite examinar este género textual en las prácticas judiciales de aquella época, los valores que se movilizaban dentro de los procedimientos fuertemente formalizados y ritualizados, en los cuales los sujetos procesales dejaron las huellas de la recursividad y estrategia de sus acciones y modos de organización de sus discursos, en las actuaciones procesales compiladas.

CAPÍTULO I

DE LA VIDA COTIDIANA EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

Es conveniente partir del estudio de dos aspectos determinantes del siglo XIX: a) sus guerras; y b), el discurrir de la vida cotidiana en el proceso de formación de nuestras instituciones y nacionalidad.

Aunque aparentemente este capítulo se aparta del juicio de sucesión y del concurso de acreedores de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus, su finalidad no es otra que la de contextualizar su periplo vital en el decurso de ese siglo, caracterizado por tantas guerras, rebeliones y contradicciones ideológicas. Trasunto de toda esta conflictividad fueron los sucesivos tránsitos de legislación y las consiguientes dificultades de interpretación normativa. Es necesario, pues, tener presentes los acontecimientos que caracterizaron el discurrir de la vida cotidiana de aquellos días, los cuales permiten entender, de una manera más adecuada, las dificultades económicas, los pleitos entre las partes, las determinaciones judiciales y medidas gubernativas que aparecen en estos juicios.

Siguiendo a Anderson, Uribe de Hincapié y López Lopera (2006:i) consideran que *“la nación moderna es algo más que territorio, pueblo, religión, lengua, cultura e historia colectivamente vivida; es ante todo, una comunidad política imaginada, formada a través de representaciones sociales muy complejas pero nucleadas en torno a una supuesta identidad de los miembros con el colectivo, que es precisamente lo que le otorga cohesión, integración, permanencia, estabilidad y continuidad en el tiempo al grupo social que se autodefine como nacional”*. En esta investigación se resaltan algunos factores históricos que inciden en la formación de los rasgos más característicos de nuestra concepción nacional multiétnica y pluricultural, referentes estos que nos permiten reconocernos como miembros de este país.

1.1. LAS GUERRAS

Sobre las guerras civiles y las confrontaciones armadas ocurridas en el territorio de la Nueva Granada, en especial las del período comprendido entre 1839 y 1854, aunque no faltan referencias a la Guerra de Independencia, a la Reconquista, a la formación de la Gran Colombia y a su disolución, metodológicamente se privilegia este período porque en él se sitúan las actuaciones más significativas de los sujetos procesales; es decir, a partir de la Constitución de la Nueva Granada. Anotan Uribe de Hincapié y López Lopera (2006:ii), *“guerras entre ciudadanos, guerras por la nación, por la definición y unificación del territorio, por el establecimiento de poderes y dominios con capacidad de control y dirección política; por la instauración del Estado moderno y por la generalización y ampliación de sus referentes de orden: soberanía, derechos y ciudadanía; luchas cruentas y violentas por el control de los grandes monopolios públicos: el de la violencia legítima, el de los impuestos, el del control administrativo territorial y el de la definición moral y cultural del pueblo de la nación”*.

Estas investigadoras consideran que las guerras por la nación y por el estado no se agotan en los enfrentamientos armados ni directos, en el choque de ejércitos rivales, en la sangre derramada, en el humo de las batallas o en los cadáveres esparcidos por campos y ciudades; que las guerras por los estados nacionales no se circunscriben a la acción bélica propiamente dicha, pues se desenvuelven en contextos sociopolíticos y en tramas de relaciones de poder, dominio y control, que complican al conjunto o por lo menos a sectores amplios y representativos de la nación que no participa en las confrontaciones armadas directas. *“Las guerras por la nación como las que nos ocupan se anudan con la política e impregnan y redefinen sus prácticas, sus discursos, sus acciones, sus representaciones e imaginarios y para el caso latinoamericano, como bien lo dice Escalante Gonzalbo, “conllevan una forma de hacer política y de entender la política que no podría prescindir del Estado pero que nunca se agota en el Estado”* (Uribe de Hincapié y López Lopera, 2006:ii).

En aquellos tiempos la población vivía con las armas empuñadas. En este capítulo retomaremos, a grandes rasgos, las guerras del siglo XIX en Colombia, y algunas de las numerosas rebeliones en los Estados, llamando la atención sobre aspectos de la vida de Jorge Isaacs, padre, como también resaltando la intervención del poeta en el curso de las mismas.

Es del caso principiar, obviamente, por la contienda de independencia: 1810-1824, siguiendo a este respecto al historiador Álvaro Tirado Mejía, en su artículo *El Estado y la Política en el siglo XIX* (Tirado Mejía. 1992: 363). Se considera que en razón de la quiebra del estado colonial y el desbarajuste consecuente de la guerra, ante una burocracia no rehecha, sólo había dos fuerzas organizadas: el poder militar y el eclesiástico. Anota Tirado que los proyectos bolivarianos eran jerarquizados y “Césaristas”, y como Venezuela fue el principal teatro de las operaciones militares, el grueso de la oficialidad procedía de allí; que de hecho surgió una oposición entre el proyecto bolivariano y sus oficiales, con los hacendados y comerciantes de Colombia³. A la vez, los estudiosos de esta época señalan que el ejército, al permitir el acceso de negros, mulatos y mestizos, generó cierta movilidad social. Los conflictos, entre civiles y militares, tomaron muchas veces la forma de un conflicto racial.

1.1.1. La Guerra de los Conventos, o de los Supremos (1839-1841)

El punto de partida de esta guerra fue la ejecución de una disposición tomada desde 1821, que se venía posponiendo, por la cual se debía suprimir por antifuncionales los conventos que albergaran menos de ocho religiosos, para destinar sus locales y bienes a la educación.

La anterior determinación, y a nombre de la religión ultrajada, logró concitar a la población del sur contra el gobierno. El clero de la región buscó el apoyo de la jerarquía ecuatoriana, “y el gobierno de aquel país, dentro de un contexto de fronteras aun no definidas, terció como elemento en el conflicto” (Tirado Mejía, 1992: 368). Así mismo, los caudillos militares, supérstites de la Independencia, los “Supremos” de cada región, a la muerte de Santander, no satisfechos en sus aspiraciones por el poder central, bajo la coordinación de José María Obando (primus inter pares), se levantaron en guerra y la mantuvieron durante tres años.

Jorge Enrique Isaacs en 1840 compra la hacienda Concepción de Amaimé, antigua Hacienda Real, que perteneciera a los jesuitas; y el 6 de marzo de 1847, firma una hoja volante, con otros 22 terratenientes caucanos, en la cual, por una parte, apoyándose en la Biblia, señalan que los propietarios de esclavos⁴ sí pueden

³ A los granadinos se les denominaba “Lanudos” y, a los venezolanos, “Caraqueños”. (Tirado Mejía. 1992: 363).

⁴ Sobre la resistencia que suscitó la liberación de los esclavos, son ilustrativos los argumentos expuestos

ser buenos cristianos y, por otra, que es ruinoso seguir el ejemplo colombiano de decretar la libertad de partos sin indemnización (Cristina, 2005: 230).

La propuesta abolicionista de la esclavitud tuvo influencia en la Guerra de los Supremos e importantes implicaciones políticas en el proceso de diferenciación de los grandes partidos tradicionales de Colombia. En este sentido Frank Safford, citado por Jorge Castellanos (1980).

Sostiene Castellanos que *“toda afiliación al obandismo en aquella época equivalía a una afiliación a la tesis abolicionista”* (1980). Este autor examina la causa criminal que guarda el Archivo Central del Cauca, seguida contra José Antonio Tascón (libre), por rebelión y asesinato; José Antonio Hoyos (esclavo), por asesinato; Bernabe Rincón (libre), por rebelión y traición, y Apolinario Castro (esclavo), quienes fueron sentenciados con ocasión de los alzamientos residuales de La Guerra de Los Supremos, como lo fueron los ataques a escoltas judiciales en Quebradaseca, el asalto a la casa del mayordomo de la Hacienda de Japio, o el robo de ganado en el Paso de la Bolsa, a las penas de muerte e infamia, y cuya ejecución se llevó a cabo el 31 de octubre de 1843 en la Plaza Mayor de Caloto. Otros insurrectos vinculados a esta causa fueron condenados a trabajos forzados en la cárcel pública de Popayán. Al respecto opina Castellanos: *“los esclavos y los hombres libres que seguían a José Antonio Tascón y a Bernabé Rincón, tenían sin duda de ninguna clase, como uno de los propósitos esenciales de su movimiento, la liquidación definitiva de la esclavitud en la provincia de Popayán y en toda Colombia”* (Castellanos, 1980: 71)⁵.

Una interesante aproximación a la formación de los partidos se encuentra en la biografía del General Tomás Cipriano de Mosquera, escrita por Diego Castrillón Arboleda (1979:151-158). Refirámonos brevemente a este protagonista, considerado una de las personalidades más singulares de la política neogranadina: *“El segundo hijo de una familia aristocrática de Popayán, ambicionó hazañas y honores. En 1826, como intendente de Guayaquil, fue el primero de los líderes militares en conseguir apoyo local para instaurar un orden bolivariano. No mucho*

por los propietarios, los cuales aparecen relacionados en los Ensayos de historia social de Jaime Jaramillo Uribe (2001). Ver al respecto la controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económica y social de la esclavitud en el siglo XIX (p. 167-191).

⁵ Otro documento de gran valor para conocer de este momento histórico, es el Memorial que los vecinos de Popayán enviaron a la Cámara de Representantes, el cual puede leerse íntegramente en Carlos Restrepo Canal, La libertad de los esclavos en Colombia, según lo refiere Castellanos (1980: 66).

después, el liberal moderado Juan de Dios Aranzazu lo describió como poco confiable y “versátil”, un hombre <<que cambia a menudo de opiniones; que hoy besa el látigo dictatorial y mañana entona himnos a la libertad>>...” (Palacios y Safford, 2002: 371).

Mosquera “durante la guerra interna de 1839-1842, horrorizó incluso a algunos partidarios del gobierno al ejecutar a varios líderes rebeldes” (Palacios y Safford, 2002: 371), mientras la mayor parte de los moderados que apoyaban al gobierno pensaba que la guerra civil era un desastre, “Mosquera consideraba que la contienda, y aparentemente también sus ejecuciones, eran sucesos gloriosos” (Palacios y Safford, 2002: 371).

Palacios y Safford se detienen a considerar una carta fechada en 1841, en la que daba cuenta de las ejecuciones más notables, cuando escribió: “<<La República ha tomado una actitud hermosa, y aunque estamos empobrecidos, hay ya mucha fuerza moral (...) Una guerra interior militariza la Nación y la prepara para grandes hechos>>”.

A propósito de este lenguaje, es del caso volver a *Las palabras de la guerra*, sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia, de Uribe de Hincapié y López Lopera (2006: iii), quienes al respecto anotan: “Si la acción política no puede escindirse de las acciones bélicas cuando se trata de guerras por la nación y por el Estado, esto querría decir que las guerras por la nación no son mudas, son guerras con palabras, con relatos, con narraciones, con discursos y metáforas; con propósitos y proyectos explícitos que deben ser conocidos y acatados por el pueblo-nación en el intento por articular de manera orgánica a los sujetos sociales con los grandes propósitos político-militares que se definirían por la vía armada”⁷.

⁶ Antes de su elección, la posibilidad de que el general Mosquera pudiera ocupar la presidencia era vista con alarma por algunos, incluso por sus propios hermanos” (Palacios y Safford, 2002: 371 Resalto).

⁷ Observan Uribe de Hincapié y López Lopera que esto quiere decir que las guerras civiles por la construcción de órdenes nacionalitarios y Estados modernos, demandan justificaciones morales; que exigen razones y explicaciones, requieren argumentos sobre la necesidad o la utilidad de la misma, con el objeto de que las acciones trágicas y violentas tengan sentido y su dimensión pública. Y anotan que “las palabras en las guerras civiles o guerras por el Estado-nación, son predominantemente públicas, van dirigidas a un público y no se circunscriben a la simple descripción de eventos o sucesos episódicos. Como van orientadas a justificar el sentido de las acciones, presentan los eventos en una trama argumental mediante la cual se interpreta lo acontecido inscribiéndolo en un contexto histórico-político más general; lo que lleva aparejado una visión de la moral y la política; una utopía que debería alcanzarse o un gran peligro que sería necesario evitar” (2006:iii).

El estudio de estas autoras sobre Las memorias de las guerras civiles en Colombia, desde la perspectiva

1.1.2. La guerra de 1851

Las transformaciones llevadas a cabo por el Presidente José Hilario López, dieron lugar a esta guerra, en la que se alinearon los contendientes en los dos partidos, ya como liberales y conservadores. Los esclavistas del occidente del país se levantaron contra la medida abolicionista y las disposiciones laicizantes; de igual manera, jóvenes políticos pregonaban el cambio en reemplazo del círculo que venía detentando el poder. Constatamos en estos pronunciamientos ideológicos, el enfrentamiento de dos proyectos diferentes de nación, el cual repercutirá significativamente en la historia del país, no sólo durante el agitado y convulsivo siglo XIX, sino también durante el siglo XX, hasta el actual momento de la vida nacional.

Como lo considera Jaramillo Uribe (2001) a propósito de la generación romántica de 1850, es sorprendente que el *pathos* romántico que satura el pensamiento neogranadino hacia 1850, no se hiciera presente con la debida intensidad al enfocar el problema de la esclavitud. Este autor afirma que aparte de algunas frases y de uno que otro poema, “*los argumentos teóricos que se esgrimen en pro o en contra de la situación del esclavo, son los mismos que había apoyado la lucha de la generación de la independencia en pro de la abolición*” (Jaramillo Uribe, 2001: 186). Expresamente se refiere a que la esclavitud es contraria a la razón y a la filosofía, a la civilización y a los intereses de la humanidad, para

de las ciencias del lenguaje, evidencia la dimensión retórica de la política. Al respecto sostienen que las palabras de la guerra van dirigidas a convencer, a argumentar, a lograr compromisos e identificaciones, a producir efectos pertinentes en el lector o en el oyente, “de tal manera que lo induzcan a las adhesiones y los respaldos contribuyendo de esta manera a que el público se identifique con los procesos bélicos que se llevan a cabo o a que rechace y critique los del contrario” (2006:iii). Sostienen que se trata, de discursos y relatos dichos en público y dirigidos a públicos y auditorios susceptibles de ser convencidos por la movilización de valores. Las autoras expresamente consideran la posibilidad de que los destinatarios sean movidos por la justeza, la necesidad o la oportunidad de usar las armas y aplicar la fuerza para lograr objetivos políticos o que al menos puedan expresarse como tales y presentes como si fuesen de interés para el conjunto de la sociedad, así no los tengan o respondan a procesos más privados y menos presentables o representables; por lo tanto, las palabras en las guerras tienen que ser creíbles, convincentes y verosímiles. En la relación entre la retórica y la política, siguiendo a Aristóteles, concluyen que existe una retórica asociada con los eventos bélicos y que las palabras de la guerra “no escapan a la poética”. Anotan que “las guerras en su estructura, son tragedias, poemas épicos o a veces comedias y sátiras sangrientas y también van dirigidas al público y orientadas a producir efectos pertinentes en el lector y en el oyente” (2006:iii); que apelan a sus sentimientos y vivencias y buscan producir determinados efectos: terror, compasión, develan noblezas y bajezas de héroes y villanos, “caracteres y emociones que inducen al público a experimentar el placer de conocer y de sentir aquello que constituye el eje central de la tragedia; esto es, terror y compasión” (2006:iv).

concluir, “es decir, los argumentos que la generación anterior había escuchado de los labios de Reynal, de Clarkson o de Filangieri”. (Jaramillo Uribe, 2001: 186).

Jaramillo Uribe se pregunta: ¿Cuáles pudieron ser las razones de este fenómeno? Y se responde: “Se pueden aventurar dos hipótesis. Por una parte, la conciencia de la imposibilidad de mantener la esclavitud había llegado a su grado absoluto de saturación. Defenderla era una osadía impermissible. A lo sumo podrían discutirse los caminos prácticos para eliminarla y el derecho que tenían los propietarios a recibir una indemnización del Estado. Sólo voces aisladas y anacrónicas, como fue el caso en Colombia de algunos propietarios de la ciudad de Cali, se atrevían tímidamente a justificarla”. (Jaramillo Uribe, 2001: 186).

Tratando de responder este autor a su pregunta, anota que todos los matices de la opinión pública y política estaban de acuerdo en que la esclavitud era, como lo expresaba el presidente de la Nueva Granada, José Hilario López en un mensaje al congreso en pro de la liberación definitiva, “un legado de la barbarie, incompatible con la filosofía del siglo y con los dictados de la fraternidad cristiana” (Jaramillo Uribe, 2001: 186). Y a propósito de la libertad definitiva que acababa de aprobar la ley del 21 de mayo de 1851, Jaramillo Uribe cita al historiador Restrepo <<Aunque la ley fuera un ataque directo contra la propiedad, la opinión general de los granadinos la favoreció por ser ya necesaria para conservar el orden y la tranquilidad pública. Después de las continuas declaraciones de los liberales contra la esclavitud personal, habría sido peligroso no haber dado este paso, arduo por cierto, pero que debía producir bienes muy grandes en lo venidero. Todo el mundo se persuadió en la Nueva Granada de que grandes males no se pueden curar sin remedios enérgicos como la citada ley>> (Jaramillo Uribe, 2001: 186).

La segunda explicación del fenómeno analizado por Jaramillo Uribe⁸ era la presencia de los nuevos fenómenos sociales propios de la sociedad industrial en la época del crecimiento del capitalismo europeo, “que hizo aparecer los nuevos tipos desgraciados que conmovieron la conciencia social de los románticos, particularmente de los románticos franceses” (Jaramillo Uribe, 2001: 186).

⁸ Este autor no deja de sorprenderse que mientras poetas, novelistas y dramaturgos mitifican el pueblo y traen a la poesía y a la novela el tema del pobre, del mendigo, del presidiario, del huérfano, de la mujer desgraciada y de la prostituta “el tema de la esclavitud se deja a los juristas, se convierte en un problema de abogados, debatido con pobre argumentación filosófica y casi sin presencia en la literatura” (Jaramillo Uribe, 2001: 187).

En este ensayo de historia social el autor se refiere a cómo Hugo, Lamartine, Dumas, Sue, se conmueven con la suerte del obrero, del niño huérfano, de la mujer desgraciada, de los miserables de los bajos fondos urbanos y hacen de sus tribulaciones la materia de su temática novelística y poética. Y agrega: “*y fue tan avasalladora la influencia de sus ideas en la Nueva Granada de entonces, que el espíritu romántico no aparece al tratar el problema de la esclavitud o al menos no adquiere la intensidad que posee cuando se refería a los seres de los subfondos humanos*” (Jaramillo Uribe, 2001: 187).

Este momento histórico permite contrastar la mentalidad *iluminista* de los precursores de la independencia, bajo la influencia de la Expedición Botánica; las determinaciones de los independentistas y sus promesas de libertad, en especial las dirigidas a obtener la adhesión de los esclavos; la resistencia de los terratenientes y esclavistas, dándole largas a la manumisión; y la llegada de una nueva generación deseosa de fundar una nación más igualitaria. Hay que detenerse en el análisis de los documentos de la época, para darse cuenta de la repercusión de la propuesta de la abolición de la esclavitud en la vida económica, política y social de Colombia, desde las proclamas de Bolívar en 1816, 1817, 1818, las cuales reiteró en Angostura en 1820, y frente a las cuales el decreto sobre la libertad de esclavos del 11 de enero de 1820, significó un retroceso. El congreso de Cúcuta reunido en 1821 aprobó la medida que habría de regir el proceso manumisorio de la Gran Colombia en el cual se decretó la abolición de la esclavitud, pero sólo gradualmente y con indemnización para los amos. Se ratificó el decreto de 1811 que había ordenado la abolición del comercio internacional de esclavos; se dispuso la libertad de vientres; que los propietarios de esclavos podían beneficiarse con el trabajo de los *libertos* hasta que cumplieren los 18 años; y se diseñó el mecanismo de las juntas locales de manumisión.

A la ley manumisorio de Cúcuta siguió una serie de decretos y disposiciones administrativas encaminadas a reglamentar su práctica. Así se dictaron normas en 1822, 1823, 1824, 1825, 1827, 1828, pero pasados los años no se veía la realidad de la abolición de la esclavitud sino de manera muy reducida y poco significativa, si se observan las estadísticas desde el año de 1831 a 1845. Los funcionarios de las juntas de manumisión no se sentían particularmente inclinados a acelerar el proceso, el cual consideraban injusto, ya que afectaban sus intereses económicos. Es aquí donde los investigadores señalan la dimensión social de la Guerra de los Supremos, y las propuestas de la llamada generación del 48

(Castellanos, 1980: 88), versada en la cultura clásica, en las ideas básicas del iluminismo y el romanticismo europeo, hondamente influidas por el radicalismo Inglés de Bentham, el liberalismo político francés de Constant y De Tocqueville, y el liberalismo económico británico, y particularmente de la escuela manchesteriana. *“Esta nueva generación republicana entra en la arena pública con ánimo de franca oposición al status quo, es decir, con una decidida proyección reformista. Su tesis básica era el dictum anticolonialista de la “revolución incompleta”⁹.*

El proyecto abolicionista, luego de hacer su curso en la Cámara y en el Senado, fue votado favorablemente el 21 de mayo de 1851, *“el mismo día 21 el presidente López estampó su firma en el histórico documento convirtiéndolo en ley de la República”* (Castellanos, 1980: 102). No obstante lo anterior debió expedirse la ley del 17 de abril de 1852¹⁰. Ésta dispuso en su artículo primero que los hijos de las esclavas nacidos libres en virtud de la legislación vigente *“han quedado exonerados desde el 1 de enero del presente año de toda obligación de servicio o concierto especial que a título de tales les habían impuesto leyes anteriores de la República”* (Castellanos, 1980: 125).

1.1.3. La guerra de 1854

En estos acontecimientos se presenta un claro enfrentamiento de clases. En desarrollo del proyecto liberal se estaban liquidando los resguardos y ejidos, se había implantado el libre cambio y suprimido aranceles. Estas medidas contaban con el apoyo de los artesanos y sectores populares. Los comerciantes, abogados y tribunales, que por su atuendo europeo se denominaban “Cachacos”, quedaron en la fracción liberal llamada “Gólgota”, que proponía el libre cambio. Por su parte los sectores populares, organizados con los artesanos, que por sus ruanas eran llamados “guaches”, militaron en la fracción “Draconiana” del liberalismo. *“Como es lógico, su acción política iba a mantener las tarifas proteccionistas”* (Tirado Mejía, 1992: 369).

⁹ “Camacho Roldán lo resume muy bien: puesto que “la revolución de la independencia había dejado en pie muchas de las instituciones del régimen colonial”, era preciso “completar el proceso” iniciado en 1810 eliminando los residuos de ese pasado negativo” (Castellanos, 1980:88).

¹⁰ Legalmente la esclavitud dejó de existir en la Nueva Granada en 1852. Este año marca el comienzo de una nueva era. Como consecuencia de la aprobación de la ley abolicionista, anota Castellanos, algunos de los terratenientes esclavistas del sur del país se alzaron en armas contra el gobierno liberal, bajo el liderazgo de una de las figuras más destacadas de la aristocracia payanesa de la época, el Dr. Julio Arboleda. De este modo comenzó la Revolución de 1851.

La pugna presentada con el licenciamiento de oficiales desde el fin de la Guerra de Independencia, y la posición laicizante del Estado, tenía su correlativo en la ideología civilista, pero aunque los altos grados del ejército tenían una posición boyante, los oficiales de extracción popular estaban ligados al ejército como posibilidad de subsistencia. La situación de clases se hizo evidente en la milicia y el ejército se dividió.

Con el apoyo popular fue elegido presidente, en 1853, el General José María Obando, quien debió sancionar la constitución de aquel año expedida por “Gólgotas” y conservadores, para mermarle atribuciones. No obstante, era claro que los sectores populares y los oficiales profesionales eran quienes lo habían elegido y, apoyado en ellos, José María Melo dio el golpe de estado el 17 de abril de 1854¹¹. Raffo (1956) refiriéndose al desarrollo del país en el periodo de la Nueva Granada, anota que al Cantón de Palmira le llegó *“el soplo benéfico que se hizo notorio en todas las ramas de la administración pública y de manera singular en la educación”* (Raffo, 1956: 111); que se fundaron colegios y escuelas de ambos sexos; se estimuló el personal docente con mejores asignaciones, y se procuró la selección del magisterio mediante concurso; ambiente de calma y de progreso que se mantuvo durante un lapso prolongado hasta cuando resurgieron la agitación política y la anarquía, con grave detrimento para el ritmo ascendente de la patria. Y respecto de la acción de armas que se dio en Palmira entre las fuerzas melistas y las constitucionales recuerda que *“el 31 de agosto de 1854, con motivo de la dictadura entronizada por el general Melo, hubo en Palmira reñido encuentro entre las fuerzas melistas al mando de Manuel Calle, y los constitucionales comandados por el coronel Manuel Tejada... En este combate quedó herido don Jorge Isaacs”* (Raffo, 1956: 112).

Este es un ejemplo bastante ilustrativo de la vida nacional por aquellas calendas, cuando Isaacs era apenas un joven de escasos 17 años. Comenta Raffo que estos hechos contribuyeron a exaltar los ánimos y a perturbar la buena marcha de la región, cuya tranquilidad y desarrollo material se vieron gravemente perjudicados.

Retomando algunos datos expuestos, ésta es la época en que Jorge Enrique Isaacs Adolphus compra El Paraíso, la hacienda donde se desenvuelve la novela de María y el poeta lucha contra la dictadura de Melo. El 19 de noviembre de

¹¹ En este año Jorge Ricardo Isaacs hizo campaña militar por siete meses, tiempo que duró la revolución, con el Coronel Manuel Tejada, en el Estado Soberano del Cauca contra la dictadura de Melo.

1856 éste se casa a los 19 años, con Felisa Eulogia González Umaña, quien contaba con 14 años. Por esos días llega el ingeniero norteamericano Williamson, contratado por el general Tomás Cipriano de Mosquera, quien inicia los trabajos de la vía Cali-Buenaventura, en la cual tenía intereses la familia Isaacs, cuando ya comenzaba a decaer la salud de Jorge Enrique Isaacs Adolfus.

En cuanto a los hechos bélicos que veníamos narrando, éstos se desenvuelven así: “Cuatro generales: Herrán, Mosquera, López y Herrera, armaron ejércitos y desde los cuatro costados de la república convergieron sobre Bogotá, en donde con catorce mil hombres vencieron a Melo y sus seguidores” (Tirado Mejía, 1992: 370). Tirado Mejía observa que la situación de clases en la comandancia del ejército borró las barreras doctrinales por las cuales, en contiendas anteriores, ellos mismos se habían batido entre sí. Como consecuencia de esta guerra se propiciaron ideas civilistas que condujeron al gobierno conservador-liberal de Manuel María Mallarino, quien sucedió a Obando. El ejército fue reducido, y de catorce mil hombres pasó a quinientos ochenta en 1858. Cuando se organizaron las milicias en Panamá, la reducción llegó a trescientos sesenta y tres unidades. Estos datos los toma el profesor Álvaro Tirado Mejía del historiador Antonio Pérez Aguirre. Sin un ejército central, el federalismo podía operar; y, dentro de su forma constitucional, las oligarquías regionales autónomamente podían someter a la población y disponer del patrimonio nacional.

1.1.4. El melón de Panamá: un intermezzo¹²

La creciente importancia del istmo, la creación del Estado Federal de Panamá, presagió su futura independencia de la Nueva Granada. Desde la década de 1820 los empresarios “británicos, franceses, norteamericanos y neogranadinos habían propuesto planes para construir carreteras y canales a través del istmo. El establecimiento en 1843 de un servicio de vapor que conectaba a Chile y Perú con Panamá reflejó y reforzó el desarrollo de la costa pacífica de la América hispana y, por consiguiente, acentuó el interés en una conexión con el Atlántico a través del istmo” (Palacios y Safford, 2002: 416).

El istmo comenzó a tener cada vez más importancia para el comercio mundial, y ello reclamó de los dirigentes políticos de la Nueva Granada, mayor atención,

¹² Título que los historiadores Marco Palacios y Frank Safford (2002: 416-422), dan al apartado de su libro Colombia, país fragmentado sociedad dividida. Su historia, en el cual tratan la cuestión panameña.

y una preocupación creciente con relación a su soberanía dado el interés que despertaba para las potencias mundiales como Gran Bretaña, Francia y el emergente Estados Unidos. La situación era la siguiente: *“el primer gobierno del general Mosquera (1845-1849) comprendió que tendría que tratar sobre todo con Estados Unidos; esta verdad se hizo palpable cuando Estados Unidos se apoderó de gran parte de México en 1846-1848”* (Palacios y Safford, 2002: 416).

Lo cierto era que el creciente interés del gobierno estadounidense en Panamá y la dependencia implícita de la Nueva Granada con respecto a Estados Unidos, se reflejaron en las negociaciones del tratado Mallarino-Bidlack (1846-1848), según el cual Estados Unidos garantizaba la neutralidad del istmo y la libertad de transitar por él.

1.1.5. Descubrimiento del oro en California, construcción del ferrocarril en Panamá; auge del transporte y gobiernos locales de facto

Poco después de la firma del tratado, y con motivo del descubrimiento de oro en California, se generó la conocida migración hacia el oeste de los Estados Unidos. En este contexto la presencia estadounidense en el istmo llegó a ser una realidad, y es justamente en esta época, en 1849, que una compañía neoyorquina celebró un contrato para construir un ferrocarril a través del istmo, suplantando un contrato anterior suscrito en 1847 con una empresa francesa. *“Con la ayuda de trabajadores importados de China, India y diversas regiones de Europa, pero sobre todo de Jamaica y Cartagena, el ferrocarril de 80 kilómetros se terminó en enero de 1855”* (Palacios y Safford, 2002: 417). Los datos históricos dan cuenta de que el cruce de norteamericanos por Panamá no aguardó a la construcción del ferrocarril: *“En 1849, antes de que se iniciaran siquiera las obras, cerca de 8.000 personas atravesaron el istmo, casi todas con destino a California, y el siguiente año la cifra fue de más del doble. En 1853, cuando apenas se había construido la mitad del ferrocarril, ya transportaba más de 32.000 pasajeros”*.

Palacios y Safford anotan que la avalancha de estadounidenses deseosos de cruzar el istmo le acarreó grandes problemas a la Nueva Granada. *“Muchos norteamericanos que atravesaban el istmo despreciaban a los habitantes y a las autoridades locales. Llegaban hasta el punto de constituir sus propios gobiernos locales de facto en las ciudades porteñas y de expedir decretos que aplicaban*

incluso a los residentes neogranadinos” (Palacios y Safford, 2002: 417). Ya en 1850 buques de guerra norteamericanos comenzaron a intervenir en los momentos de crisis.

Los hechos anteriores fueron observados con preocupación por los líderes de la Nueva Granada, la situación apremiaba, y crecía la preocupación, dada la toma de gran parte de México por los Estados Unidos (1846-1848). José Manuel Restrepo predijo en marzo de 1850 que los norteamericanos iban a terminar por apoderarse de todo México y de Centroamérica, hasta el istmo de Panamá. *“En julio de 1850, Restrepo concluyó que la prosperidad de Panamá significaría la pérdida del istmo y su incorporación a los Estados Unidos”*.

El temor que suscitaba el expansionismo de Estados Unidos era bien fundado y se acentuó en 1855¹³ con las actividades de los *filibusteros norteamericanos* en Nicaragua. Los federalistas de la Nueva Granada, en Bogotá, pretendieron formar una gran confederación, que incluyera no sólo a Venezuela y a Ecuador, sino a toda Centroamérica, incluso a la República Dominicana, pues creían que de esta manera podrían hacer frente a los deseos expansionistas de los Estados Unidos. Lo que en realidad se observaba eran las fallas del federalismo liberal, todo lo cual se evidencia en el llamado *Incidente del melón*.

-¿En qué consistió éste?

-Frank Safford lo describe así: *“El 15 de abril de 1856 estallaron grandes disturbios cuando un norteamericano amenazó a un vendedor de melones en Panamá. Una turba de panameños irrumpió violentamente en la estación del ferrocarril donde los pasajeros norteamericanos habían buscado refugio, y desde donde los estadounidenses habían disparado sus rifles contra los panameños. Dos panameños y unos quince norteamericanos murieron*” (Palacios y Safford, 2002: 418). A continuación los Estados Unidos reclamaron una indemnización de \$400.000, y exigieron *“la creación de municipalidades independientes con gobierno autónomo en los dos puntos terminales del ferrocarril, Colón y Panamá, y la cesión de 16 kilómetros de territorio de lado y lado del ferrocarril, además de dos islas en la bahía de Panamá, en donde se construiría una base naval estadounidense”* (Palacios y Safford, 2002: 418).

¹³ En ese año el senador panameño Justo Arosemena planteó que la Nueva Granada sólo podría conservar a Panamá si la convertía en un estado más autónomo, no obstante en Bogotá se consideraba que la creación de este estado soberano constituiría el primer paso hacia su separación e independencia.

El examen de los hechos anteriores permite concluir que a la Nueva Granada, sin armada, y con un ejército nacional reducido a menos de 500 hombres, le resultaba imposible defender el istmo, coincidiendo además, estos sucesos, con las amenazas de un bloqueo naval británico, debido a una disputa en torno al reembolso de un préstamo anterior, conocido como *Préstamo Mackintosh*. Se dice que la reacción neogranadina se expresó, con bravuconadas, clamando por la defensa del honor nacional; que veteranos de las guerras de independencia ofrecieron sus cuerpos para defender la causa; que fueron muchos los que se inclinaban por la retórica patriótica, incluidos miembros del Congreso..., pero la realidad fue que había una sensación de indefensión al verse enfrentados al poderío de los Estados Unidos¹⁴.

Para los liberales la crisis fue bastante conflictiva y lo cierto es que su exaltación federalista de la década de 1850 había debilitado y desarmado al gobierno central y la Nueva Granada no podía oponer una resistencia defensiva. Los gobiernos de Mallarino y Ospina señalaban la responsabilidad de las autoridades del istmo, criticando la forma como manejaron la turba panameña que había participado en el ataque contra los norteamericanos. La sensación de la pérdida de Panamá era evidente y pensaron “*en vender las tierras baldías de Panamá antes de que la Nueva Granada perdiera el istmo*” (Palacios y Safford, 2002: 421). La idea fue tratar de zanjar la controversia con Gran Bretaña sobre el préstamo Mackintosh reembolsando el préstamo con baldíos panameños. Este momento de la historia nacional lo describe Safford: “*Lino de Pombo, el secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada en 1856, combinó la bravuconería con el deseo de aprovechar rápidamente a Panamá como recurso fiscal. El plan de Pombo consistía en incitar a Estados Unidos a que se apoderara de Panamá para luego cobrar una indemnización a los yanquis. Pombo casi logró provocar un ataque estadounidense*” (Palacios y Safford, 2002: 421). Cuando se presentó la contrarreclamación de \$150.000 a los Estados Unidos, la opinión pública norteamericana se enfureció, y el gobierno de ese país despachó flotillas a Colón y a Panamá, y los filibusteros particulares se prepararon para invadir el istmo.

En abril de 1857, Mariano Ospina asumió la presidencia, y a él, que desde la guerra de 1840-1842 se ilusionaba con la idea de que ésta fuera un protectorado británico, le quedó claro que la Gran Bretaña consideraba mucho más importantes sus relaciones con los Estados Unidos que la suerte de la Nueva Granada o de

¹⁴ Un país que había sido considerado una república modelo.

Panamá. “Cuando Ospina comprendió que no se iba a recibir apoyo europeo, intentó otro camino: propuso anexar no sólo Panamá sino toda la Nueva Granada a Estados Unidos” (Palacios y Safford, 2002: 422). La anterior propuesta no era nueva; ya tenía antecedentes. “Después de la fallida revolución conservadora de 1851, cuando los liberales radicales estaban en su apogeo, algunos conservadores antioqueños consideraron la posibilidad de convertir a Antioquia en parte de Estados Unidos, como un medio para obtener la estabilidad política y la seguridad de la propiedad” (Palacios y Safford, 2002: 422).

Los datos históricos anteriores permiten una idea de los pensamientos políticos que circulaban en la época. La preocupación por la política expansionista de los Estados Unidos, la presencia de los filibusteros yanquis, avivaron las diferencias entre los conservadores y los liberales, exacerbaron prejuicios religiosos y raciales, ya que con estos criterios se llegó incluso a tratar de justificar la invasión de los sajones.

1.1.6. La guerra de 1859-1862

Esta guerra la inició Tomás Cipriano de Mosquera¹⁵. Según Tafur Garcés (1942) para retomar sus anotaciones relacionadas con la Revolución de 1859. Respecto de esta contienda anota que, con motivo de las elecciones para suceder a Mallarino (1857-1861), Mosquera se había proclamado Jefe del Partido Nacional y émulo del doctor Mariano Ospina en el Estado del Cauca. Los Gólgotas de Santander y del Tolima rodearon a Murillo. La fuerza de Ospina radicaba en Antioquia y gran parte de Cundinamarca, Boyacá y la Costa Caribe. De allí que el doctor Ospina tratara de atraer la opinión que rodeaba a sus dos opositores y en parte neutralizó la corriente de Murillo Toro. Hizo varios llamamientos al Intendente del sur, señor Zarama, y se dieron facultades para recibir armamentos por vía de Pasto a personas de Cali, Tumaco, Pasto y Buenaventura, para cercar las actividades de Mosquera, y ampliamente tomó sus precauciones contra el norte del Cauca, cuyo lindero encerraba el Quindío, por Chinchiná.

A pesar de las precauciones tomadas por el Gobierno en 1859, el General Mosquera reaccionó, primero contra los agentes de Ospina, los reclutamientos y

¹⁵ Este caudillo, que inicialmente había sido conservador y disputaba la presidencia contra Ospina y Manuel Murillo Toro, fue derrotado en las urnas. Con los liberales se alió contra Ospina, y a nombre de ese partido hizo sus tres posteriores presidencias (1860-1863; 1863-1864; 1866-1867).

apropiación de caballerías, verificados por ellos; conoció de las importaciones de armas procedentes del Ecuador, Perú y Chile. Consideró que la Constitución de la Confederación Granadina debilitó la fuerza del gobierno central o “general”, y que esto era favorable a sus planes. El 8 de mayo de 1860, proclamó la separación del Estado Soberano del Cauca, del Gobierno General Federal, presidido por el doctor Ospina, con el apoyo de “Los Gólgotas”, y algunos “conservadores”.

Vino la Revolución que culminó en la Convención de Rionegro, y el Valle del Cauca, el mejor cooperador con los planes de Mosquera, por su situación geográfica y estratégica, se comprometió en esa contienda. El Presidente tomó medidas preventivas contra el Valle, ascendió a Coronel al Comandante Pedro José Carrillo, prócer de la Independencia; en el norte del Valle, entre Roldanillo, Toro, Huasanó, etc., se levantaron fuerzas, que engrosadas, serían las que debían oponerse a Mosquera.

Las acciones fueron registradas así: Mosquera, Gobernador del Estado, nombró a su turno al General Pedro José Murgueitio, prócer también, organizador de fuerzas vallecaucanas para oponerlas a Carrillo. En el Sur, los agentes de Ospina fueron los coroneles Jacinto Córdoba, José Antonio Erazo, Paulino Patiño y Manuel Antonio López, y los de Mosquera, el doctor Antonio José Chávez, José María Garzón, el General José María Sánchez y otros. Tafur Garcés (1942) apunta que, en el norte del Valle el primer desangre ocurrió entre vallecaucanos, en el sitio de los Caracolés, donde perdió la vida Murgueitio¹⁶, compañero de armas de Nariño, de Cayzedo, de Serviez, de Cabal, de Bustamante, de Pedro León Torres, de Sucre y de Bolívar. Los primeros encuentros cruentos y las primeras víctimas cayeron en la parte meridional, en Chillanquer, Túquerres y Barbacoas.

La victoria de Los Caracolés entusiasmó al Gobierno de la Confederación Granadina, que envió refuerzos a los conservadores, entre ellos la “División Antioquia”, al mando del General Braulio Henao, Giraldo y Pagola; en tanto que Mosquera, ante el primer fracaso sufrido en el Norte del Estado, movilizó a sus tenientes Eliseo Payán, y David Peña, Policarpo Martínez, Julián Trujillo, Olimpo García, Manuel María Victoria, Francisco y Rafael Escobar, Benjamín Núñez, etc., para que se trasladaran al centro del Valle, entre los Municipios de Palmira, Cerrito, y Guacarí, a fin de que establecieran un cuartel general. Envío

¹⁶ El mismo que le entregara en la Plaza de Armas de Quibdó, la carta de naturaleza firmada por el Libertador a don Jorge Enrique Isaacs Adolfus.

comisiones para proveerse de caballos del Valle, y solicitó el concurso del General Obando, quien por parentesco de consanguinidad con algunas familias caleñas, tenía relaciones con Isaacs, y sentía cariño por Cali, porque fue aquí, donde el Libertador lo convenció de que debía tornar a las filas patriotas, en 1822 (Tafur Garcés, 1942).

Este historiador da cuenta de que los primeros refuerzos procedentes del Sur del Valle fueron los que organizó el General caleño Eliseo Payán, con 400 hombres de infantería, armados de fusiles¹⁷. La infantería de Payán era seguida por una caballería colecticia¹⁸ de 600 lanceros, distinguidos por capas amarillas y banderolas coloradas.

El quince de agosto de 1860 se avistaron las fuerzas de Payán y Henao, sin ataques de “guerrillas”, al “redoble de vanguardias”, y los antioqueños hicieron sus primeras descargas “rodilla en tierra”. Payán después de 6 descargas, ordenó la retirada, tornó hacia Cali, pero por temor a ser encerrado por dos flancos, de Palmira tomó la dirección del paso de La Torre, en el río Cauca, pasó a Mulaló, y dirigióse al occidente, pasando por Pavas, río Bitaco, La María o Cimarronas, Venteadero o Espinal, Boquerón del Dagua, Alto de la Iglesia, Las Hojas, Hormiguero y Juntas. Prado Concha felicitó a Henao por el desempeño de sus tropas y por la rapidez con que actuaron; el 15 de agosto lo ascendió a Cabo.

Cuando ésto sucedía en La Honda, don Julio Arboleda con los restos de sus ejércitos de la Costa y con la experiencia adquirida en la Campaña de Santa Marta, había podido auxiliar a los constitucionalistas del Sur (abril 1861) y, después de reorganizarse triunfalmente en Pasto (mayo 1861), se batía con Córdoba, Rosas, Erazo, y José del Carmen Villa en Los Árboles, aprovechando la colaboración preparada de antemano por José Francisco Zarama, que le despejó la vía Tumaco, Barbacoas, Túquerres y Pasto, en tanto que Palomocho se atrincheraba en Popayán. Arboleda decretó honores al Coronel Antonio José Rosas, caído en ésa acción, le cantó en versos, en octubre 16 de 1861, y se proclamó Jefe del Ejército Unido de la Confederación.

¹⁷ Fusiles de piedra, cuyo gato se rastillaba con un tornillo en la recámara o “casoleja”. El gato, sobre una plancha de acero colocada en la casoleja, golpeaba sobre una yesca o piedra de chispa y al cerrarse la recámara incendiaba ½ onza de pólvora, que expulsaba un proyectil, generalmente de una onza o de varios balines venaderos. Igualmente los documentos se refieren a la “tercerola”, o rifle de cada soldado, tenía una provisión de 10 cartuchos (Tafur Garcés, 1942).

¹⁸ Decíase colecticia por cuanto se trataba de un cuerpo de tropa, compuesto de gente nueva, sin disciplina y recogida de diferentes lugares.

Para guardar los planes de Arboleda, la División Antioquia siguió a Payán, que de Cali tomó la dirección de Buenaventura, por la vía del Dagua, y llegaron hasta El Rucio o El Cenizo, tomaron algunos armamentos a las retaguardias, pero Payán prosiguió en canoas hasta Buenaventura. Con algunos heridos y enfermos regresó la división Antioquia a Cali y con ella Isaacs¹⁹.

Durante los azares de esta guerra, muchas personas compraban a bajo precio los ganados del Valle para venderlos a las tropas, cuando éstas, en uno u otro bando, guardaban tales apariencias; las menos, pues en lo general, las tropas se abastecían por confiscaciones o contribuciones forzosas. Es del caso señalar que desde el año de 1858 empezaron a decaer tanto la salud como los otros bienes del viejo Isaacs y, para mayor desgracia, sobrevino la desoladora guerra civil que duró tres años.

Como hemos anotado, en el año de 1860, Jorge Isaacs, el poeta, vuelve a la guerra, esta vez a órdenes del gobierno del presidente Mariano Ospina Rodríguez, contra el revolucionario general caucano Tomás Cipriano de Mosquera, quien se había aliado con los caudillos liberales José María Obando y José Hilario López. Combatió durante esta contienda en el puente de Cali y participó, bajo las órdenes del general antioqueño Braulio Henao, en la batalla de Manizales, el 28 de agosto de ese año.

Escribe Isaacs: *“Ví en el general Mosquera, no al defensor de la democracia, no al héroe republicano, sino al orgulloso patricio, descendiente de los Montijos; al ambicioso que en 1867 debía cobrar caro el precio de sus hazañas; y combatí al general Mosquera en 1860 en el puente de Cali, formando en el número de ciento veinte reclutas para batallar contra ochocientos...”* (Arciniegas, 1967: 6).

De esta época datan algunos versos suyos. Conoce en Antioquia al poeta Gregorio Gutiérrez González, autor de *Aures* y de *Memoria sobre el cultivo de maíz en Antioquia*. Algunos autores consideran que Isaacs reunió las coplas y canciones populares²⁰ durante su recorrido por Antioquia en 1860, durante la

¹⁹ Esta, fue la primera excursión del poeta al histórico camino.

²⁰ Sostiene Rafael Maya (1969:9), que “El costumbrismo, en Colombia, fue algo más que una escuela literaria. Fue una modalidad del pensamiento nacional que involucró, en una amplia zona de sus posibilidades literarias, un conjunto de propósitos que fueron más allá del intento descriptivo. El costumbrismo aspiró a dar una explicación, si no profunda, sí muy acertada de la vida social del país a mediados del siglo pasado, y a dejar consignados en sus páginas aspectos interesantes, unos fugaces y otros permanentes, de la vida

campana contra Mosquera; así mismo opinan que fueron transcritas después de la publicación de poesías y antes de las de María (Cristina, 2006, Vol. II, Tomo 1: lxxiii).

El 16 de marzo de 1861, muere Jorge Enrique Isaacs Adolfus; y doña Manuela, y Alcides, su hijo mayor, en su condición de albaceas, encargan al joven autor, conforme a la voluntad de su padre, de la administración de los bienes familiares, sobre los que pesan numerosas obligaciones. Tratando de defender el patrimonio familiar y sacar avante los negocios, se endeuda aún más. Su pulsión a escribir persiste en medio de los avatares y de las dificultades económicas. Tal parece ser el destino de la irrefrenable vocación literaria.

1.1.7. Tránsito de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer del partido conservador al partido liberal

Sostiene Tafur Garcés que las relaciones de Isaacs con los caudillos de la Revolución Mosquerista, entre ellos César Conto y Núñez, lo atrajeron antes de este suceso en ocasiones contra ellos, porque se había enterado de que Mosquera había proclamado la separación del Cauca de la Confederación Granadina; y, luego en su favor, cuando, después de Segovia, donde se hizo célebre Césareo Sánchez Martínez, tras los combates del Derrumbado, El Albergue, Los Cristales, Manizales, etc., y de la toma de Bogotá, con la caída del Gobierno de Ospina.

política, social y religiosa, durante esa centuria fecunda, casi todo ello concebido con intención anecdótica y pintoresca.

Efectivamente, quien desee obtener una imagen de Colombia hacia 1860, con sus luchas intestinas, su ambiente doméstico, sus costumbres públicas y privadas, sus gobiernos, sus ciudades, sus pueblos y sus campos, que abra los dos volúmenes de "Cuadros de Costumbres", publicados alrededor del año citado, y logrará el mismo efecto de quien repase un álbum de fotografías viejas o de estampas arcaicas, que conservasen su color primitivo y ese aire inexplicable de cosas rescatadas al naufragio del tiempo. Esos cuadros le darán la imagen de una Colombia sorprendida en cierto momento muy interesante de su evolución, cuando sobre un fondo de viejas costumbres rutinarias, herencia de Colonia, comenzaban a infiltrarse inquietudes nuevas y se operaban cambios que ya anunciaban la República de hoy. Son documentos de una época de transición, interesantes porque encubren un doble testimonio, digámoslo así: el del pasado y el del porvenir. Algo que entra en liquidación y algo que empieza a desenvolverse con el brío de las fuerzas nacientes.

No son, pues, los cuadros de costumbres páginas de sabor literario, condimentadas de gracia picaresca, sino documentos históricos, verídicos hasta donde es posible mantener los fueros de la verdad dentro de la creación artística, y exactos hasta donde lo puede ser el arte realista, si hay realismo que, efectivamente, constituya una captación escueta de las cosas, sin complemento de visión subjetiva.

Una complicada serie de sucesos, que culminaron en la Convención de Ríonegro, fue la que, con la amistad constante con los jefes de la revolución en el Cauca y su ambición que buscaba remedios en ella para la tragedia económica familiar, le hizo abandonar sus simpatías políticas por Bustamante, por Arboleda y por Henao, concebir y realizar su tránsito al partido liberal, que se operó ideológicamente al organizarse los Estados Unidos de Colombia²¹.

Cuando asistió a las reuniones del *Mosaico* -y con esto rectifica a Mario Carvajal- ya se había operado el cambio de sus ideas políticas. Los Pombo, y José María Vergara y Vergara, le ayudaron a encumbrarse y le prodigaron su amistad, porque ellos, como Isaacs, también eran de sangre caucana. En Isaacs veían al cantor de los paisajes que llevaban en el alma, pero comprendían que su política era ambigua, como fue la de Arboleda a los 27 años, la de Santander, la de Mallarino, la de Mosquera, la de Samper, la de Murillo y la de Núñez, todo el tiempo (Tafur Garcés, 1942: 144).

Una vez vencedor Tomás Cipriano de Mosquera en la contienda adelantada a nombre de la Soberanía de los Estados, se expidió la constitución de Ríonegro (1863), la cual prohibía al Estado hacer la guerra a los Estados Soberanos (art. 19). Poco después, el 12 de febrero de 1867, la ley 6^a dispuso que el Gobierno de la Unión reconoce que los Estados tienen por la constitución, facultad “*para mantener en tiempo de paz la fuerza pública que juzguen conveniente*” (Tirado Mejía. 1992: 371).

Ese mismo año, la ley 20 del 16 de abril, estableció que el Gobierno de la Unión debería observar la más estricta neutralidad cuando en un Estado se produjera un levantamiento para derrocar las autoridades. Los presidentes se sucedían cada dos años, “*...ni reinaban ni gobernaban y limitaban su papel al sacrosanto lema de: dejar hacer*” (Tirado Mejía, 1992: 372).

Siguiendo el periplo de Isaacs, en el año de 1869 actúa como Secretario de la Cámara de Representantes. Antes de terminar la Guerra de la Triple Alianza contra Paraguay, el Congreso dicta una ley declarando ciudadanos colombianos

²¹ La profesora Cristina Valcke (2005:5), anota que Jorge Ricardo Isaacs Ferrer en su vida, como político y guerrero, combatió al lado de los conservadores por lograr algunas de estas reformas, luego, al cambiarse al liberalismo radical, luchó por la realización de otras, y que “sin embargo, un análisis de su comportamiento político permite deducir que nunca atacó lo que antes hubiera defendido y viceversa, es decir, que desde el punto de vista ideológico fue un hombre coherente”.

a todos los paraguayos, e Isaacs firma dicha ley como Secretario de la Cámara. Al año siguiente (1870), como se había anotado precedentemente, fue electo como miembro del sector radical del Liberalismo y nombrado cónsul en Chile, cargo que desempeñó de 1871 a 1872. De paso por Lima, se hace amigo de Ricardo Palma; en Chile lo rodean los poetas, donde colabora en *El Mercurio*, *Sud-América*, la *Revista de Santiago* y la *Revista Chilena*.

Respecto de su gestión anota: “En 1872 (noviembre), a pesar de haberme instado el poder ejecutivo nacional para que permaneciera en Chile dos años más, insistí en dejar tal empleo, después de haber terminado los trabajos que el gobierno me había dado instrucciones para concluir, convenciones, etc” (Isaacs, 2008:13). En 1873, Isaacs regresa a Colombia en compañía de su amigo chileno Recaredo Miguel Infante, con quien se asocia para comprar y explotar la hacienda Guayabonegro, cerca de Palmira, sobre el río Fraile, quien a los pocos meses, vuelve a Chile, e Isaacs tiene que contraer nuevos compromisos para hacer frente a sus deudas (Arciniegas, 1967: 8). En 1874, aparece la versión francesa de *María*. María Teresa Cristina ocupándose de los años de madurez del poeta, y particularmente de los últimos veintiún años (1874-1895), registra setenta y cuatro composiciones suyas entre las cuales se encuentran *Saulo* y *La tierra de Córdoba* (Cristina, 2006, Vol. II, Tomo 1: lxxv). De este año son *La tumba del soldado* y *¡Ten piedad de mí!* (Cristina, 2006, Vol. II, Tomo 2: 27 y 30).

En 1875, César Conto, su primo, es nombrado presidente del Estado Soberano del Cauca. Por su parte Isaacs de nuevo tiene dificultades económicas en la administración del campo, se ve envuelto en discusiones con sus acreedores e implicado en situaciones incómodas que le traen muchas contrariedades. Queriendo evitar procesos judiciales, trata de vender Guayabonegro a su anterior dueño Manuel García Echeverri, pero sin éxito. Publica el folleto “A mis amigos y a los comerciantes del Cauca”. Su ambiente personal, familiar y social se ve afectado significativamente, y en abril 12 hace cesión de bienes.

Así transcurrió la vida de don Jorge Ricardo Isaacs por aquellos días.

Las guerras quedaron reducidas al ámbito regional; y se presentaron cerca de cuarenta rebeliones y levantamientos durante la vigencia de la Constitución de Ríonegro, y una guerra de tipo nacional, la de 1876-1877²².

²² Con especial detalle, este período comprendido entre 1845 y 1876, denominado la era liberal, es tratado

Con especial detalle, este período comprendido entre 1845 y 1876, denominado la era liberal, es tratado por Frank Safford, en el libro escrito con Marco Palacios, Colombia país fragmentado, sociedad dividida. Su historia (2002).

1.1.8. La guerra de 1876-1877, el “problema religioso” y la enseñanza laica

Antioquia y Tolima estaban gobernadas por conservadores; allí estuvo el baluarte de la lucha contra los liberales que controlaban el Estado Central. Antioquia equipó un ejército poderoso de 13.000 hombres con armas modernas y se lanzó al ataque en nombre de la religión. Los conservadores fueron detenidos en su avance por dos derrotas militares famosas en la historia de Colombia: los Chancos y Garrapatas. Surgieron celos entre los dirigentes de Antioquia y los de otras regiones, sobre quién decidiría y aprovecharía, cuando triunfara la causa; y se evidenciaron prejuicios raciales de los antioqueños frente a los “negros del Cauca”, por lo cual, al margen de aspectos ideológicos, concluyeron que era preferible *“económicamente un arreglo con el enemigo doctrinario a una guerra en su propio territorio, aunque fuera victoriosa pero que dejara como secuela la destrucción de sus bienes. El resultado fue el arreglo”* (Tirado Mejía, 1992: 372).

En los estudios sobre la vida y obra de Jorge Ricardo Isaacs Ferrer, los historiadores tienen documentado que éste se instala en Popayán, donde es nombrado Superintendente de Instrucción Pública y, luego Secretario del ramo, cargo que desempeñó hasta 1877. Isaacs funda, entonces, las primeras escuelas nocturnas para obreros. La defensa de la laicidad en la educación, en un país de tradición católica, vendrá a generarle nuevos y más grandes enfrentamientos. Dirige El Escolar y codirige El Programa Liberal, antorcha fulgurante del radicalismo, con César Conto, presidente del Estado Soberano del Cauca.

El 31 de agosto toma parte en la batalla de los Chancos, entre Buga y Tulúa, del lado del gobierno liberal. Al caer el coronel Manuel Vinagre Neira, jefe del Batallón Zapadores de la Guardia Colombiana, Isaacs lo reemplaza en el mando, después de retirar del campo al héroe moribundo. Relata Juan de Dios Uribe: *“Yo lo vi al otro día en la puerta de la barraca, silencioso en ese ruido de la guerra, los labios apretados, el bigote espeso, la frente alta, la melena entrecana, como*

por Frank Safford, en el libro escrito con Marco Palacios, Colombia país fragmentado, sociedad dividida. Su historia (2002).

el rescoldo de la hoguera, y en su rostro, bronceado por el sol de agosto y por la refriega, me parecieron sus ojos negros y chispeantes como la boca de dos fusiles.” (Grillo, 1927:207)²³.

Después de la batalla entre las fuerzas del gobierno liberal y las revolucionarias conservadoras, en las Colinas de Chancos (entre Buga y Tulúa, cerca de San Pedro), Isaacs escribió el poema *Después de la victoria*. Los historiadores recuerdan que esa batalla fratricida fue sangrienta, y describen a Jorge Isaacs en términos heroicos, como viene de verse en el párrafo precedente²⁴.

“*Los Partes de los Chancos*” son documentos muy ilustrativos de lo que fue el enfrentamiento de Antioquia y Tolima contra el Cauca. El boletín de divulgación de la Academia de Historia “Leonardo Tascón”, de Guadalajara de Buga, trae estos partes, así como la Proclama Relativa a la Batalla, suscrita en San Pedro, al primero de septiembre de 1876, por César Conto (marzo de 2010, págs. 40 y ss). Ellos dan cuenta de las motivaciones y serias diferencias de carácter ideológico existentes entre quienes enarbolaban la bandera del famoso Batallón Pío IX, y las ideas radicales de la causa liberal²⁵.

²³ I// Con albas ropas, lívida, impalpable,/ en alta noche se acercó a mi lecho;/ estremecido, la esperé en los brazos;/ inmóvil, sorda, me miró en silencio. // Hirióme su mirada negra y fría.../ sentí en la frente como helado aliento;/ y las manos de mármol en mis sienes,/ a los míos juntó sus labios yertos.// II // La hoguera del vivac agonizante:/ infla las lonas de la tienda el viento:/ olor de sangre... Fatigados duermen:/ de centinelas, voces a lo lejos...// ¡Largo vivir!... ¡La gloria...! ¿Quién laureles/ y caricias tendrá para mí en premio?/ ¿Gloria sin ti?... ¡Dichosos los que yacen/ en la llanura ensangrentada muertos!

²⁴ Pero es la propia voz del poeta quien relata su mundo interior: “La revolución de 1876 me sorprendió, o mejor dicho, me encontró haciendo preparativos contra ella en los municipios del norte del Cauca, según el plan acordado con el doctor Conto. Tomado el norte del Cauca por los revolucionarios, no pude regresar al lado del presidente Conto; atropellando todo peligro y dificultad, fui a poner en conocimiento del doctor Parra la fuerza efectiva con que contaba la revolución y el carácter que asumía. Mucho sirvió eso. Volví a salir de Bogotá el 5 de agosto, después de cuatro días de permanencia allí; atravesé por el medio del enemigo desde las orillas del Magdalena hasta Tierra Adentro; trasmonté la cordillera; el 23 de agosto estaba ya en Cali; pudiéndole comunicar al coronel Vinagre Neira la orden del doctor Parra para combatir en ‘Los Chancos’ con los Zapadores, y ya entonces había logrado avisarle al general Trujillo, desde el Valle del Tolima, que no debía combatir hasta la llegada de la Guardia Colombiana a su campamento; el 31 de agosto me batí como capitán del ‘Zapadores’ en la batalla de ‘Los Chancos’. Cuando forcé el paso de Otún el 13 de noviembre del 76, con dos batallones de la tercera división y el ‘14 de María’, para que pudiera efectuarse el movimiento que desconcertó a los defensores de las riberas del Otún, pasando el ejército por las montañas del Nudo, era sargento mayor y jefe del estado mayor de la tercera división del ejército del sur. Hice la campaña por la banda occidental del Cauca con el general Payán (ya me era hostil el general Trujillo, porque conocía mi adhesión a Conto, por cuyas venas corre la misma sangre que en las mías), y terminé la campaña con la recuperación de Popayán el 26 de abril de 1877. Volví fervoroso a la tarea de instrucción pública sin quitarme la blusa de soldado, única riqueza que saqué de la campaña”. (Carta a Adriano Páez, 21 de octubre de 1877) (Carvajal, 1973:146).

²⁵ Una distinta valoración de la batalla de “Los Chancos” la encontramos en los Recuerdos para la historia, de Manuel Briceño (1947: 185-199).

En el año de 1877 la actividad política no ayudó a que superara sus problemas económicos. Como se ha anotado, su principal acreedor, el señor García Echeverri, no aceptó la cesión de bienes y optó por iniciar un proceso ante el Juzgado Segundo de Palmira. Sus alusiones desobligantes para con el abogado de la contraparte, Dr. Rafael Prado Concha, motivaron una airada respuesta por parte de éste. Las estrategias para defenderse judicialmente muestran a Isaacs poco ortodoxo e intentando valerse de leguleyadas y de influencias políticas.

Isaacs se ocupa intensamente de la educación primaria y secundaria del Cauca. Lo nombran secretario de gobierno. Sale en defensa de los indígenas, como bien lo registra el maestro Germán Arciniegas (1967): “*Si la raza africana ha sido protegida en el Cauca por la sabia ley que la libró por completo de la esclavitud, la indígena, que en muchas poblaciones del sur del Estado ha vivido ahora como bajo el sistema feudal o de encomiendas, exige la misma protección, y justo y legal y humanitario es que la tenga*” (Arciniegas, 1967: 13)²⁶. Lucha contra los conservadores y el clero que se le opone. Renuncia a la Secretaría de Gobierno y pasa como diputado radical a la Cámara de Representantes (Arciniegas, 1967: 13). En este mismo año de 1877, aparece la primera edición chilena de María.

Los datos anteriores, al tiempo que permiten contextualizar la vida del autor, ilustran lo que era la vida de la sociedad colombiana en guerras y rebeliones incesantes por aquellos años, y reflejan cómo repercuten sus problemas en la creación literaria y en la actividad política.

1.1.9. La guerra de 1885-1886

Los radicales de Santander se levantaron contra el Gobierno Central, presidido por Rafael Núñez, quien como liberal había sido elegido Presidente por segunda vez en 1884. En esta ocasión los conservadores apoyaron a Núñez y al grupo liberal que lo seguía, y formaron lo que se llamó el “Partido Nacional”, base política de la Regeneración. Para el año de 1885 sucede una rebelión más. La política de “Orden de la Regeneración”, se traducía en represión para un

²⁶ Llama la atención que no se encuentren documentadas las naborías en el Valle geográfico del río Cauca, dada la existencia de encomiendas, resguardos y haciendas; tan solo he encontrado referencias sobre esta modalidad doméstica del servicio indígena en Londoño Rosero (2009). Francisco Zuluaga y Eduardo Mejía Prado, con ocasión de la lectura de esta monografía opinan que no se registran las naborías dado que la resistencia indígena en el Valle fue muy fuerte, y estos fueron prácticamente exterminados en los primeros 80 años de la conquista del Valle del Cauca, y aunque hubo intentos de creación de poblaciones indígenas como en Tuluá y Roldanillo, los nativos se replegaron hacia las montañas.

sector del liberalismo; también el partido conservador estaba dividido entre “Nacionalistas”, que apoyaban al gobierno, e “Históricos”, que lo impugnaban. Núñez fue reelegido en 1886.

1.1.10. La guerra de los Mil Días

En 1898 fue elegido Manuel Antonio Sanclemente (con 84 años de edad). Fue un período de intrigas: el sector guerrerista del liberalismo, excluido del parlamento y *“amordazado en la prensa se fue a la guerra pensando contar con el apoyo de los conservadores Históricos, descontentos con el gobierno y quienes a la hora de las definiciones prefirieron apoyarlo. La exclusión política del sector liberal, la mala situación económica (de un precio de 15.7 centavos la libra en 1896, el café cayó a 8.5 centavos en 1899 en el mercado de Nueva York), y los escándalos monetarios y financieros, dieron elementos para la rebelión”* (Tirado Mejía, 1992: 373).

Tras las batallas iniciales de la guerra las tropas rebeldes fueron vencidas; no obstante, la contienda fue devastadora y se prolongó durante tres años, tornándose en *guerra de guerrillas*. Se firmó, entonces, el tratado de Neerlandia el 24 de octubre de 1902: un sector de los rebeldes se entregó, y el tratado de Wisconsin, *“que lleva el nombre del barco de guerra norteamericano en que se firmó, el 21 de noviembre del mismo año, puso fin a las actividades militares en Panamá”* (Tirado Mejía, 1992: 373).

1.2. VIDA COTIDIANA A FINALES DE LA COLONIA, DURANTE LA GESTA DE LA INDEPENDENCIA Y EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA REPÚBLICA

Hemos registrado algunos de los más importantes enfrentamientos bélicos en los cuales combatieron entre sí los colombianos en el siglo XIX, en cuyo devenir transcurrió la vida de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus y participó activamente su hijo Jorge Ricardo, quien incluso compusiera varios himnos de guerra de Colombia, y una importante saga de poemas en la que se puede observar la repercusión de los conflictos en el pueblo y en el alma del poeta²⁷.

²⁷ Según Cristina (2006) se trata seguramente de un borrador para el concurso convocado en Julio de 1881, para escoger la música y la letra del himno nacional de Colombia:

HIMNO DE GUERRA COLOMBIANO

Ya de Apure hasta el Plata retumba/ De la lid pavorosa el fragor:/ De Miranda, Cabal y Bolívar/ ¡Ved izado de nuevo el pendón!

CORO/ Allá en la humareda/ Lo alumbrá el cañón;/ ¡Allí por la Patria/ Morir vencedor!

¡Libertad! ¡Libertad! En el campo/ Antes muertos que esclavos, caer:/ ¡A la carga postrera, valientes!/ ¡Colombianos invictos, venced!

CORO/ ¡O libres o muertos!/ La lid de Dios es:// ¡Matad, son esbirros/ Feroces de un rey!

¡Gloria! ¡Oh gloria! De América libre/ La frente radiosa de olivos orlad;/ Y perdón generoso al vencido:/ ¡Es dos veces vencer, perdonar!

CORO/ ¡Victoria! ¡Victoria!/ Tu genio inmortal,/ Bolívar amado,/ ¡Nos dio libertad!/ Junio 15 de 1881. (p. 94).

Según esta misma autora, y teniendo en cuenta una carta de Isaacs dirigida a Manuel de Losada Plisé redactor del periódico La Patria Colombiana, fechada en Ibagué el 25 de enero de 1883, las estrofas fueron escritas para su estimado amigo Síndici en julio de 1881, “y él se empeñó a fin de que se remitieran a cierto jurado del Gobierno Nacional...”

¡A VENCER!/ HIMNO DE GUERRA

CORO/ ¡Levantad los gloriosos pendones/ Que Bolívar triunfantes llevó/ Al confin de las bellas regiones/ Do reinaron los hijos del Sol!/ Los verdugos de cinco naciones/ A sus plantas Colombia humilló;/ ¡A la lid, colombianas regiones!/ ¡A vencer! ¡O victoria o baldón!

¡Qué fragor de atambores y trompas.../ Qué lejano estampido... Escuchad!/ ¡Guerra! ¡Guerra! La Patria os convoca/ Por sus fueros y honor a luchar.

¡A la lid, descendencia briosá/ De Alcantuz, Santander y Cabal!/ ¡A vencer! ¡O cenizas gloriosas/ En el campo sangriento dejad!

Para comprender mejor el discurrir de la vida por aquellos tiempos, acudimos a los aportes del profesor Eduardo Mejía Prado (2002), quien, como lo señala Valencia Llano al prologar su libro *Campesinos, poblamiento y conflictos: Valle del Cauca 1800-1848*, permiten mostrar: *“Una profunda complejidad social colonial que había sido descuidada o ignorada por muchos autores reseñados: se trata de la presencia de una gran población mestiza, que convive con una minoría de blancos y con una población indígena casi desaparecida”* (Mejía Prado, 2002: 14).

A este respecto pueden relacionarse las palabras de Valencia Llano con la propuesta de Germán Colmenares:

Pueblos parias que a sombras eternas/
Condenaba el orgullo de un rey,
Hoy altivos holláis las cadenas/
Que iracundos supisteis romper;
Hoy la luz de verdad y de ciencia,
De ignorancia os redime también;
Sangre os pide la Patria en ofrenda,
¡O a las sombras y oprobio volved!

Y vosotras que en seno turgente/
Brindáis néctar al labio infantil,
Despertad vuestros hijos; no tiembren/
Al tañido del áureo clarín;
Desdeñad al esposo que teme/
Por la Patria en la lucha morir;
Los cobardes tan sólo merecen/
Servidumbre, desdén... amor vil.

De la cumbre radiante del Huila/
A los mares Caribe y del Sur,
Sola tú, Libertad, leyes dictas,
Reina y madre fecunda eres tú.
Cartagena, la mártir invicta,
Atalaya de libres aún,
¡Triunfa!, ¡o velen tus negras cenizas/
Del fanal de los cielos la luz!

Sacros manes de Córdoba egregio,
¡De los hijos del Cid, vencedor!
¡Sucre! ¡Sucre!... Domina su acento
En la lid el tronar del cañón.
¡Ved!, mirad de sus altos aceros,
Tras lo denso del humo, el fulgor;
¡Por la Patria combaten los muertos!.../
Libertad, tu victoria es de Dios/
Julio de 1881 (Cristina, 2006:96)

COLOMBIA LIBRE

¡Al fin de libertad alumbró el día!
¡Horror a los tiranos de la tierra!
¡A sus esbirros insaciables, guerra!
¡A los heroicos mártires vengad!.../
¡A vencer o morir! Que de ancha tumba/
Sirva a sus hijos de Colombia
el suelo/
Antes que yugo sufra bajo el cielo/
La Patria de Ribón y de Cabal.

¡Libertad! Por ti agonía/
Padecieron denodados/
Los tribunos y soldados/
Que tu numen inspiró;
Corra sangre de verdugos/
Que salpicaron sus frentes/
Con la sangre de valientes/
¡Vertida en nombre de Dios!...

De las márgenes de Arauco/
A las del Plata glorioso,
Flora el pendón victorioso/
En el Bárbula y Junín;
No reflejan ya, humilladas,
Del Pacífico las olas/
Las banderas españolas/
Que invencibles creyó el Cid.

¡Tribuna y faro de libres!/
Es tu nombre luz y gloria/
En naciones do memoria/
Inmortal de ti quedó;
Digna patria de Nariño,
Nunca reposen tus bravos/
Mientras existan esclavos/
Bajo la lumbre del sol.

¡Al fin de libertad alumbró el día!
¡Horror a los tiranos de la tierra!
¡A sus esbirros insaciables, guerra!
¡A los heroicos mártires vengad!.../
¡A vencer o morir! Que de ancha tumba/
Sirva a sus hijos de Colombia
el suelo/
Antes que yugo sufra bajo el cielo/
La Patria de Ribón y de Cabal./
Julio 14 de 1881 (Cristina, 2006:99)

Desde la perspectiva del historiador, tanto la percepción de la utilización de las fuentes y de los problemas que entrañan como la escritura misma de la historia se han visto alterados por préstamos permanentes a las otras ciencias sociales (...) Las fuentes han pasado así a ser una referencia indirecta de la realidad social, incapaz de ilustrar todos sus aspectos o de responder a todas las preguntas que podemos formular sobre ella. Por esto, cualquier inferencia sobre esa realidad no reposa ya en las fuentes mismas sino en la asociación entre las fuentes y una teoría, un modelo o una hipótesis explicativa. Las fuentes adquieren una significación solo con respecto a una teoría y no constituyen piezas reveladoras en sí mismas o eslabones en un encadenamiento narrativo. Esto ha traído dos consecuencias: una, la ampliación del rango de las fuentes aprovechables; otra, la alteración de la escritura de la historia, que en vez de una coherencia narrativa exige ahora una coherencia analítica (en Atehortúa, 2013: p. 117).

En efecto, es en esta perspectiva que Mejía Prado estudia las poblaciones de Toro, Anserma, Cartago, Tuluá, Buga, Llanogrande (Palmira), Cali, Quilichao y Caloto, su aspiración a ocupar un lugar reconocido frente a las ciudades coloniales y a ser tenidas como “villas”, para adquirir “*mayor autonomía frente al poder de los cabildos locales*”. Tal es el caso de Quilichao y Tuluá, respecto de Caloto y Buga (Mejía Prado, 2002: 36).

Debe tenerse presente que la evangelización se organizó en doctrinas, que se constituyeron en núcleos, atendidos por los misioneros, quienes con los fieles construían capillas, cuyos diseños eran acordes a los elementos que el medio les ofrecía. A su alrededor fue creciendo el pueblo. En torno a estos núcleos los misioneros construyeron escuelas en las cuales adoctrinaban a los indígenas sobre la fe, enseñaban la lectura y escritura del español, además de prepararlos y ejercitarlos en la elaboración de artesanías. A través de la Iglesia se difundió el arte europeo, la arquitectura, pintura, escultura y música, principalmente con temática religiosa.

Este período corresponde a los cambios que generan las guerras de Independencia, algunos de los cuales ya se venían dando desde la Colonia y alimentaron las aspiraciones de las transformaciones sociales. Fue así como en la República de la Nueva Granada (1832), se crearon Cantones que estaban compuestos

por parroquias, viceparroquias²⁸. En esta misma dimensión es pertinente remitirnos al estudio que hace Margarita Garrido (1996) a propósito de la vida cotidiana y pública en las ciudades coloniales, cuyas descripciones nos ponen al tanto del transcurrir de aquellos días, incluso hasta poco tiempo antes de las guerras de independencia, en la trama de los valores culturales resultantes de la interacción de las diferentes etnias. Así la cotidianidad proyecta su luz sobre hechos aparentemente separados pero que en la práctica social se encuentran concatenados con el diario vivir de las contradicciones sociales.

Del ensamblaje de lo civil y lo religioso, anota Garrido, que lo civil y lo religioso parecían unidos por las “*Dos Majestades*”, como se decía, “Dios y el Rey”. La parroquia era el núcleo para la administración, tanto eclesiástica como civil, y quienes vivían en una misma área urbana eran, al mismo tiempo, vecindario y feligresía. Observa esta historiadora, que no se podía en aquella concepción del mundo, ser buen ciudadano si no se era buen padre, buen hijo, buen esposo y buen parroquiano; no se podía faltar a la ley, sin pecar; faltar al rey, sin faltar a Dios. Así, se tenía un doble sentido, civil y religioso, del orden político, del jurídico y del espacial. Las fiestas y ceremonias, de regocijo o duelo, también tenían los dos sentidos. Podemos decir que se hacía uso civil, de las normas religiosas; y religioso, de las civiles, cuyas fronteras no siempre eran claras.

1.2.1. Superposición del sistema de control social

Anota la autora en referencia, que desde las primeras épocas del período colonial los sermones de los curas apoyaban a las autoridades en la imposición de tributos como la alcabala y otros impuestos. Precisa que: “*Vecinos, oficiales y sacerdotes, acostumbraban justificar sus actos por amor a ‘las dos Majestades’: Dios y la Corona. Si por un lado la Iglesia y las misiones suplían al Estado en áreas alejadas o no integradas, por otro, la lucha contra los pecados públicos no era sólo asunto de la Iglesia sino también de los gobernantes*” (Garrido, 1996: 141).

Poco antes del Grito de Independencia, las respuestas a la Cédula de Aranjuez entre 1801 y 1804, permiten observar que en ciudades y villas la asistencia a la misa y el control sobre la moral familiar, eran mucho más efectivas que en las zonas rurales. No obstante, no había uniformidad al respecto. En algunas de las parroquias multiétnicas se encuentra el caso de que los blancos no querían

²⁸ Tal como observan estos historiadores, se recurrió a la organización eclesiástica como base de la administrativa.

ir a la Iglesia para distinguirse de los indios. Además de notar lo anterior, el obispo de Cartagena se horroriza de los bundes de negros que se daban “no sólo en los sitios y lugares, sino también en las villas y ciudades” (Garrido, 1996: 141). Lo anterior le permite a Garrido concluir que todos los discursos, civiles y religiosos, públicos y privados, están permeados por el lenguaje moral. Con relación a las autoridades observa que éstas tratan de controlar al vecindario con las disposiciones de orden y policía; el vecindario a su vez ejerce control, no sólo sobre sus semejantes sino sobre las autoridades, en defensa de la moral pública, la justicia y el bien común.

Abordando el estudio de los partidos coloniales en el valle geográfico del río Cauca, transformados en cantones, parroquias y viceparroquias, como hemos visto, y a partir de fuentes como los censos de población, Mejía Prado señala los alcances de la población apartándose (transgrediendo en la cotidianidad) el control social formal de cuño colonial, habiendo más libres “*de todos los colores*”, registrando la disminución de la población blanca, la casi desaparición de la población indígena y el surgimiento de una “*mayoría mestiza y campesina que va a caracterizar el Valle del Cauca republicano*” (Valencia Llano en Mejía Prado, 2002: 16).

La vida cotidiana en aquellos poblados dependía de su entorno rural, y los cambios que sufrieron se encuentran reflejados en los documentos de la época de una manera indirecta, documentos que poseen un gran valor, no obstante estar referidos muchos de éstos a asuntos judiciales, cuyo interés era resolver un pleito o sancionar un delito.

-¿Qué registran estos documentos?

-Dichas fuentes primarias documentan el escándalo, el chisme, el amancebamiento, los lugares clandestinos para la actividad sexual, las riñas callejeras, en general las contravenciones simples a las normas establecidas, al igual que los delitos que atentaban contra la autoridad, la propiedad y las personas. Al convertirse en materia de juicios dejan consignados relatos de los funcionarios.

Volviendo sobre las fuentes, es pertinente retomar la valoración que hace de ellas Colmenares:

El mero tratamiento –adecuado o no- de fuentes masivas no sugiere, sin embargo, sino el primer paso de una metodología. Otra cosa es el rango y el alcance de los problemas que pueden resolverse con una información más o menos amplia y con procedimientos estadísticos más bien rudimentarios (...) A cada paso el investigador debe esforzarse por hacer comprender las peculiaridades del trabajo historiográfico, de la construcción de síntesis sucesivas no a partir de textos sagrados sino de la apropiación de una realidad que será siempre extraña, a menos que la penetremos a través de la única mediación posible: los documentos de archivo, las trazas en un paisaje, las supervivencias perceptibles en los fundamentos materiales o en las estructuras mentales de una sociedad (en Atehortúa, 2013:116).

Mejía Prado tiene en gran estima estas fuentes porque dejan “*escuchar la voz de los iletrados*”, de aquellos campesinos y habitantes pobres de los pueblos, cantones y capitales de provincia, que permiten introducirse en aspectos diversos que hacen parte de su mundo, de su imaginario, y constituyen las llamadas “*mentalidades colectivas*”.

En los últimos años de la dominación española este territorio era un espacio ocupado por haciendas, parcelas campesinas, reducidos núcleos urbanos y sitios de pobladores libres. En el valle geográfico del río Cauca las jurisdicciones de las ciudades marcaban los límites de términos y espacios, que incluían el poblado y su entorno rural. La producción agropecuaria estaba dirigida al abastecimiento de los distritos mineros y los mercados locales. Desde el punto de vista administrativo, aquellas poblaciones dependían de Popayán, sede de la Gobernación de su nombre que, a su vez, pertenecía al Virreinato de la Nueva Granada, en la cual y a expensas del auge minero del siglo XVII, se había desarrollado una sociedad esclavista colonial, como lo registra Germán Colmenares (1978), en su libro *Historia Económica y Social de Colombia*.

Las seis principales ciudades eran Caloto, Cali, Buga, Toro, Cartago y Anserma, con su respectivo alcalde y juez pedáneo²⁹. Beatriz Patiño, anota, respecto del

²⁹ Es pertinente resaltar que después de los acontecimientos del 3 de julio de 1810 en Cali y del 20 de julio en Santafé de Bogotá, en febrero de 1811 se constituyó el acuerdo de las ciudades confederadas e iniciaron su proceso independentista, que como se sabe no fue propiamente contra el rey, “sino en contra de la cercana Popayán en manos del español Tacón”, se conformaron las milicias, los hacendados se volvieron generales y los campesinos, esclavos y libres de los poblados fueron sus tropas. Después de precarias victorias patriotas, en 1816, los españoles reconquistaron todas las ciudades del Valle bajo el mando de Warleta. Después deberá esperarse los acontecimientos del Pantano de Vargas en Boyacá, y a la

cargo de Juez pedáneo, que en el nivel más bajo de la administración de justicia actuaban los alcaldes pedáneos, que eran los jueces de un lugar o sitio, sujeto a la jurisdicción de la villa o ciudad, en cuyo distrito estaba ubicado (citada en Mejía Prado)³⁰.

La dinámica productiva y poblacional dio lugar a núcleos que luego se transformaron en las ciudades intermedias. Puede decirse que la transformación correspondió a procesos de poblamiento espontáneo, aunque la presencia de blancos nobles –propietarios de haciendas pequeñas y de derechos mayoritarios en terrenos indivisos- le imprimieron cierta legalidad e institucionalidad, “...al ser ellos los que abogaban ante las autoridades y el cabildo de las ciudades para que se les reconociera su existencia, que al lograrla a través de la figura jurídica –administrativa de partido obtenían los cargos de juez o alcalde pedáneo del respectivo territorio” (Beatriz Patiño citada en Mejía Prado, 2002: 69).

Así mismo, es importante señalar que “la existencia de parroquias coadyuvó a definir límites jurisdiccionales de tipo eclesiástico que bajo la forma de curato, con su respectiva feligresía y templo a cargo de un cura, ofreció elementos comunes de identificación espacial para sus pobladores” (Beatriz Patiño citada en Mejía Prado, 2002: 69).

Mejía Prado estudia el establecimiento de carnicerías en estos sitios, debidamente autorizadas por el cabildo, señalando que ello sirvió como medio cohesionador y facilitador de un espacio para la compra y venta de productos, un día a la semana, y la reunión e intercambio social de sus habitantes; y considera que el partido, el curato y la venta autorizada de carne constituyeron “los hitos fundacionales considerados por las autoridades coloniales –especialmente el cabildo- para dar reconocimiento jurídico-administrativo a un caserío” (Beatriz Patiño citada en Mejía Prado, 2002: 69).

emblemática batalla en el Valle del Cauca, en San Juanito, Buga, el 28 de septiembre de 1819.

A los estudiosos del tema los remito a la Batalla de San Juanito, la cual obtuvo el primer puesto en el concurso de historia convocado por la Academia de Historia del Valle con la conmemoración del sesquicentenario de la Independencia.

³⁰ La misma investigadora aclara que esta denominación proviene de los jueces romanos, a quienes se les llamaba así, por el hecho de que para las causas de poco interés, cuyo despacho les estaba encargado, no necesitaban sentarse al dar Audiencia. Estos funcionarios tenían sus limitaciones claramente determinadas: sólo podían castigar con prisión de tres o menos días a los que faltaban al respeto a las autoridades, escandalizaban con obscenidades, causaban pendencias, proferían injurias, violaban propiedades ajenas, siempre que no se tratara de hechos graves (citada en Mejía Prado).

La reconstrucción de la vida de aquellos tiempos revela que los esclavos eran considerados más como bienes productivos que como personas, con los conflictos propios e inherentes a su situación (compra y venta, rupturas familiares, nacimientos en libertad, pero de hecho sometidos a la prolongación de la esclavitud, hasta la indemnización de sus dueños por su manutención, prohibiciones sociales, fuga y cimarronismo, ya fueran destinados al servicio doméstico, a la iglesia, a la minería, o a las haciendas, etc.). Por aquel entonces se labraron muchas parcelas, por parte de los esclavos fugados de las haciendas y minas, desde antes de la abolición en 1851, las cuales aumentaron después de esa fecha. Dicho estudio da cuenta de la existencia de “*enmontados*”, cuadrillas de bandidos, malhechores, cultivadores clandestinos de tabaco o productores ilegales de aguardiente, y de muchos que se resistían a someterse a normas de disciplina social de la época (como por ejemplo el servicio social subsidiario³¹), en la realización de obras públicas u onerosas, a riesgo de ser tenidos como “ladrones, vagos y mal entretenidos”, y de no pocos que luchaban por la propiedad colectiva de la tierra, cuando ésta era apropiada por algún terrateniente inescrupuloso³².

También había problemas por la cría de cerdos en los montes, en tierras cenagosas y a orillas de los ríos, ya que era realizada sin ningún tipo de encierro o cercos para los animales, que permanecían en cierta libertad durante días; por lo tanto era frecuente que se confundieran los cerdos de dueños diferentes.

Con humor magistral, Eugenio Díaz Castro (1967), en su novela *Manuela*, registra la ocurrencia de estas situaciones, por lo que no vacilamos en recomendar su lectura a los interesados en la vida y *Cuadros de costumbres de esta época*³³.

³¹ Para mayor información consultar el texto de “Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca”, del profesor Alonso Valencia Llano, Editorial Facultad de Humanidades, especialización en la enseñanza de las ciencias sociales, historia de Colombia, pags. 98 y ss., Cali, 1993.

³² “Los “globos de tierra indivisa” al contener en su área parcelas campesinas, potreros de hacendados, ciénagas y montes eran el escenario de conflictos permanentes. Los más frecuentes estaban relacionados con la obstrucción de caminos, construcción de cercos sin autorización de los demás “derechosos” o “comuneros”, hurto de guadas y maderas, uso de aguas para riego, inundación de terrenos por desvío de una acequia, y los linderos entre los predios. Con la instauración de la República y la abolición legal de los mayorazgos, los indivisos aumentaron considerablemente en número y, por supuesto, la frecuencia de los conflictos” (Mejía Prado, 2002: 91).

³³ “Era lunes, día muy aciago en las parroquias de tierra caliente. La gente de la casa de Manuela se había trasnochado en el baile, y habiendo quedado el portillo abierto por causa de Ascensión, que fué la última que entró a la madrugada, la marrana grande que había salido sin la horqueta legal, y sabiendo don Tadeo que andaba en el ejido, se aprestó para terminar de una vez una trama que tenía preparada, y dio todas las órdenes del caso.

Después de las guerras de independencia proliferaron bandas de saqueadores por toda la región³⁴, pero hubo zonas donde su presencia fue mayor y por más tiempo, como lo fueron las que operaron en las cercanías de Tuluá.

No tardó mucho tiempo en aparecer corriendo por la mitad de la calle del Caucho, la marrana de Manuela, seguida por el alcalde y un policía, que le tiraba lazos inútilmente. Resurrección, la entenada de don Tadeo, que estaba echándoles de comer a unos pollitos en la puerta de la calle, azuzó a Tintero y a Papel, los perros de su padrastro, para que acometiesen a la marrana y la acosaran contra la pared. Ayacucho se puso en movimiento excitado por el alboroto y les acometió a los otros dos perros; pero salió Resurrección a pegar a Ayacucho con el palo de la escoba, y Manuela, que se había levantado del quicio de la puerta de la casa, donde estaba cosiendo, llegó con las tijeras en la mano y quitó el palo a Resurrección, a tiempo que se acercó el policía a tirar lazos para coger a la marrana. José intervino a ese tiempo y echó mano al rejo de enlazar que el policía defendía con todas sus fuerzas, de manera que en un instante se armó un grupo de racionales e irracionales que se batían unos a favor de la marrana y otros en contra de ella.

A todo esto los gruñidos de la marrana y los gritos de Resurrección y los latidos de los perros, y las maldiciones y juramentos de los policías se levantaban en una confusión infernal, y Resurrección y Manuela se habían dado sus cachetadas; Ayacucho y Tintero, sus mordiscos; y José y los dos policías, sus pescozones y patadas. No tardó en aparecer luégo la terrible Sinforiana seguida de Cecilia, para aumentar el número de los enemigos de Manuela, que la hubieran vuelto polvo si no se hubieran aparecido Simona y sus dos hermanas; el combate vino a ser tan encarnizado como el encuentro de una galera de argelinos y otra de cristianos” (Díaz Castro, 1967: 137-138).

³⁴Detalles y referencias particulares, inscritos en la vida cotidiana durante las guerras de independencia contra el dominio colonial español, podemos encontrarlos en Dolores, de Soledad Acosta de Samper.

Eduardo Serrano Orejuela (2006), en su interesante estudio *Voces textuales y discursivas en Dolores de Soledad Acosta de Samper*, analiza las transgresiones cometidas por Basilio Florez. Veamos sus observaciones y comentarios: “Retrato de un subalterno enriquecido. La observación benevolente y ligeramente irónica del pueblo por parte del narrador, portavoz de las elites ilustradas, se convierte en mirada feroz y condenatoria cuando se ocupa de Basilio Flores, un subalterno enriquecido mediante sucios manejos durante las guerras de independencia contra el dominio español.

Basilio, hijo de una campesina, llamó la atención, por su viveza y talento, de un rico hacendado español de los alrededores de Bogotá. Éste lo tomó bajo su tutela y lo puso a estudiar con la finalidad de «sacar de él un buen dependiente, sobre quien pudiese, con el tiempo, descargar una parte de sus complicados negocios» (p. 51). A raíz de la guerra, el hacendado decidió regresar a su país y le encomendó a Basilio una gran suma de dinero. La situación se complicó, el español finalmente murió, sus herederos no pudieron reclamar la herencia, de la cual se apropió ilegalmente Basilio, quien, decía, se había ido a la provincia para hacerle compañía a un supuesto pariente rico.

Basilio volvió a la capital diciendo haber heredado a su incógnito pariente, y haciendo alarde de su riqueza trató de introducirse en la sociedad distinguida, pero fue rechazado con desdén. Disgustado, pero decidido a poner todos los medios que tenía a su alcance para hacer olvidar su origen, partió para Europa y permaneció algunos años en París. Sin relaciones ni disposición, se entregó a los vicios y acabó de corromper el escaso corazón con que la naturaleza lo había dotado. Alimentando su espíritu con la lectura de obras escépticas como las que entonces estaban en moda, imitaciones de los nuevos sistemas filosóficos de la moderna Alemania, el joven americano se convirtió en un materialista sin ningún sentimiento de virtud (Serrano Orejuela, 2006: 52).

Varias son, según el punto de vista del narrador, que es el de las elites dominantes, las transgresiones cometidas por Basilio:

1. Se apropió ilegalmente de una fortuna que no le correspondía.
2. En su calidad de nuevo rico, trató de introducirse en el medio social de las elites criollas.
3. Rechazado con desdén, viajó a Europa y se dedicó a los vicios y a la lectura de obras escépticas, lo que lo convirtió, finalmente, en un materialista sin virtudes”. (Serrano Orejuela, 2006: 13).

Conviene reiterar la ambigüedad y confusión existente entre los límites de la competencia civil y la eclesiástica, en los casos relacionados con la moralidad pública.

Este período se caracterizó, pues, en cuanto a los controles, por no comportar rupturas importantes; las modificaciones se presentaban en la resistencia de sectores sociales subalternos que mostraban una mayor organización, utilización de armas para cubrir las fugas, denuncias de los abusos de autoridades, manejo de un lenguaje republicano, esbozado en principios de igualdad, justicia y patria, *“aunque mediados por el discurso de los tinterillos y funcionarios que redactaban sus quejas y peticiones”* (Mejía Prado, 2002: 137).

El crecimiento de la población –sobre todo mestizos y mulatos-, la consecuente ampliación de la frontera agrícola en el interior del Valle y de mercados para los productos, el ambiente bélico, propiciador de caos y desorden político-administrativo, la nueva concepción de la ley y las instituciones de la recién creada república, fueron factores que coadyuvaron en ese proceso de lenta transformación de una sociedad esclavista colonial en crisis, hacia una sociedad republicana, que aunque esclavista aún, ya vislumbraba los cambios que se producirían a mediados del siglo XIX.

Mejía Prado concluye su examen del paso de la Independencia a la Gran Colombia, señalando que: *“a diferencia de la Colonia, en este período los campesinos se comprometen en la conformación de los pueblos, definiendo pertinencias e identidades locales; la posibilidad del mercado unido al encuentro social y económico de los pobladores, afianzó la creación de los caseríos que en las décadas siguientes se convirtieron en pequeños centros urbanos, vecinos de las viejas ciudades. Este entramado de haciendas, fincas campesinas, caseríos y pueblos fue la característica en el paisaje durante el siglo XIX y las primeras décadas del XX”* (Mejía Prado, 2002: 137).

De otra parte, se resalta la forma cómo se redefine la élite que, siendo letrada, se impone sobre el resto de la población, sumido en el analfabetismo, manteniéndose y consolidándose en la burocracia republicana.

En cuanto a lo que le sucedió a la hacienda, en tanto que como unidad productiva, este investigador anota que el proceso de independencia política

de la Nueva Granada frente a la Corona Española, no afectó radicalmente la sociedad y la economía del Valle geográfico del río Cauca, pero que la crisis de la minería y del sistema esclavista, que se había incubado a finales del siglo XVIII, se agudizó durante este período. La hacienda fue la unidad productiva más golpeada por las guerras. Y ello sucedió así, al ser convertida en centro de operaciones militares, abastecedora de los ejércitos y objeto de confiscación y saqueo por parte de los realistas y los patriotas. Por su parte, las viejas ciudades y los nuevos poblados también sufrieron los avatares del conflicto bélico, pues fueron lugares de referencia para el avance o retroceso de las tropas, al igual que premio –a manera de botín- para la soldadesca. Y agrega este autor que los hacendados, mineros y comerciantes de la región, convertidos en comandantes militares, no involucraban propuestas en favor de los grupos subalternos; y que, sin embargo, el discurso de libertad e igualdad de los criollos, sí fue aprovechado por los pobladores libres para apuntalar las luchas que venían adelantando contra el abuso de las autoridades, propietarios y eclesiásticos, por la defensa de sus posesiones campesinas, sus actividades productivas, comerciales y el impulso de los nuevos poblados.

Fue por estos años cuando, en una revuelta, llegó Rafael Urdaneta al poder: las provincias del Cauca que respaldaban al derrocado gobierno de Domingo Caicedo, decidieron en 1830 realizar en Buga una asamblea para acordar la unión al gobierno de Urdaneta, “o la anexión al Ecuador”. En 1831 José Hilario López y José María Obando lideraron el levantamiento contra Urdaneta.

Es por esta misma época cuando Isaacs Adolfus se casa, solicita y obtiene su carta de naturaleza, que ocurre el incendio de su almacén en Quibdó, y viaja a la ciudad de Cali, donde fija su domicilio.

1.2.2. Las provincias decidieron anexarse al Ecuador

Derrocado Urdaneta, Juan José Florez, Presidente del Ecuador, invadió con sus tropas las provincias de Pasto y Buenaventura, llegando a tomarse algunos puntos del valle del río Cauca, pero fueron enfrentados por Obando y López. En aquella oportunidad los cantones fueron protagonistas, teniendo como referencia a Santafé de Bogotá y no a Popayán, reafirmandose las aspiraciones autonomistas de las localidades.

Estas digresiones de orden económico, político, social y administrativo, tienen como finalidad ubicarnos en los días de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus y su familia en el Valle del Cauca, donde luego deberá enfrentar sus procesos judiciales, se tramitará el correspondiente a su sucesión y el concurso de acreedores. Estas referencias a la vida cotidiana nos ubican en un modo de vida totalmente influido por los continuos conflictos, y en el cual los habitantes vivían empuñando las armas, regidos por instituciones inestables, en medio de la inseguridad física, jurídica, política y social.

Téngase presente, según se ha consignado, que la constitución de 1832 abolió los departamentos y conservó el orden de provincias, cantones, parroquias y viceparroquias. Popayán fue cabecera de provincia, perdió jurisdicción sobre Pasto, Chocó y Buenaventura, pero ejercía poder sobre los cantones de Caloto, Cali, Palmira, Buga, Tuluá, Toro, Cartago y Supía, lo cual es superado con la creación de la Provincia del Cauca, el 17 de abril de 1835, por la que se separan de la de Popayán los cantones de Supía, Cartago, Anserma, Toro, Buga, Palmira, Cali y Tuluá.

Es pertinente recordar que la apertura de caminos estaba al orden del día.

En nuestro examen al Archivo Central del Cauca (Enero 2010), de documentos de la Nueva Granada (leyes y decretos), el Registro Oficial de los Estados Unidos de la Nueva Granada, la Gaceta Oficial del Cauca (Estados Unidos de Colombia, Estado Soberano del Cauca), vimos las diferentes reseñas de aquellos caminos, considerados prioritarios a lo largo y ancho del país, para poder comunicar las diferentes regiones, dando las bases de la primera infraestructura vial con el propósito de facilitar su desarrollo; entre éstos, el camino de Buenaventura en el que participara Jorge Enrique Isaacs (1859); y fue el mismo Simón Bolívar, el 25 de enero de 1830 pernoctando en Boquía, quien ordenara oficialmente “*la apertura de un camino de herradura en el paso de los Andes que, denominado Quindío, fuese desde la ciudad de Cartago hasta Ibagué*” (Lopera Gutiérrez, 1986: 63). Más tarde se expidió la ley 26 de 1835³⁵, el camino de Popayán al mar Pacífico (José María Obando, mediante decreto de 6 de mayo de 1885).

³⁵ Sobre caminos y la colonización de la Costa Pacífica, puede consultarse a Alonso Valencia Llano (1993), en su libro “Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca, 1860-1895”, al igual que sobre empresarios y políticos del Cauca, a finales del siglo XIX, entre los cuales se ocupa de Ernesto Cerruti, Santiago Martín Eder, Pío Rengifo, Rafael Reyes, Primitivo Crespo, José María Domínguez Escobar, Alfonso Menotti y la familia Uribe Uribe.

Valencia Llano en el referido libro (págs. 286 y ss.), registra el remate que Eder hizo de los bienes de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus, el 20 de abril de 1864, y da cuenta del desarrollo posterior de sus actividades empresariales, sus contratiempos con la guerra sobreviniente en 1865, y las dificultades de explotación en ese conflictivo período.

Por dicho camino ya habían transitado José Celestino Mutis (con la Expedición Botánica, en 1873), el sabio Francisco José de Caldas y Alejandro Humboldt (1801), Juan Bautista Bousignault (1827) y, después, el célebre viajero Ernest Rothlisberger (1884).

Conviene en esta aproximación al siglo XIX, referirnos al estudio de las *Guerras civiles y la vida cotidiana*, del profesor Carlos Eduardo Jaramillo (en Castro Carvajal, 1996), quien al iniciar su artículo, sobre la vida cotidiana en nuestros conflictos civiles, comenta que este discurrir es casi lo mismo, ya que hablar de la vida diaria, es tanto como hablar de las confrontaciones, grandes y pequeñas entre colombianos, pues *“fueron tan frecuentes que, mal contadas y dejando de lado la guerra de Independencia, se suceden en un promedio de más de una por año”*, y acota que *“así es que la pólvora y el ruido de sables y machetes fue la música de fondo que orquestó la vida colombiana del siglo XIX. De ella sólo lograron escaparse los inmensos y despoblados territorios de selva y llano que sirvieron de madriguera a los vencidos”* (Jaramillo, en Castro Carvajal, 1996: 291).

Tras detallar la guerra y la vida urbana, describiendo los centros urbanos como *“campamentos”*, y la brutalidad de los *“Cívicos”*³⁶, que ilustra con la muerte del

³⁶ “En todas las poblaciones había un número apreciable de civiles que durante los combates en ellas o en sus aldeaños, marchaban a la retaguardia de las tropas haciendo el papel de las aves carroñeras. Cayendo sobre heridos y muertos para despojarlos de sus pertenencias, los remataban con saña cuando alguno daba muestras de vida. La mayoría de estas personas eran gentes humildes que hacían de la contienda un motivo de fiesta, e impulsados por el alcohol se reunían en pandillas brutalizadas que recibían el nombre decoroso de los Cívicos. Sus jefes, casi todos con oficio conocido, eran personajes amargos y siniestros que vivían escarbando entre los desperdicios de la guerra, para darle curso a sus pasiones” (Jaramillo, en Castro Carvajal, 1996: 301).

José María Espinosa (1971), recordaba en sus memorias, en las cuales relata los primeros años de las guerras de independencia, que ya desde aquellos tiempos se observaba este fenómeno, aunque los describe, siendo anciano, de una manera pintoresca. Nos cuenta que salió con Antonio Nariño, como abanderado del batallón granaderos de Cundinamarca, y que al llegar a Portillo se detuvieron mientras la gente pasaba el río Magdalena en barquetas. “Aquí ocurrió un incidente que por tener tanto de poético como de prosaico, merece referirse. En pos del ejército iba una bandada de mujeres del pueblo, a las cuales se ha dado siempre el nombre de voluntarias (y es muy buen nombre, porque éstas no se reclutan como los soldados) cargando morrales, sombreros, cantimploras y otras cosas” (Espinosa, 1971: 50-51). El general Nariño no creyó conveniente que este ejército auxiliar continuase “y prohibió que continuase su marcha, para lo cual dio orden terminante a los paseros de que no le permitiesen el paso y las dejaran del lado de acá del río”. (Espinosa, 1971: 51). Espinosa relata que llegaron a Purificación, y a los dos días de estar allí se les aparecieron todas las voluntarias; que ya era visto que el Magdalena no las detenía, “y así el general dio la orden de que dejaran seguir a estos auxiliares, por otra parte muy útiles, a quienes el amor o el patriotismo, o ambas cosas obligaban a emprender una dilatada y trabajosa campaña” (Espinosa, 1971: 51). También recuerda este abanderado que “el general Bolívar mismo reconoció en otra ocasión que no era posible impedir a las voluntarias que siguiesen al ejército, y que hay no se qué de poesía y encanto para la mujer en las aventuras de la vida militar” (Espinosa, 1971: 51).

General Tulio Varón, el reclutamiento o “levas”, como se denomina el enrolamiento de la gente, cuyo anuncio producía tanto pánico como una epidemia de fiebre amarilla, da cuenta de lo que era la vida de la sociedad en campaña militar; así la describe: *“Dada la multiplicidad de conflictos armados vividos en este siglo, podemos decir que la vida cotidiana de la nación transcurrió más de la mitad de su tiempo inmersa en una campaña militar. Todo giraba pues, en torno a las culatas de los fusiles. Aunque ya desde 1848 se habían realizado intentos por dotar al país de un centro de formación militar permanente que permitiera constituir un ejército profesional, el siglo XIX concluyó sin que se hubiera logrado pasar de algunos intentos esporádicos”* (Jaramillo, en Castro Carvajal, 1996: 301).

Comenta el autor que la falta de un ejército profesional y el carácter civil de las contiendas, hicieron que necesariamente toda la sociedad se viera involucrada en las campañas. La precariedad de los bandos no permitía mayor autonomía para el desarrollo de las operaciones, obligando a las comunidades que estaban detrás de sus banderas, a suplir su aparato logístico. Los oficiales y soldados salían todos de la sociedad civil, en la que sistemáticamente debían abandonar sus oficios para tomar las armas y cubrirse de oropes, asesinando a sus congéneres. Ello, por fuerza, arrastraba la sociedad toda al corazón de la contienda. Describiendo las escenas de aquellos días, muestra el impacto del conflicto en la comunidad:

“El gobierno levantaba su ejército con reclutamientos forzosos y sus opositores movilizándolo clientelas políticas, posteriormente ambos enrolaban de forma indiscriminada. Como regla general, ninguno de los contendores contaba con un aparato logístico eficiente, obligando a las fuerzas en campaña, a dar soluciones propias a todas sus necesidades. Así, un ejército en operación, no era simplemente una tropa en marcha sino una sociedad en campaña” (Jaramillo, en Castro Carvajal, 1996: 301).

Suyo es también el siguiente comentario referente a la entrada del ejército de Nariño a Popayán después de la batalla de Calibío: “Entre los prisioneros de esta jornada cayeron varias mujeres vestidas de hombre, que peleaban al lado de los soldados, y entre los muertos se hallaron también algunas” (Espinosa, 1971: 59). Y refiriéndose a su regreso a Quilichao recuerda que tuvieron noticia de que los aficionados de Cali se habían llevado el botín, y los describe: “eran estos una turba de conversadores y chisperos, de esos que suelen infestar los pueblos, sobre todo en tiempo de guerra, y que se presentan después de una acción, haciendo el papel de héroes y refiriendo haber cogido prisioneros por centenares, cuando en realidad los prisioneros han sido los relojes, cadenas, anillos, caballos, pistolas, dinero y demás que pertenecía a los infelices muertos, de que los despojan a mansalva” (Espinosa, 1971: 114). Espinosa dice que esto parece suceder en todos los países y los compara con zamuros, que “siguen siempre a los ejércitos, como aquellos pájaros que acompañan al ganado para pillar los animalitos que éste hace salir de la hierba al rumiar. Sobre éste punto he deseado siempre dos cosas: que a cada ejército siguiese un cuerpo de policía neutral que impidiese tales depredaciones; y que algunos de tantos escritores elegantes como tenemos, describa el tipo de estos zanganos en un artículo de costumbres” (Espinosa, 1971: 114).

La retaguardia de los ejércitos estaba constituida por abigarradas multitudes que practicaban desde el espionaje hasta el contrabando y la prostitución. En primer rango estaban las esposas, las amantes, las parientes y las prostitutas, todas ellas encargadas de preparar la comida, lavar la ropa, cuidar las heridas y satisfacer las pasiones de los soldados. Después venían los comerciantes, los reducidos, los prestamistas, los curanderos, los contrabandistas, los zapateros y los abigeos. Todos ellos, a más de ejercer sus oficios, eran gentes dispuestas al pillaje de muertos y heridos, cuando por razones de la contienda este privilegio les era cedido por los vencedores (Jaramillo, en Castro Carvajal, 1996: 301).

Jaramillo refiere que en las poblaciones quedaban los jefes, los contratistas y los reducidos mayores, junto con una multitud de empleados que engrasaban la maquinaria administrativa y los privilegios que otorgaba la contienda. Junto a ellos convivían los miembros ricos del bando contrario, quienes con relaciones y plata mitigaban su condición, así como otra serie de gentes que sin mayores recursos vivían escondidos en el mundo de las trastiendas y los zarzos; y que, en el campo, las gentes permanecían escabulléndose de la violencia, ocultándose en el monte, acechando los caminos, escondiendo las cosechas y convirtiendo el quehacer diario en la aventura cotidiana que cada noche debía celebrarse con oraciones.

Para conocer esa época, debemos comprender que la cercanía de la muerte en que vivían los combatientes, ya fuera por el temor a las armas o a las pestes, los conducía a emprender todo como el último acto de sus vidas y por tanto a sacarle el mayor provecho a las circunstancias. Por esta razón, en los campamentos las pasiones eran desatadas y antes de los combates los desenfrenos manifiestos.

El autor ilustra aquellos días con detalles tales como los relativos a los hombres, que cuando no tenían mujer en la retaguardia, andaban siempre buscando una, no sólo por placer sino porque quien no tuviera mujer, estaba condenado a contratar su manutención y a cargar a costas todas sus pertenencias.

Y es que las mujeres³⁷ eran una parte esencial de las contiendas y, en particular, de las fuerzas en operación; al punto que en el siglo XIX es inconcebible un ejército

³⁷ En el estudio que realiza Eduardo Mejía Prado, respecto de la población y el orden territorial en la Nueva Granada, y tras comparar los datos correspondientes a la provincia de Popayán, y los cantones de Anserma, Toro, Caloto, Palmira, Tuluá y Cali, anota la notable desproporción entre el número de hombres con relación a las mujeres en especial en Buga; el profesor indica que “se debía al hecho de que los hombres, ante el temor de ser registrados por el censo, se escondían y de esta manera evitaban reclutamientos militares forzosos; las guerras también incidieron en la disminución en la población masculina” (Mejía Prado, 2002: 142).

en cuya retaguardia no aparezcan de manera orgánica las mujeres (Jaramillo en Castro Carvajal, 1996: 301).

Parece una constante de la historia de la humanidad alterar los sentidos; con mayor razón, en circunstancias de confrontación bélica, en las que el lindero entre la vida y la muerte es tan aleatorio, indefinido y dramático; por ello mismo el abuso del licor, para infundirle valor a los soldados era frecuente; y se dice que: *“El brandy y el coñac eran los tragos preferidos por la oficialidad, en tanto que el aguardiente, particularmente el llamado de olla, lo era para la soldadesca”* (Jaramillo en Castro Carvajal, 1996: 301).

Y concluye que el siglo XIX fue un rosario de confrontaciones y de constante desasosiego, donde la vida en campaña fue parte del quehacer diario de esas generaciones. *“La historia de la vida de cualquier hombre de ese siglo, es, en la práctica una hoja de servicios militares. Muchos iniciaron de soldados en la Independencia y terminaron de generales en la República, después de ganarse un grado en cada guerra”* (Jaramillo en Castro Carvajal, 1996: 301).

Cada día se es más consciente de la importancia del siglo XIX en Colombia; y, con el paso del tiempo los esfuerzos que se hicieron por constituir una nación, comienzan a ser reconocidos, no sólo en este continente sino en el ámbito mundial, porque se dan en un momento de la historia en que Europa misma se encontraba dominada por los grandes imperios; de ahí que estas regiones aporten con las guerras de independencia y los proyectos de formación de las naciones, nuevos valores, en cuanto a la autodeterminación y gobierno de los pueblos. Esto se observa al hacer un examen de nuestra historiografía: partiendo de la exaltación de los héroes y las conmemoraciones de las batallas, tal como las registra José Manuel Restrepo; y de ésta, a la historia de Henao y Arrubla, para llegar a la escuela revisionista de Indalecio Liévano Aguirre, en la cual se incluye expresamente la participación del pueblo.

Respecto de la perspectiva de Lievano (2002), anota Alberto Zalamea: *“Nunca podrá considerarse como un hecho casual o como el producto de un olvido la circunstancia de que en la historia escrita de Colombia se haya ignorado el hecho de que el movimiento de la independencia se redujo a un simple cambio de metrópoli, y se haya silenciado la lucha de las gentes por la tierra”* (Lievano, 2002: 14). Y en este comentario tan contundente, en el texto que sirve

de introducción a su obra, agrega Zalamea, que las condiciones que determinaron el bajo nivel de vida, el sistemático desmantelamiento del Estado en el siglo XIX, el saqueo de los resguardos de los indios y de las tierras baldías, se propiciaron “para constituir el latifundio improductivo, la ruina del artesanado y de la pequeña industria en el siglo XIX” (Lievano, 2002: 14). Con este mismo enfoque arremete contra lo que considera “la periódica deformación de todas las reformas agrarias y particularmente de la que se intentó con la desamortización de los bienes de manos muertas; la conversión de los campesinos, de propietarios que eran, en peones y arrendatarios de las grandes haciendas; y los secretos que se esconden en la configuración dada al crédito y al control de la moneda, o a la intervención del Estado en la economía colombiana” (Lievano, 2002: 14).

En estos días en que se conmemora el Bicentenario de la Independencia, hay una pluralidad de miradas en las cuales se tienen en cuenta a las etnias, a la participación de la mujer y se precisan aspectos regionales, los cuales no eran considerados debidamente en la mirada tradicional y centralista de la historia. En este sentido apuntan las recientes reflexiones de Álvaro Tirado Mejía, de Marco Palacios y Frank Safford, tal como lo sostienen los profesores Francisco Zuluaga y Eduardo Mejía Prado, profesores de la Universidad del Valle (2010)³⁸.

Con apoyo en los nuevos enfoques, es del caso retomar los legados coloniales y las políticas de la diferencia en Colombia para señalar, con la profesora Luz Adriana Maya Restrepo (2009:218-245), cómo la administración imperial estableció “formas de violencia simbólica y de exclusión que ameritan ser incorporadas en los estudios generales de la violencia en nuestro país”.

Precisa esta autora:

la persistencia de los arquetipos inferiorizantes y discriminatorios heredados de las prácticas estatales coloniales y republicanas respecto a los “otros”, sean estos aborígenes americanos o descendientes de africanos, constituyen aún hoy el zócalo sobre el cual se anclan desigualdades persistentes tales como la pobreza y las inequidades relacionadas con el acceso a la educación y al empleo. Por lo tanto, urge realizar trabajos de investigación histórica sobre las instituciones del Estado que se han ocupado de la educación y la cultura en Colombia, con el fin de conocer la naturaleza específica de las

³⁸ Conversaciones con el autor, con ocasión de la lectura de este ensayo.

formas de exclusión y discriminación que de ellas han emanado y los efectos sociales y políticos de las leyes producidas en su seno. El conocimiento histórico riguroso, ético y sistemático de estos asuntos aportará elementos muy valiosos al debate de la diversidad cultural y sobre todo a la desactivación de las formas de discriminación cultural y racial plasmadas en las políticas culturales y educativas (2009:245).

El examen del siglo XIX en Colombia y América en general, comporta una revaluación de su importancia, e incluso de sus aportes a las ideas políticas para Europa, la cual todavía padecía en aquel siglo los efectos del absolutismo de los reyes y de las ambiciones imperiales.

Las guerras afectaron las actividades económicas de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus y su familia; por ello mismo, tales conflictos, permanentes en la realidad nacional, fueron tenidos en cuenta para las precauciones tomadas por Pío Rengifo y Santiago Eder, al momento de participar en el remate, para proteger sus inversiones; por ello fue que don Santiago Eder figuró en el remate de las propiedades, dado el carácter de ciudadano norteamericano, circunstancia ésta que de alguna manera ofrecía mayores ventajas en los eventos de posibles conflictos, en razón de las vías de hecho, empréstitos, suministros y expropiaciones; así lo acordaron para proteger las haciendas y sus semovientes, lo cual ilustran los documentos transcritos³⁹, y a los que se han referido de manera detallada Luis Carlos Velasco Madriñán y Alonso Valencia Llano, en las investigaciones mencionadas.

Fueron éstas las circunstancias en las que le correspondió vivir a Isaacs Adolfus, de las cuales quedan abundantes vestigios en dichos documentos transcritos y estudiados, como de igual manera se pueden observar al examinar la vida y obra del escritor, pues su obra poética, su correspondencia y un número importante de sus escritos dan cuenta de ellas. En el juicio de sucesión y en el concurso afloran referidas, tanto por los herederos como parte de los acreedores, para sustentar y argumentar sus distintas pretensiones. En efecto, tal como lo indicábamos al inicio de este ensayo el propósito es el de contextualizar la sucesión, pero la riqueza de las fuentes originales requiere que se acometan otros estudios complementarios, entre éstos los referentes al caso de la Hacienda Guyabonegro y al de la Hacienda Santa Bárbara del Frayle, pues cada uno tiene su particular interés y su valor ilustrativo.

³⁹ Tafur González, Javier (2013). El proceso Isaacs 1861-1864. Cali: Universidad Javeriana Cali.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1. VIGENCIA DEL DERECHO ESPAÑOL E INDIANO

Los temas específicos que se tratan en este capítulo son indispensables para conocer el ámbito jurídico en el que se tramitó la sucesión de don Jorge Enrique Isaacs, tanto por la pervivencia del Derecho Español e Indiano, como por la necesidad de dar cuenta de los sucesivos cambios de constitución y de legislación nacional. Para comprender estos procesos, se reitera, es del caso conocer las normas que los rigieron. Por tanto, más allá de los aspectos vitales, existenciales, familiares y socioeconómicos que les dieron origen, la normatividad jurídica es el referente fundamental para su estudio; su dominio básico.

Como anotábamos, las normas del Derecho Castellano e Indiano se prolongaron hasta 1887, e incluso aparecen citadas expresamente dentro de los juicios estudiados. De otra parte, los continuos cambios constitucionales y legales durante el siglo XIX, en lo que hoy es Colombia, crearon una dispersión de normas que sólo vino a superarse tras la constitución de 1886 y la unificación de la legislación nacional. Realizaremos un seguimiento a este proceso normativo. Se afirma que la Revolución de Independencia alteró desde el primer momento las bases del Estado, eliminando la dependencia de España y erigiendo un nuevo gobierno regido por normas también nuevas que, acomodándose a esa separación política, iban creando un sistema distinto del anterior. Así lo afirma Mayorga García (2002), miembro de la Academia Nacional de Historia de Colombia, en su estudio sobre *El notariado en el Estado Soberano de Cundinamarca*.

Sin embargo plantea este historiador que no todo el sistema jurídico cambió de inmediato; que “*en gran parte del derecho castellano-indiano continuó en*

vigor durante buena parte del siglo XIX, hasta que paulatinamente se fueron adoptando las disposiciones que en definitiva lo derogaron totalmente; que este proceso debe de estudiarse analizando, por un lado, la perduración del antiguo sistema y, por el otro, el derecho que lo reemplazó” (Mayorga García, 2002: 1). La primera constitución nacional colombiana mantuvo expresamente en vigor la legislación vigente hasta entonces. La Constitución Política, producto del Congreso reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta entre el 8 de mayo y el 14 de octubre de 1821, dispuso que: “se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a los decretos y las leyes que expidiere el Congreso” (Mayorga García, 2002: 1). Esta formula legislativa se mantendrá como un *leit motiv* en la historia de la formación de las leyes.

La disposición citada dio primacía a la legislación nacional, pero conservó la antigua con carácter supletorio. Ello era lógico ante la imposibilidad de un corte radical. Expresamente la Ley de Procedimiento Civil sancionada el 13 de mayo de 1825 estableció el orden de prelación de fuentes en todos los tribunales de la república, civiles y criminales, señalándolo así: “1^o Las decretadas o que en lo sucesivo se decreten por el Poder Legislativo; 2^o Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808 que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno en el territorio que forma la República; 3^o Las leyes de la Recopilación de Indias; 4^o Las leyes de la Recopilación de Castilla, y 5^o Las de Las Siete Partidas” (Mayorga García, 2002: 2).

En cuanto a la posible contradicción de normas, el artículo siguiente estableció: “En consecuencia, no tendrán vigor ni fuerza alguna en la República las leyes, pragmáticas, cédulas, órdenes y decretos del Gobierno español posteriores al 18 de marzo de 1808, ni las expresadas en el artículo anterior, en todo lo que directa o indirectamente se opongan a la Constitución o a las leyes y decretos que haya dado o diere el Poder Ejecutivo” (Mayorga García, 2002: 2).

En 1829 el decreto de 12 de diciembre, en su artículo 10, repitió el mismo orden, indicando que debían observarse en todos los tribunales y juzgados de la República, incluyendo de manera expresa a los tribunales eclesiásticos.

Durante la República de la Nueva Granada, en la vigencia de la Constitución de 1832, se dictó una nueva ley de procedimiento civil, sancionada el 14 de mayo

de 1834, en la cual se consigna el orden de observancia de las leyes en todos los tribunales del Estado, civiles, eclesiásticos y militares. Dispuso el artículo 10 de la referida ley: “1^o Las decretadas, o que en lo sucesivo se decreten por la legislatura de la Nueva Granada; / 2^o Las decretadas por la autoridad legislativa de Colombia; / 3^o Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno Español, en el territorio que forma la República Neogranadina; / 4^o Las leyes de la Recopilación de Indias; / 5^o Las de la Nueva Recopilación de Castilla; / 6 Las de Las Siete Partidas” (Mayorga García, 2002: 2).

El artículo segundo de la misma ley señalaba que, por consiguiente, no tenían vigencia en el Estado, las leyes, pragmáticas, cédulas, órdenes y decretos del Gobierno Español posteriores al 18 de marzo de 1808, ni las leyes españolas expedidas con anterioridad a tal fecha, que se opusieren a la Constitución de la Nueva Granada, a los decretos dejados en vigor por el artículo 219 de ésta, a las leyes dictadas por la legislatura de Colombia, a las expedidas por la Convención y, finalmente a las emanadas o que en el futuro emanaren del Congreso Constitucional de la Nueva Granada.

El gobierno del presidente Santander (1832-1837) se caracterizó por su ideario “civilista”, con la defensa de la constitución y las leyes como bases para la consolidación del Estado. Lo sucede en el gobierno el presidente José Ignacio Márquez (1837-1841). El gobierno de Pedro Alcántara Herrán se inicia el 10 de abril de 1841, y en 1843 se adopta una nueva constitución, de tipo mixto entre federalista y centralista. Fernando Mayorga García, siguiendo a Fernando Vélez en sus *Datos para la Historia del Derecho Nacional*, registra que el 20 de abril de 1843 se sancionó una nueva constitución, bajo cuya vigencia se expidió la ley del 4 de mayo siguiente, que ordenó al poder ejecutivo formar y publicar el conjunto de todas las leyes y decretos expedidos por la República. “Esta obra, que comprende las leyes expedidas por el Congreso entre 1821 y 1844, y que es conocida con el nombre de *Recopilación Granadina*, fue publicada en 1845 por Lino de Pombo sobre el proyecto redactado por Clímaco Ordoñez” (Mayorga García, 2002: 2).

El gobierno del presidente Tomás Cipriano de Mosquera discurre entre los años 1845 y 1849. Durante su gobierno a la *Recopilación Granadina* se le hizo un apéndice, que la adicionó con las leyes expedidas entre 1845 y 1850. La obra fue ordenada y publicada en este último año por José Antonio De Plaza.

El 22 de mayo de 1858 se promulga una nueva constitución, y se le da a la República el nombre de Confederación Granadina, compuesta por ocho estados soberanos: Antioquia, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima. Esta nueva constitución, surgió como “consecuencia de las variaciones hechas en la organización política de la Nueva Granada por los Actos Legislativos que han constituido en ella ocho Estados Federales”, según dice su preámbulo. Al tenor de su artículo octavo, todas las materias no atribuidas expresamente a los poderes de la Confederación eran competencia exclusiva de los Estados.

El orden en que debían observarse las leyes en los asuntos judiciales que eran competencia de la Confederación, era el siguiente (establecido un mes y unos días más tarde, el 29 de junio, mediante el artículo 49 de la ley orgánica del poder judicial): “1º Las que expida el presente Congreso y las que en lo sucesivo se expidan por los Congresos de la Confederación./ 2º Las expedidas por los Congresos de la Nueva Granada desde 1845 hasta 1857./ 3º Las de la Recopilación Granadina./ 4º Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, expedidas hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno español en el territorio que forma la Confederación Granadina./ 5º Las de la Recopilación de Indias./ 6º Las de la Nueva Recopilación de Castilla./ 7º Las de las Siete Partidas” (Mayorga García, 2002: 3).

Este académico anota que cinco años después, el 8 de mayo de 1863, “la Convención”, en cuyo seno tomaron asiento exclusivamente miembros del Partido Liberal, expidió una carta política que organizó los Estados Unidos de Colombia, nombre que tomó entonces el país. El segundo capítulo de esta Constitución determinó los asuntos confiados al Gobierno General y los que correspondían a los Estados. La competencia del Gobierno alcanzaba únicamente los asuntos que especial y claramente le encomendaba la Constitución, conservando los Estados, tal como en la constitución de 1858, la facultad de expedir la legislación en todas las áreas no atribuidas al poder central.

Para las materias de su competencia, el Congreso de los Estados Unidos de Colombia dictó el 30 de abril de 1864 la Ley No.19, orgánica del Poder Judicial de la Unión, que fue adicionada y reformada por la No.42, del 16 de mayo de 1865, cuyo artículo 17 señala:

El orden en que deben observarse las leyes en los asuntos judiciales de la Unión, es éste: 1º *Las leyes que expida el presente Congreso y las que en lo sucesivo se expidan por el Congreso de la Unión;* / 2º *Las leyes expedidas por el Congreso anterior de 1864 y por la Convención Nacional de Rionegro en 1863;* / 3º *Los decretos de carácter legislativo expedidos por el Gobierno provisorio desde 1861 hasta el 4 de febrero de 1863;* / 4º *Las expedidas por el Congreso de la Confederación Granadina en 1858;* / 5º *Las expedidas por los Congresos de la Nueva Granada, desde 1845 hasta 1858, inclusive;* / 6º *Las de la Recopilación Granadina;* / 7º *Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, expedidas hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el Gobierno español en el territorio que forma hoy la Unión Colombiana;* / 8º *Las de la Recopilación de Indias;* / 9º *Las de la Nueva Recopilación de Castilla;* / 10º *Las de las siete Partidas* (Mayorga García, 2002: 3).

El Código Judicial de la Unión, adoptado por ley 57bis de 7 de junio de 1872, estableció en su artículo 1941 el orden en que debían observarse las leyes; dicho ordenamiento dispuso:

1º Las leyes que expida el Congreso de este año, y las que en lo sucesivo expida la misma Corporación⁴⁰; / 2º *Las expedidas por la Convención Nacional de 1863, y por los Congresos posteriores a ella, y anteriores al del presente año, en orden cronológico inverso;* / 3º *Los decretos de carácter legislativo expedidos por el Gobierno provisorio desde 1861 hasta el 4 de febrero de 1863;* / 4º *Las leyes expedidas por el Congreso de la Confederación Granadina en 1858;* / 5º *Las expedidas por los Congresos de la Nueva Granada desde 1845 hasta 1857, en orden cronológico inverso;* / 6º *Las de la Recopilación Granadina;* / 7º *Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, expedidos hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo dicho Gobierno en el territorio que forma hoy la Unión Colombiana;* / 8º *Las leyes de la Recopilación de Indias;* / 9º *Las de la Nueva Recopilación de Castilla, y* / 10º *Las de Las Siete Partidas* (Mayorga García, 2002: 4).

⁴⁰ Se ha utilizado las cursivas para llamar la atención respecto del orden que debía observarse las leyes en los asuntos, conforme al cambio de cada constitución, al cual recurría de manera sistemática cada nuevo gobierno.

El Código Judicial de la Unión, y ya rigiendo la constitución unitaria, sancionada el 15 de agosto de 1886, por mandato del artículo 10 de la ley 57, del 15 de abril del año siguiente, amplió su ámbito de aplicación a toda la nación.

Fecha de trascendental importancia es la que corresponde al día 24 de agosto de 1887, año en el que se expidió la ley 153, que adiciona y reforma los códigos nacionales; la ley 61 de 1886 y la ley 57 de 1887, pues el artículo 15 dispuso terminantemente, que “*Todas las leyes españolas estan abolidas*” (Mayorga García, 2002:4).

2.2. PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se ha insistido en llamar la atención sobre la pervivencia de las normas españolas hasta 1887, y cómo cada nueva constitución y cada nuevo gobierno dieron reglas para la aplicación e interpretación de las normas que iban expidiendo.

Tal como hemos señalado, a partir de 1810 se fueron sancionando normas que modificaron el Derecho Hispano-Indiano. Si bien estas reformas cambiaron totalmente la Constitución del Estado, las demás ramas del derecho sólo parcial y paulatinamente fueron alteradas. Las normas fueron variando como resultado del transcurso de la conflictiva historia nacional.

No obstante que el artículo 188 de la Constitución de 1821 dejó vigente la legislación existente en cuanto no se opusiera a sus preceptos, algunos de éstos implicaron un corte radical con determinadas instituciones civiles españolas. Muy poco tiempo después de expedida la Constitución, concretamente al año siguiente, el General Francisco de Paula Santander expidió un decreto mediante el cual creó una comisión de letrados para que preparara un proyecto de Código Civil y uno de Código Criminal, a fin de presentarlos al Congreso⁴¹.

Tales razones obligaban a crear una comisión que debía redactar un “*proyecto*

⁴¹ Para ello Santander expuso los siguientes motivos: “Deseando el Gobierno emplear todos los medios posibles, a fin de presentar al futuro Congreso un proyecto de Código Civil y Criminal que facilite la administración de justicia en la República, sin las trabas y embarazos que ofrece la actual legislación española, y considerando que un trabajo de tal naturaleza demanda tiempo y serias meditaciones a que tal no podría entregarse el Congreso ocupado en el corto período de las sesiones de objetos de mayor preferencia...” (Mayorga García, 2002: 5).

de legislación propio y análogo a la República”, teniendo en cuenta tanto los códigos civiles y penales más célebres de Europa y la legislación española como las bases fundamentales de organización del gobierno de Colombia. El trabajo de la comisión sería, junto al ya indicado, redactar la parte del Código “*que trata sobre el modo de conocer y proceder en los juzgados y tribunales de justicia*” (Mayorga García, 2002: 5).

Siguiendo a este historiador y jurista, podemos registrar que para conformar la comisión fueron nombrados el Secretario del Interior, José Manuel Restrepo; el Ministro de la Alta Corte, Félix Restrepo; el Ministro de la Corte Superior de Justicia del Centro, Diego Fernando Gómez, y el abogado Tomás Tenorio. A pesar de ello, no se expide Código Civil alguno, y las reformas a este ramo de la legislación se van a continuar haciendo parcialmente mediante leyes que abarcan principalmente, aparte de los temas referidos, los de matrimonio, baldíos, vacantes, mostrencos, tesoros, escribanías, notariado y registro.

A mediados de 1829 Bolívar ordenó que una comisión, presidida por el Ministro del Interior, examinara el Código de Napoleón con el objeto de ser presentado, con las reformas del caso, al Congreso Constituyente. Para la ejecución de esta tarea el Consejo de Ministros designó en el mes de agosto a Miguel Tovar y a Rufino Cuervo, el primero de los cuales renunció poco tiempo después. Esta comisión, para el mes de octubre, estaba conformada por el doctor Cuervo, Manuel Camacho Quesada y José Ángel Lastra. Se ignora, sin embargo, hasta dónde avanzó la revisión encomendada. Se sabe, por otro lado, que hacia finales de 1829 continuaban sus trabajos.

En 1843 se dictó la ley de 4 de mayo, en la que se ordenó al Ejecutivo recopilar un conjunto de todas las leyes y decretos expedidos por la república. La nueva Recopilación, llamada Granadina, comprende las leyes expedidas por el Congreso entre 1821 y 1844. Fue publicada en 1845 por Lino de Pombo, como ya se señaló, con base en el proyecto redactado por Clímaco Ordóñez. Posteriormente, se hizo un apéndice que adicionó la Recopilación con las leyes de 1845 a 1850, inclusive. Dicha obra fue organizada y publicada en 1850 por José Antonio De Plaza, por disposición del Poder Ejecutivo. Como en la Recopilación, cada una de las leyes fue colocada en uno de los siete tratados, que se hallaban a su vez subdivididos en partes. Las leyes de 1850 están en la última parte del apéndice, organizadas en el orden en que fueron expedidas.

A mediados de 1852, concretamente el 3 de junio, el presidente de la república, José Hilario López y el secretario de gobierno Patrocinio Cuellar, firmaron el decreto acordado tres (3) días antes por el Congreso, el cual creó y organizó “*el oficio de notario público*”. En cada cantón debía haber una notaría pública; sin embargo, si una no fuera suficiente, la cámara de provincia podía ordenar el establecimiento de dos o más, “*que se distinguirán numerándolas*”. Al año siguiente el jurisconsulto panameño, Justo Arosemena, presentó a consideración del Congreso los proyectos de Código Civil, Penal, de Organización Judicial y de Procedimientos en Asuntos Civiles y Criminales.

Es de resaltar los alcances del espíritu de esta organización política administrativa y su impacto en las demás provincias.

2.2.1. Estado de Panamá

Bajo la vigencia de la Constitución de 1853 se dictó el 27 de febrero de 1855, un “*Acto adicional a la Constitución*”, por el cual se creó el Estado de Panamá. El artículo 4 del Acto señalaba: “*En todos los demás asuntos de legislación y administración, el Estado de Panamá estatuye libremente lo que a bien tenga por los trámites de su propia Constitución*” (Mayorga García, 2002: 7).

Considera este autor que así se abrió la posibilidad de que Panamá dictara su propia legislación, en todas las materias en las que no fuera dependiente de la Nueva Granada⁴².

Por su parte, los congresistas de las otras provincias exigieron que se dejara abierta la puerta para la erección de nuevos Estados Federales y, en consecuencia, el artículo 12 del Acto adicional señaló: “*Una ley podrá erigir en Estado que sea regido conforme al presente acto legislativo, cualquiera porción del territorio de la Nueva Granada. La Ley que contenga la erección de un Estado, tendrá la misma fuerza que el presente acto de reforma constitucional, no pudiendo ser reformado sino por los mismos trámites de la Constitución...*” (Mayorga García, 2002: 7).

⁴² Materias éstas, definidas en el artículo 30 del Acto adicional que venimos comentando. “Así, y de acuerdo con el Acto legislativo, el naciente Estado continuaría haciendo parte integrante de la Nueva Granada, sometido a la soberanía de ésta, pero con plena libertad para organizar su legislación civil, penal, comercial, judicial, de policía, así como las milicias que juzgase indispensables” (Antonio Pérez Aguirre, citado en Mayorga García, 2002: 7).

2.2.2. Estado Federal de Antioquia

Un año y unos meses más tarde se creó el Estado de Antioquia. El artículo 1 de la ley expedida para el efecto el 11 de junio de 1856, consignó: “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acto adicional a la Constitución, expedido en 27 de febrero de 1855, erígese el Estado Federal de Antioquia, compuesto de la actual provincia de ese mismo nombre*” (Mayorga García, 2002: 7). El artículo 2 de la ley confirió al nuevo Estado las mismas competencias que le fueron dadas al de Panamá.

2.2.3. Estado Federal de Santander

El 13 de mayo del año siguiente se expidió la ley que, unificando el territorio que tenían en el momento las provincias de Pamplona y Socorro, creó el Estado Federal de Santander, al cual se otorgaron (artículo 3 de la ley) las atribuciones que les fueron dadas tanto al Estado de Panamá como al de Antioquia.

Por los días de la creación del Estado Soberano de Antioquia, don Manuel Ancízar, quien había conocido y estrechado una gran amistad durante su estancia como diplomático en Santiago de Chile con don Andrés Bello, le escribió con acento radical:

...se ha dado en mi país el último paso para establecer por fin la completa independencia municipal de las secciones, las cuales en lo sucesivo se gobernarán por sí mismas siendo dueños de todos sus intereses peculiares. Entre las nuevas atribuciones que están a punto de conferirse a las grandes provincias que se organizarán dentro de un año con el nombre de Estados, se numera la de darse cada cual la legislación civil y penal que le convenga. Pues bien, de varias partes me han manifestado el deseo de poseer el Código Civil que U. elaboró para Chile, y me han hecho el encargo de solicitarlo. Es seguro que U. con su bondad genial, se prestará a satisfacer aquel deseo recomendable, pues se trata de aprovecharnos del saber de otros países y de preferir a cualesquiera otras las doctrinas legales profesadas en nuestra Sur América, lo cual puede ser un primer paso dado hacia la apetecida unidad social de nuestro continente (Mayorga García, 2002: 7).

Tan pronto recibió la carta de Ancízar, o mejor, el mismo día, Bello solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Francisco Javier Ovalle, el envío a Ancízar de cuatro ejemplares del Código Civil. El 10 de octubre de 1856, el señor Ovalle, en circular enviada a Perú, Bolivia, Argentina, Paraguay, Uruguay, Ecuador, Venezuela, Nueva Granada y México, a la que acompañaba un ejemplar del Código Civil, señalaba que: *“Sancionado y publicado el Código Civil que debe regir en esta República desde el 10 de enero del año próximo, tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto ejemplar, rogándole se sirva presentarlo al Excmo. Señor Presidente de la República a nombre de este Gobierno”* (Mayorga García, 2002: 8).

Para marzo de 1857 Ancízar tenía en su poder cuatro ejemplares del Código Civil chileno, enviados desde Lima. En ese momento había conseguido la orden de la Cámara de Representantes para que se hiciera una edición nacional de la obra, a fin de *“distribuirla entre las legislaturas de nuestros Estados”* (que por entonces, eran tres).

2.2.4. Estados Federales del Cauca, Cundinamarca, Bogotá, Bolívar y Magdalena

Poco más de tres meses después, y como le había anunciado Ancízar a Bello, se dictó la ley por la cual se erige como Estados Federales el de Cauca, el de Cundinamarca, el de Boyacá, el de Bolívar y el de Magdalena, y se les otorga la potestad de expedir su propia legislación en todos aquellos asuntos en los que no dependían de la Nueva Granada.

El liberalismo radical iba extendiendo y considerando su concepción federalista del Estado.

En materia de notariado, la primera disposición fue dictada por la Asamblea Constituyente del Estado de Cundinamarca el día 19 de noviembre de 1857 (menos de un mes después de expedida la primera Constitución Política del Estado de Cundinamarca). La ley fue sancionada por el gobernador del Estado Joaquín París y por el Secretario de Orden Público M. Medina.

Otros datos de interés, que a este respecto refiere Mayorga, dan cuenta de que para el trabajo de redacción de los códigos del Estado de Cundinamarca se

nombró a Lino de Pombo, Ignacio Gutiérrez Vergara, José María Rubio Frade, Manuel María Mallarino y Pastor Ospina. Como los tres primeros se excusaron, la tarea quedó en manos de los dos últimos y de José María Rivas Mejía, Liborio Escallón y Miguel Chiari. El encargado de preparar el proyecto de Código Civil fue Miguel Chiari, Secretario del Interior y de Relaciones Exteriores, quien para cumplir su encargo se basó en el Código Chileno, al cual introdujo algunas modificaciones. El proyecto, junto con los referentes a los otros códigos, fue presentado a la Asamblea Constituyente en sus sesiones de 1858, durante las cuales fue discutido, modificado y finalmente aprobado.

Los Códigos Civiles de Cauca, Santander y Cundinamarca empezaron a regir durante la vigencia de la Constitución de 1858, surgida como “*consecuencia de las variaciones hechas en la organización política de la Nueva Granada por los Actos Legislativos que han constituido en ella ocho Estados Federales...*” (Mayorga García, 2002: 10). Con relación a la posibilidad de los Estados de legislar en aquellas materias no atribuidas al Gobierno central, no se hizo ninguna variación en el nuevo ordenamiento constitucional.

2.2.5. El Estado Soberano del Tolima

El 8 de mayo de 1860 el general Tomás Cipriano de Mosquera se levantó contra el Gobierno de la Confederación, a cargo de Mariano Ospina Rodríguez. Vino la guerra, la derrota del Gobierno y la victoria del general Mosquera, quien con anterioridad a su entrada en Bogotá, la que se produjo el 18 de julio de 1861, expidió un decreto de alcance legislativo, por el cual creó el Estado del Tolima⁴³.

2.3. PACTO DE UNIÓN, LEGISLACIÓN NACIONAL Y DISTRITO FEDERAL

A los dos días de su entrada en Bogotá, el general Mosquera expidió un decreto considerando “*urgente determinar cuáles son las disposiciones legislativas nacionales que, afectando de cualquier modo los intereses generales y particulares de los Estados Unidos, quedan vigentes*” (Mayorga García, 2002: 11), declaró la

⁴³ El artículo 10 de este decreto expresa: “Erígese el Estado Soberano del Tólima, compuesto del territorio que formaban las antiguas provincias de Mariquita y Neiva y con los límites señalados por las leyes de 14 de mayo y 15 de junio de 1857, cuya capital provisoria será la Villa de Purificación” (Mayorga García, 2002: 11).

legislación aplicable a las materias de competencia de la nación en los siguientes términos: *“Se declaran vigentes en los Estados Unidos de Nueva Granada las leyes generales de la extinguida Confederación Granadina, anteriores al 10 de febrero de 1859”* (Mayorga García, 2002: 11). En seguida expidió otro decreto, basado en la estipulación 12 del Pacto de Unión, suscrito el 10 de septiembre de 1860 por los Estados Soberanos de Cauca y Bolívar, al cual adhirieron posteriormente los de Magdalena, Santander, Boyacá, Cundinamarca y Tolima, según el cual el Gobierno General debía residir en un Distrito Federal, *“regido por disposiciones especiales y que no haga parte de ningún Estado”* (Mayorga García, 2002: 11). El decreto por el cual se creó el Distrito Federal, dispuso: *“Se declaran vigentes en el distrito federal las leyes generales de la extinguida Confederación Granadina anteriores al 10 de febrero de 1859 en todo lo que sean compatibles con las disposiciones del Gobierno”* (Mayorga García, 2002: 11).

El 20 de septiembre de 1861 un Congreso de Plenipotenciarios de siete de los Estados existentes, suscribió en Bogotá un Pacto de Unión, que dio al país el nombre de Estados Unidos de Colombia; el Pacto no fue suscrito por el Estado de Antioquia, abiertamente enfrentado a Mosquera, ni por el de Panamá, que permanecía neutral. Una vez dueña la revolución de todos los Estados, Mosquera convocó a una convención que debía reunirse en la ciudad de Rionegro para expedir una nueva Constitución Nacional. La convención se instaló el 18 de febrero de 1863 y organizó provisionalmente el gobierno ejecutivo, compuesto de cinco ministros, al cual le correspondió sancionar la Constitución expedida el 8 de mayo de 1863.

El Capítulo 20 de la Constitución de 1863, siguiendo en esta materia los lineamientos de la Constitución Confederal de 1858, determinó los asuntos confiados al Gobierno General y los que correspondían a los Estados Soberanos, que eran aquellos cuyo ejercicio no se delegara expresa y claramente al Gobierno de la Unión. Entre las materias cuyo ejercicio se reservaron los Estados Federales quedó la referente al derecho civil que debería regir en sus territorios. A la competencia del Gobierno de la Unión se asignó la definición de la legislación aplicable en los llamados Territorios Nacionales que estuvieran a su cargo, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución, del siguiente tenor: *“Serán regidos por ley especial los territorios poco poblados u ocupados por tribus de indígenas, que el Estado o los Estados a que pertenezcan consientan en ceder al Gobierno General, con el objeto de fomentar colonizaciones y realizar mejoras materiales”* (Mayorga García, 2002: 12).

2. 4. LOS CÓDIGOS NACIONALES (DEL PARTICULARISMO A LA GENERALIDAD)

A mediados de 1884, y antes de tomar posesión de la Presidencia de la República, Rafael Núñez quiso buscar un avenimiento con el radicalismo, para lo cual sostuvo primero una entrevista con don Aquileo Parra y luego otra con el General Salgar, encaminadas a conseguir el apoyo de esa fracción para la reforma de la Constitución en los puntos que Núñez consideraba esenciales, como dar mayor autonomía al Poder Ejecutivo Central, aumentar a cuatro años el período presidencial, establecer relaciones con la Santa Sede, centralizar la legislación electoral y, para el tema que nos ocupa, nacionalizar la legislación civil, penal y procesal. El pliego contentivo de las reformas fue entregado por Núñez a los señores Parra y Salgar, quienes lo llevaron al conocimiento del comité que formaban los ex-presidentes Santiago Pérez, Santos Acosta, Eustorgio Salgar y Aquileo Parra. Estas reformas, por los motivos conocidos, nunca se llevaron a cabo. El radicalismo se levantó contra Núñez, siendo derrotado.

El 9 de septiembre de 1885, al festejarse en Bogotá el resultado de la batalla de La Humareda, donde murieron algunos de los más importantes jefes radicales, y al frente de la manifestación que se formó ante el Palacio de San Carlos, Rafael Núñez señaló: *“En virtud de hechos cumplidos, la Constitución de 1863 ha dejado de existir”*. (Mayorga García, 2002: 16). Al día siguiente, jueves 10 de septiembre, el Poder Ejecutivo, mediante el decreto No.594, *“considerando necesario promover el restablecimiento del régimen constitucional, desorganizado por la reciente rebelión, y teniendo en cuenta las manifestaciones escritas de la opinión pública, a la vez que los antecedentes de la Constitución que debe ser reemplazada, decretó urgir: a los Gobiernos de los Estados para que envíen Delegatarios a un Consejo nacional que habrá de reunirse el 11 de noviembre próximo en la capital de la Unión, para deliberar sobre los términos en que deberá procederse a la reforma de la Constitución”* (Mayorga García, 2002: 16).

En la fecha indicada se instaló en el edificio, aun inconcluso del Capitolio Nacional, el Consejo Nacional de Delegatarios, cuerpo ante el cual pronunció Núñez uno de sus discursos más importantes, señalando en uno de sus apartes que: *“...El curso de los acontecimientos ha destruido el régimen constitucional, productor de permanente discordia, en que hemos agonizado, más que vivido, durante un cuarto de siglo; y la opinión del país, con lenguaje clamoroso,*

inequívoco, reclama el establecimiento de una estructura política y administrativa enteramente distinta de la que, manteniendo a la nación en crónico desorden, ha casi agotado sus naturales fuerzas en repararle inseguridad y descrédito” (Mayorga García, 2002: 16).

Refiriéndose a la materia legal, expresaba Núñez: “...*Esa nueva Constitución, para que satisfaga la expectativa general, debe, en absoluto, prescindir de la índole y tendencias características de la que ha desaparecido dejando tras sí prolongada estela de desgracias. El particularismo enervante debe ser reemplazado por la vigorosa generalidad. Los Códigos que funden y definen el derecho deben ser nacionales; y lo mismo la administración pública encargada de hacerlos efectivos...*” (Mayorga García, 2002: 17).

2.5. LEYES Y PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA NACIÓN

En la sesión del día 13 de noviembre el delegatario Ospina Camacho presentó una proposición que enunciaba los principios cardinales sobre los cuales debía desarrollarse la Constitución que hubiera de darse la República. Después de largos debates, en los que el proyecto sufrió sustanciales modificaciones, el Consejo aprobó el “*Acuerdo sobre reforma constitucional*”, cuya cuarta base señala lo siguiente: “*La legislación civil y penal, electoral, comercial, de minas, de organización y procedimiento judicial es de competencia exclusiva de la Nación*” (Mayorga García, 2002: 17).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo, éste fue sometido a la sanción del Poder Ejecutivo y a la aprobación del pueblo colombiano. El Presidente Núñez lo sancionó el 1 de diciembre de 1885 y lo sometió a ratificación de las municipalidades, las cuales lo aprobaron.

Empezando el Consejo sus deliberaciones, le fueron sometidos a su consideración tres proyectos de Constitución Nacional: el primero elaborado por el delegatario José María Samper; otro por el delegatario Rafael Reyes (elaborado por el presidente del Directorio Nacional Conservador, don Sergio Arboleda, mediante encargo de la misma entidad); y, otro, por el delegatario José Domingo Ospina Camacho, obra del doctor César Medina y que aquél presentó haciendo constar

su disentimiento en algunos puntos sustanciales. Todos estos proyectos, que conservaban el sistema federal, fueron finalmente archivados, nombrándose una comisión encargada de redactar un nuevo proyecto. Ésta, compuesta por los delegatarios Miguel A. Caro, José Domingo Ospina Camacho, Carlos Calderón, Felipe F. Paul y Miguel A. Vives, propuso el 13 de mayo de 1886 un nuevo proyecto, cuya disposición transitoria “E” establecía:

Interin se expiden los Códigos que han de regir definitivamente en la República, se aplicarán en todo el territorio colombiano, en cuanto no se opongan a la presente Constitución y al nuevo Estado político de la Nación, las siguientes disposiciones legislativas:

- Código Civil del extinguido Estado de Cundinamarca, excepción hecha del Capítulo 10, Título 33, Libro 40.
- Código de Comercio del extinguido Estado de Panamá, sancionado en 12 de octubre de 1869.
- Código de Minas del extinguido Estado de Antioquia.
- Código Penal del extinguido Estado de Cundinamarca, sancionado en 16 de octubre de 1858.
- Código Judicial de la Nación, expedido en 1872, y las leyes que lo han adicionado o reformado, debiéndose, en lo que se refiere a la competencia y jurisdicción de los Juzgados inferiores y Tribunales Superiores, dar aplicación a las leyes especiales de cada uno de los extinguidos Estados dentro del territorio del respectivo Departamento que lo ha sustituido.
- Códigos Fiscal y Militar de la Nación, y demás leyes nacionales.

En los asuntos de organización política, policía, fomento, beneficencia e instrucción pública y en los negociados de competencia exclusiva de los Departamentos, regirán las leyes del respectivo extinguido Estado, hasta tanto que el Consejo Nacional, o el Congreso, o las respectivas Asambleas, determinen lo conveniente (Mayorga García, 2002: 17).

La fórmula propuesta por la Comisión redactora del proyecto de Constitución no fue aceptada en esta materia. El literal “H” de las disposiciones transitorias de la Constitución de 1886, aprobado por el Consejo Nacional Constituyente, decretó la continuidad de la legislación de cada Estado hasta que el Poder Legislativo tomara otra determinación. Concretamente, prescribía: *“Mientras el Poder Legislativo no disponga otra cosa, continuará rigiendo en cada Departamento la*

legislación del respectivo Estado. El Consejo Nacional Constituyente, una vez que asuma el carácter de Cuerpo legislativo, se ocupará preferentemente en expedir una ley sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional” (Mayorga García, 2002: 18).

Se promulgó la ley 57 del 15 de abril de 1887, de unificación nacional. Esta ley recoge las más importantes experiencias jurídicas del país, al adoptar los códigos referentes a sus respectivas materias.

Tal como lo previno la disposición transitoria, el 15 de abril de 1887 se expidió dicha ley “*sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional*”, cuyo primer artículo dispone:

Regirán en la República, noventa días después de la publicación de esta ley, con las adiciones y reformas de que ella trata, los códigos siguientes: El Civil de la Nación, sancionado el 26 de mayo de 1873./ El de Comercio del extinguido Estado de Panamá, sancionado el 12 de octubre de 1869; y el Nacional sobre la misma materia, edición de 1884, que versa únicamente sobre comercio marítimo./ El Penal del extinguido Estado de Cundinamarca, sancionado el 16 de octubre de 1858./ El Judicial de la Nación, sancionado en 1872, y reformado por la Ley 76 de 1873, edición de 1874./ El Fiscal de la Nación, y las leyes y decretos con fuerza de ley relativos a la organización y administración de las rentas nacionales; y/ El Militar nacional y las leyes que lo adicionan y reforman (Mayorga García, 2002: 18).

La ley entró en vigencia el 22 de julio del año 1887, exactamente noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Esta breve retrospectiva sobre los cambios políticos y administrativos del país, ilustra del azaroso curso de los acontecimientos desde el Vyreinato de la Nueva Granada, las guerras de Independencia, la conformación de la Gran Colombia y, desde la disolución de ésta y la creación de la Nueva Granada, sus sucesivas transformaciones constitucionales hasta el final del siglo XIX, objeto de nuestra focalización y reflexiones.

Con más detalle se relacionan a continuación las leyes que aparecen mencionadas, en el juicio de sucesión de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus, a lo cual se procederá presentándolas en un cuadro sinóptico.

CAPÍTULO III

PROCESO ISAACS 1861- 1864

(Relación de normas expresamente citadas dentro del juicio de sucesión y el concurso de acreedores)

Después de haber contextualizado la vida de don Jorge Enrique Isaacs Adolfus y Jorge Ricardo Isaacs Ferrer, y hecho seguimiento a la formación de la Nación Colombiana desde los últimos años de la Colonia a la Constitución de 1886, incluso extendiéndonos hasta la guerra de los Mil Días, nos ocuparemos ahora de las normas expresamente referidas dentro de los juicios mencionados.

A este respecto a) las normas se citan según aparecen en la transcripción paleográfica y en las fichas catalográficas, indicando el folio respectivo de la actuación manuscrita, según la foliatura asignada a la transcripción realizada por la historiadora y archivista Yamileth Ortiz Vanegas; y b) dada las restricciones de extensión del ensayo se prescinde de la transcripción de las mismas; tampoco se incluye el análisis de las actuaciones de los sujetos procesales en tanto que sujetos discursivos ni el análisis narratológico y pragmatológico de los protagonistas y antagonistas de esta polémica judicial, pues como se ha anotado claramente desde el principio, esta aproximación al siglo XIX, busca contextualizar los juicios y entregar a la comunidad la transcripción de los mismos. Los temas de interés mencionados corresponden a otras elaboraciones en curso.

3.1. EL CORPUS LEGAL

NORMAS CITADAS EN EL JUICIO DE SUCESIÓN Y SUBSIGUIENTE CONCURSO DE ACREEDORES DE DON JORGE ENRIQUE ISAACS ADOLFUS. LIBRO I.

Artículo 1º, inciso 3º de la ley 13, parte y tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 35, 36, 65	Incisos 2º y 3º del artículo 3º, 4º, 30 y 34 de la ley 13 parte y tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 35v
Artículo 2º, de la ley 13 parte y tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 36v, 55, 65	Incisos 2º y 3º del artículo 1º de la ley 13 parte y tratado 2º <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 36v, 55
Artículo 3º, de la ley 13 parte y tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 37, 55, 65v, 73v, 74, 104, 283, 284, 287	Artículo 4º, de la ley 13 parte y tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 104
Artículos 29 y 44, de la ley 13 parte y tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 37, 55, 65v, 283v, 284, 287	Artículo 1260 del <i>Código Civil</i> . Folios 32v, 33
Artículos 1279, y 1280 del libro III, título VIII del <i>Código Civil</i> . Folios 12	Artículos 2451 y 2453, del <i>Código Civil</i> . Folios 35, 440
<i>Leyes de la Confederación y del Estado</i> . Folios 20v	Incisos 1º, 2º y 6º del artículo 55, <i>ley 3 de junio de 1852</i> . Folios 23, 265v, 435v, 463 vínculo la ley 120. de Pando.
Ley 13, parte 2ª, tratado 2º, <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 93, 104v, 105, 106, 282, 285	Artículo 8º de la ley 13 parte y tratado 2º <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 61v, 62, 70
<i>Código Civil Sustantivo, ley 95</i> . Folios 77	<i>Antigua legislación española</i> . Folios 77
Leyes 5ª título 17 parte 4ª 47 y 48. Folios 77v, 680	Ley 24, título 13, parte 5ª. Folios 77v, 680
Artículo 35 de la ley 13 parte 2ª tratado 2º <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 77v	Artículo 748 del <i>Código Civil</i> . Folios 77v

Artículos 585 y 877 del <i>Código Civil</i> . Folios 77v, 680v	Artículo 34, inciso 1º y 2º de la ley 13 parte 2, tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 57, 57v, 58, 69, 283, 284, 287, 290
Ley 46 título 28, parte 3ª. Folios 78, 191v	Ley 6ª, Título 30, parte 3ª. Folios 78
Artículo 668, inciso 4º del <i>Código Civil del Estado</i> . Folios 78, 680v	Ley 25, título 28, parte 3ª. Folios 78
Leyes 26, 28 y 29, título 13, parte 5ª. Folios 78v, 81, 411v, 681, 682, 682v	Ley 19, título 5º, parte 5ª. Folios 78v
Ley 11, título 14, parte 5ª. Folios 78v, 81v, 187v	Artículo 1790 del <i>Código Civil del Estado</i> . Folios 78v
Ley 12, título 13, parte 1ª. Folios 78v, 386, 680v	Ley 30, título 13, parte 5ª. Folios 78v, 386, 680v
Ley 48, título 25 (Libro) 4º <i>Recopilación Castellana</i> . Folios 81v, 683	Ley 5ª, título 24 (Libro) 10 (Nov) <i>Recopilación</i> . Folios 81v, 472v, 556v, 683
Artículo 387 del <i>Código Civil del Estado (Ley 95)</i> . Folios 184v	Artículos 591 del <i>Código Civil</i> . Folios 188, 680v
Artículos 873, 874, 879, 883, 885, 889 y 1219 del <i>Código Civil</i> . Folios 185	Artículo 882 del <i>Código Civil</i> . Folios 185, 191, 680
Artículo 885 del <i>Código Civil</i> . Folios 185v, 186, 188, 191	Artículo 1219 del <i>Código Civil</i> . Folios 185v
Artículos 1375, 1376 y 1386 del <i>Código Civil</i> . Folios 168	Artículo 2455 del <i>Código Civil</i> . Folios 168, 680
Artículos 2223 y 2225 del <i>Código Civil</i> . Folios 191	Artículo 2453 de la ley 95 (<i>Código Civil</i>). Folios 111
Artículo 2433 del <i>Código Civil del Estado (Ley 95)</i> . Folios 81v	Ley 120 del <i>Código de enjuiciamiento civil</i> . Folios 79
Artículo 62 de la ley 120. Folios 172, 175	Artículo 412 de la ley 120 del <i>Código Estado, de enjuiciamiento civil</i> . Folios 84
Acuerdo 623 de la ley 120 del <i>Estado</i> . Folios 84v, 85, 87, 88	Artículo 412, de la ley 120. Folios 87, 88

Artículo 417, de la <i>ley 120</i> . Folios 90v, 314, 316, 316v, 661, 661v, 675, 697	Artículo 419, de la <i>ley 120</i> . Folios 84v, 85, 679v, 731
Artículo 426, de la <i>ley 120</i> . Folios 90, 90v, 675, 676	Ley 23, título 13, parte 5ª y la glosa 2ª. Folios 79, 79v
<i>Ley orgánica del Poder Judicial del Estado</i> . Folios 79	Art. 7º, ley 13, parte 2ª, tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 104v
Leyes 23, 25 y 33, título 13, parte 5ª (Lib) 1º (Nov) <i>Recopilación</i> . Folios 79, 681	Ley 9ª, título 9º, (Lib) 1º (Nov) <i>Recopilación</i> . Folios 79
Ley 7ª, título 11, parte 4ª. Folios 79v, 681v	<i>Ley 22 de mayo de 1826</i> . Folios 80
Artículo 5º, ley 13, parte 2ª, tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 100v, 104	Artículo 32, de la ley 13, parte 2ª, tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 105, 106
Artículo 38 de la <i>ley 70 del Estado</i> . Folios 111v, 114v	Artículo 39 de la <i>ley 70 del Estado</i> . Folios 111
Artículo 35, ley 13, parte y tratado 2º <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 111v, 114v	Artículo 39, ley 13, parte y tratado 2º <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 209
Artículo 427, ley 1ª, parte 4ª, tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina (Código Penal)</i> . Folios 123, 124, 125, 125v, 126, 126v, 127, 128v, 132, 140v, 146	Artículo 32 de la <i>ley de 23 de marzo de 1843</i> . Folios 123v
Artículo 53, ley 1, parte y tratado 2º <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 144	<i>Doctrina de Hevia Bolaños</i> , tratado de prueba No. 20, párrafo 17 y 6 párrafo 18. Folios 151
<i>Hevia Bolaños. Curia Filipina</i> , libro 2, capítulo 12, números 25, 26 y 27. Folios 81	Ley 1ª, título 31, partida 3ª. Folios 142v
Leyes 28 y 29, título 16, partida 3ª. Folios 143	Ley 8ª, título 14, partida 3ª. Folios 143

<i>Derecho Real de España</i> , número 4º, título 6º, libro 3º, página 226. Folios 143	<i>Ley 29 de mayo de 1837</i> . Folios 170
Título 19, capítulo 7º, 8º de la <i>Ordenanza Española</i> . Folios 170	Capítulo 24 de las <i>Ordenanzas de Pando</i> . Folios 170v
Artículo 3º de las <i>Ordenanzas de Pando</i> . Folios 171	Artículo 2º de la <i>ley 10 de mayo de 1855</i> . Folios 180
Ley 100, título 18, parte 3ª. Folios 184v	Ley 5ª, título 6º, parte 6ª. Folios 184v
Leyes 7ª y 8ª, título 15, parte 5ª. Folios 187v	Artículos 1570 y 2465 del <i>Código Civil</i> . Folios 250, 250v, 733v, 737, 738
Art. 43, ley 13, parte 2ª y tratado 2º. Folios 259, 404, 544	Ley 33, título 13, parte 5ª. Folios 259
Arts. 1589, 1590 y 1591 del <i>Código Civil</i> . Folios 285, 285v	Art. 2447 del <i>Código Civil</i> . Folios 80
Art. 1592, inciso 5º del <i>Código Civil</i> . Folios 285, 285v	Art. 1593, inciso 7º, <i>Código Civil</i> . Folios 296
Art. 1284 de la <i>ley 95 del Estad</i> . Folios 289v, 290, 291v, 292, 293, 296v, 301v, 318	Art. 1585 del <i>Código Civil</i> . Folios 293v, 318v
Art. 2446, número 5º del <i>Código Civil</i> . Folios 295, 296, 301, 680v	Art. 2500 del <i>Código Civil</i> . Folios 296v
Art. 2129 del <i>Código Civil</i> . Folios 297, 318	Arts. 259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1268, 1269 del <i>Código Civil</i> . Folios 297, 314, 318, 318v, 319
Art. 397 del <i>Código Civil</i> . Folios 297, 318, 318v	Art. 1271 del <i>Código Civil</i> . Folios 297, 318v
Arts. 490 y 491 del <i>Código Civil</i> . Folios 297, 319	Art. 1255 del <i>Código Civil</i> . Folios 297, 301v, 317
Arts. 579 y 580 de la <i>ley 120</i> . Folios 297v	Art. 987 de la <i>ley 95</i> . Folios 299
Art. 2499 de la <i>ley 95</i> . Folios 299	Art. 1256 de la <i>ley 95</i> . Folios 299v, 318

Art. 2127 del <i>Código Civil</i> . Folios 301v	Art. 37 de la <i>ley 120</i> . Folios 312
Art. 2090 del <i>Código Civil</i> . Folios 317	Art. 44 de la <i>ley 120</i> . Folios 317, 323
Art. 414 de la <i>ley 120</i> . Folios 317v	Arts. 2202, 2203, 2261 del <i>Código Civil</i> . Folios 318
Art. 415 del <i>Código Civil</i> . Folios 318, 318v	Art. 1274 del <i>Código Civil</i> . Folios 318
Ley 4ª, Tratado 10, parte 6. Folios 285	Sección 9, Título 14 del <i>Código Civil</i> . Folios 285v
Art. 418 del <i>Código Civil</i> . Folios 318v	Arts. 595, 596, 597, 598, 600 de la <i>ley 120</i> . Folios 319
Art. 418 de <i>ley 120</i> . Folios 319, 697, 721	Art. 325, inciso 5º de la <i>ley 120</i> . Folios 319v, 661, 661v
Ley 62, título 18, partida 3ª. Folios 320v	Ley 1, título 12, libro 10, <i>Novísima Recopilación</i> . Folios 320v
Ley 55, título 32, libro 2º, <i>Recopilación de Indias</i> . Folios 320v	Art. 51 de la <i>ley 120</i> . Folios 317v, 323
Art. 214 de la <i>ley 120</i> . Folios 323	Art. 632 de la <i>ley 120</i> . Folios 323
Incisos 1º, 2º y 6º, artículo 55 del arancel. Folios 332, 338v	Ley 96, título 18, partida 3ª. Folios 335v
Ley 32, título 2º, partida 3ª. Folios 339	Art. 2º, inciso 6º de la <i>ley 70 de 28 de septiembre de 1859 del Estado</i> . Folios 339, 340v, 344, 466, 467
Art. 8º de la <i>ley 70</i> . Folios 339	Art. 11 de la <i>ley 70</i> . Folios 340v, 467
Art. 16 de la <i>ley 70</i> . Folios 341, 467v	Art. 1471, inciso 2º del <i>Código Civil</i> . Folios 344
Arts. 2401 y 2402 del <i>Código Civil</i> . Folios 344, 344v	Art. 426 del <i>Código Civil</i> . Folios 318v
Art. 140 de la <i>ley 120</i> . Folios 350, 445	Ley 27, título 13, partida 5ª. Folios 350, 445
Ley 40, título 16, parte 3º. Folios 386v	Ley 2ª, título 15, parte 3ª. Folios 387

Ley 28, título 13, parte 5 ^a . Folios 387, 682v	Ley 26, título 13, parte 3 ^a . Folios
Glosa 2 ^a de Gregorio López. Folios 79v, 80	Glosa 10 ^a de Gregorio López. Folios 400
Artículo 28 de la ley 13, parte 2 ^a , tratado 2 ^o , <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 407	<i>Curia Filípica</i> , libro 2, capítulo 3, número 33. Folios 411v
Artículo 2 ^o , ley 7 ^a , parte 5 ^a , tratado 1 ^o de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 411v	<i>Decreto de 9 de septiembre de 1861</i> . Folios 424
Artículo 17 de la O. de la C. de 25 de octubre de 1851. Folios 435v	Artículo 3 ^o de la <i>ley de 10 de mayo de 1855</i> . Folios 439, 477
Artículo 38 de la <i>ley 10 de mayo de 1855</i> . Folios 491	Artículo 2 ^o de la ley 1 ^a , parte 5 ^a , tratado 1 ^o de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 445v
Artículo 15 de la <i>ley 16 de junio de 1856</i> . Folios 464	Artículo 1687 del <i>Código Civil</i> . Folios 510
Artículo 654 del <i>Código Civil</i> . Folios 680v	Artículo 2002 del <i>Código Civil</i> . Folios 681
Artículo 1803 de la <i>ley 95</i> . Folios 690, 706, 718	Artículos 1799 y 1801 de <i>ley 95</i> . Folios 718
Artículo 1521 de la <i>ley 95</i> . Folios 690	Inciso 3 ^o , artículo 655 de la <i>ley 95</i> . Folios 718, 718v
Parágrafo 2 ^o , artículo 1789 de la <i>ley 95</i> . Folios 706, 721v, 723, 724	Artículos 1538 y 1540 de <i>ley 95</i> . Folios 717v
Artículo 1780 de la <i>ley 95</i> . Folios 718v, 719, 719v	Artículo 1653 de la <i>ley 95</i> . Folios 719, 719v
Artículos 1826 y 1840 del <i>Código Civil</i> . Folios 693v, 694v, 699, 704, 705, 720, 721v	Artículo 1808 del <i>Código Civil</i> . Folios 699, 721v
Artículo 1810 del <i>Código Civil</i> . Folios 699	Artículo 1813 del <i>Código Civil</i> . Folios 720
Artículo 1832 de la <i>ley 95</i> . Folios 720	Artículo 1833 del <i>Código Civil</i> . Folios 723v

Artículo 1795 del <i>Código Civil</i> . Folios 699	Título 8º, libro 4º del <i>Código Mercantil</i> . Folios 510v
Artículo 1053 del <i>Código Mercantil</i> . Folios 510v	Artículo 228, número 7º del <i>Código Mercantil</i> . Folios 509v
Artículo 1044, título 8º del <i>Código Mercantil</i> . Folios 650v	Leyes 114 y 119, título 18, parte 3ª. Folios 509v
Leyes 118 y 119, título 18, parte 3ª. Folios 509v, 510	Ley 2ª, título 13, parte 3ª. Folios 509v
Ley 40, título 2º, partida 3ª. Folios 516v, 518v	Artículo 4º de la <i>ley 69 del Estado</i> . Folios 517v
Artículo 42 de la ley 13, parte 2ª, tratado 2º de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 556	Artículo 227 y 349 del <i>Código de Comercio</i> . Folios 588
Artículo 73 de la <i>ley 145</i> . Folios 656	Ley 5ª, tratado 17, parte 4ª de la <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 680
Leyes 8 y 9ª, título 1º, libro 5, <i>Recopilación Granadina</i> . Folios 680	<i>Ley 23 de mayo de 1826</i> . Folios 681v
Ley 17, título 11, partida 4ª. Folios 681v	<i>Ley 128 del Estado</i> . Folios 684, 687
Ley 13, título 11, partida 5ª. Folios 690	Artículo 124 de la <i>ley 120</i> . Folios 693
Artículo 138 de la <i>ley 120</i> . Folios 718	Artículo 109 de la <i>ley 120</i> . Folios 730v, 731
Artículo 636 de la <i>ley 120</i> . Folios 731	Artículo 111 de <i>ley 120</i> . Folios 731

Se observa que en este corpus están presentes los principios generales del Derecho Occidental, los cuales permean las disposiciones de origen Romano, Español, Indiano y Neogranadino, influidos por los mandamientos y ritos de la Iglesia Católica, con expresas invocaciones a Dios y referencias a las Sagradas Escrituras, como sucede en las Siete Partidas de Alfonso X haciendo alusiones al Profeta Daniel, al Rey Salomón, definiendo un rito específico para la realización del juramento tratándose de diligencias judiciales.

Veamos, a manera de ilustración, el siguiente texto:

“*Quántas maneras son de prueba*

Pruebas et averiguamientos son de muchas naturas para poder probar los homes sus entenciones; et son estas, otorgamiento et conoscencia que la parte faga contra sí en juicio ó fuera de juicio en la manera que desuso mostramos en las leyes que fablan en esta razon, ó testigos que dicen acordadamente el fecho, son tales que por razon de sus personas ó de sus dichos non se pueden desechar, ó cartas fechas por mano de escribano público ó otra qualquier que deba seer creida et valedera, asi como adelante se muestra complidamente en las leyes de sus títulos: et aun hi ha otra natura de prueba á que dicen presuncion, que quiere tanto decir como grant sospecha, que vale tanto en algunas cosas como averiguamiento de prueba. Et como quier que el rey Salomon diese su juicio por sospecha tan solamente sobre la contienda que era entre la muger libre et la que era sierva en razon del fijo; pero en todo pleyto non debe seer cabida solamente prueba de señales et de sospecha, fueras ende en aquellas cosas que mandan las leyes deste nuestro libro, porque las sospechas muchas vegadas non aciertan con la verdat. Otrosi hay otra natura de prueba asi como por vista del judgador veyendo la cosa sobre que es la contienda: et esto serie quando contendiesen las partes ante el judgador sobre términos de villas ó de otros heredamientos; et otrosi si fuese pleyto en razon de alguna moza que dicen que era corrompida, ó de muger que dicen que fincara preñada de su marido; ca tales contiendas como estas se deben librar por vista de buenas et honestas mugeres que sean sabidoras, asi como mostramos en las leyes deste nuestro libro en sus títulos. Et hay otra que se face por fama, ó por leyes ó por derechos que las partes muestran en juicio para averiguar et vencer sus pleytos asi como adelante mostraremos: et aun acostumbraron antiguamente et úsanlo hoy en dia, otra manera de prueba, asi como por lid de caballeros ó de peones que se face en razon de riepto ó de otra manera: et como quier que en algunas tierras hayan esto por costumbre, pero los sabios antiguos que ficieron las leyes non lo tovieron por derecha prueba: et esto por dos razones; la una porque muchas vegadas acaesce que en tales lides pierde la verdat et vence la mentira: la otra porque aquel que ha voluntad de se aventurar á esta prueba semejan que quiere tentar á Dios nuestro señor, que es cosa que él defendió por su palabra alli do dixo: ve á riedro satanas, non tentarás á Dios tu señor”. Ley 8^a, título 14, partida 3^a; legajo 2, folio 105. (Siete Partidas, Tomo II, págs. 506 y 507).

Incluso estas leyes estudian las costumbres, las prácticas sociales y dan lecciones y modelos –diríanse algoritmos-, de actuación forense. Se observa, en términos generales, la pertinencia de las normas traídas al debate, la capacidad descriptiva,

narrativa y argumentativa de los sujetos intervinientes relatando los hechos y presentando sus pretensiones, tratando de persuadir al señor Juez del Circuito, orientándolo hacia sus puntos de interés; y por su parte, tanto el síndico como el juez, se detienen en exámenes integrales, y despliegan interesantes consideraciones axiológicas, jurídicas y discursivas.

Las normas como prescripciones, puntos de valor, son retomadas en juicios evaluativos en los que los sujetos discursivos elaboran sus programas narrativos de base, de uso, y despliegan sus acciones con el propósito de alcanzar sus metas, planteadas en sus respectivos libelos e intervenciones. El juicio de sucesión deviene así un interesante sustrato donde interactúan todas estas producciones cotextuales, entre las cuales se ha elegido la sentencia, por ser éste un tipo de texto de gran representatividad, toda vez que se refiere a todos y cada uno de los participantes en las oposiciones y a los demás intervinientes en el proceso.

Aun permaneciendo en el dominio histórico (Maingueneau) pasamos ahora a realizar algunas consideraciones de carácter lingüístico jurídico.

3.2. LA SENTENCIA

En los análisis de la investigación lingüística en la Universidad del Valle aparecen reseñados varios trabajos dedicados a las prácticas jurídicas, entre éstos el de María Sandra Naranjo (2001:6) que se ocupó del *Análisis de la sentencia judicial como acto lingüístico. Bases para un análisis en la perspectiva de J.L. Austin*.

Tanto los filósofos como otros especialistas del lenguaje, tienen dificultad para dar cuenta del consistir de estos textos al no operar con las nociones de género, modo y tipo, que sí maneja la narratología y el análisis del discurso. Esta es la razón por la cual tienen que acudir a otras construcciones como macroactos (Teun van Dijk) o megaactos (Adolfo León Gómez); por su parte la autora citada consideró indispensable “*tener en cuenta el evento lingüístico total que constituye esta especial declaración lingüística y jurídica*”. Acude a J. L. Austin, “*quien se propone demostrar en qué sentido hablar en lenguaje (decir) es llevar a cabo una gran cantidad de acciones*” (Naranjo, 2001:11), y a Searle, quien “*clasifica y sistematiza los hallazgos de su maestro Austin respecto de los diferentes tipos de fuerzas ilocucionarias*” (Naranjo, 2001:11).

A los autores anteriores agrega los aportes de Grice “*quien desarrolla una lógica de la conversación a partir de la cual elabora una teoría de las implicaturas conversacionales*” (Naranjo, 2001:12), para concluir que **“la sentencia es un acto ilocucionario, es un performativo explícito, en particular es un tipo de declaración y hace parte de los enunciados judicativos”** (Naranjo, 2001:12).

Más allá del análisis de la responsabilidad del juez como enunciador, de las condiciones de fortuna de la enunciación, e incluso de la validez y legalidad de la misma, se busca dar cuenta del acto lingüístico como tal. Tampoco corresponde al objetivo de este ensayo el examen de lo justo o de lo injusto del pronunciamiento, pero sí es de interés la estructura del acto de habla y los valores que circulan en él, desde la perspectiva de la teoría de la argumentación.

Para una mejor comprensión del asunto es conveniente tener claridad sobre la comprensión, extensión y alcance de lo que significa **sentencia**⁴⁴, y algunos

⁴⁴ Siguiendo a Naranjo se transcriben a continuación las definiciones de Cabanellas y Chioyenda:
sentencia

Dictamen, opinión, parecer propio. II Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. II Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. II Resolución judicial en una causa. II Fallo en la cuestión principal de un proceso. II El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). II Parecer o decisión de un jurisconsulto romano./ 1. Etimología. La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. La Part. III, tit. XXII, ley 1^a, entendía por sentencia el “mandamiento que el juzgador haga a alguna de las partes en razón del pleito que mueven ante él”./ 2. Conceptos doctrinales. Según Chioyenda, la sentencia es la resolución del juez que, admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado. Para Adolfo Rocco se está ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre. Para Hugo Rocco configura el acto por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional establecido, aplica la norma al caso concreto y declara qué tutela jurídica concede el Derecho Objetivo a un interés determinado./ (...)/ 6. Deber y derecho. En un sentido o en otro, a menos de rechazar la demanda o la querrela de plano, al presentarlas, por defecto substancial (lo cual les quita esa pretendida cualidad) o por estar prohibida en absoluto su admisión para trámite, aun correctamente formuladas, los jueces y magistrados tienen el ineludible deber de dictar sentencia en las causas planteadas y no abandonadas; al punto de incurrir en responsabilidad criminal de no hacerlo, aun a pretexto de no existir disposición legal. (v. Prevaricación)” (Naranjo, 2001:18).

Fallo/ La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en una causa, dicta un juez o tribunal. II Más especialmente la parte dispositiva, la final –imperativa y resolutoria de las cuestiones planteadas, con la concreta absolución o condena de los demandados o procesados. II Pronunciamiento de un tribunal de honor. II Laudo o decisión de un árbitro. II Por extensión, toda decisión que en asunto

de sus sinónimos tales como fallo. Nos es del caso veredicto, toda vez que en este juicio no interviene jurado.

Observa Naranjo (2001:21) *“en sentido técnico, de manera genérica, y por metonimia, los términos sentencia y fallo son sinónimos. No obstante, se señala que se reserva el término fallo para la parte final o resolutive de la sentencia. En este sentido, se aprovechará la distinción todo –parte, que existe entre sentencia y fallo, para notar que la argumentación contenida en los considerandos y los resultandos, que se presentan en la motivación de la sentencia, hacen parte constitutiva de la misma”*.

Para esta autora las teorías de Austin y Searle fueron elaboradas para explicar actos de habla simples (*“en los cuales mediante un enunciado se realiza un acto de habla”*). Y ciertamente una sentencia es *“un evento complejo de actos de habla”* (Naranjo, 2001:65). Los textos del corpus se caracterizan por ser encadenamientos de enunciados, y constituyen macroactos en el concepto de Van Dijk; o megaactos, según Adolfo León Gómez.

Continuando su análisis de la sentencia, Naranjo acude al maestro Hernando Morales para resaltar el carácter imperativo del fallo, el cual debe ser motivado; es decir la decisión debe estar justificada. Pasa así a concluir, que la sentencia es un acto ilocucionario, un performativo jurídico *“altamente elaborado y complejo, a través del cual el juez declara el derecho a nombre del Estado con fuerza vinculante para las partes, para resolver una situación jurídica determinada”* (Naranjo, 2001:67). Agrega esta autora que la sentencia *“es un performativo que forma parte de los verbos que Austin denominó judiciales”* (Naranjo, 2001:67), y que *“tiene el propósito perlocutivo de imponer la aceptación de la decisión con la cual se pretende resolver una situación en conflicto entre las partes y lograr la obediencia del fallo en virtud de que sea reconocido por las partes como un mandato al que debe la misma fuerza de obligación con que se observa la ley”* (Naranjo, 2001:68).

dudoso o controvertido adopta la persona u organismo competente para resolver./ La ley de Enj. Civ. esp. ratifica la distinción específica del fallo; pues, al estructurar las sentencias definitivas, luego de referirse al encabezamiento, a los resultados y considerandos, declara que se pronunciará por último el fallo de manera clara, precisa y congruente con las demandas y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos objeto del debate. Además se harán, en su caso, las prevenciones necesarias para corregir las faltas cometidas en el procedimiento. Si merecieren corrección disciplinaria, podrá imponerse en acuerdo reservado, cuando así se estime conveniente (art. 372)” (Naranjo, 2001:19).

Con esta autora, debe resaltarse que la palabra justificación proviene de justificar, “*que se define como poner en la balanza, consistente en un procedimiento argumentativo tendiente a dar razones, causas o motivos para aseverar que una opinión (tesis, entidad lingüística) está dotada de un valor cualquiera*” (Naranjo, 2001:73).

Refiriéndose expresamente al **megaacto de habla** de la justificación de la sentencia observa que ésta consiste “*.en el establecimiento de las premisas a partir de dos tipos técnicamente denominados los **resultandos** y los **considerandos**. Los primeros constituyen las premisas o fundamentos de hecho –la prueba de los hechos y su calificación; y los segundos, las razones legales de la declaración judicial –reglas de derecho positivo: de derecho sustantivo y de derecho procesal-. También se encuentran como premisas, enunciados que no son norma de derecho positivo ni enunciados empíricos*” (Naranjo, 2001:74).

Examinando el consistir de la sentencia, los fundamentos de hecho y de derecho, sostiene esta investigadora que la motivación debe hacer comprender “*al que ha ganado, cómo y por qué ganó; y al que ha perdido el pleito, cómo y por qué lo perdió. En cuanto al auditorio jurídico, persuadirlo del carácter legal y justo de la decisión*” (Naranjo, 2001:74).

No forma parte del objeto de estudio, el examen de la verdad o falsedad del razonamiento judicial en este caso concreto, pero sí es pertinente la observación del proceso argumentativo de las partes intervinientes y de la decisión del juez. Tampoco se profundizará en las nociones de lo justo y lo equitativo, que nos remiten a otras aproximaciones de carácter axiológico, mas sin dejar de mencionar los valores que mueven en la confrontación, y el papel del juez al interpretar y aplicar las normas.

Se pueden distinguir los elementos fundamentales de la estructura de sentencia: 1) el encabezamiento, en el cual se indica el juzgado que la dicta, el lugar, la fecha y la identificación del caso; 2) los resultandos, en los que se identifican las partes, se sintetizan los hechos, las pruebas sobre los mismos, y peticiones; 3) los considerandos, en los cuales se retoman los resultandos, los argumentos de las partes, pero ya desde la perspectiva del razonamiento del juez; básicamente es la argumentación crítica del funcionario. En este proceso debe encontrar (construir epistemológicamente) la norma aplicable al caso; reconstruir los hechos (construir

la premisa menor que corresponde al caso), y, mediante el juicio de adecuación típica (subsunción) llegar a la conclusión que considera corresponde a la decisión del mismo; 4) la expresa enunciación del poder que representa y en cuyo nombre y por su autoridad emite, la declaración; 5) fallo, o graduación de pagos a los acreedores que se opusieron; determinación del orden que debe seguirse; 6) este megaacto debe disponer la indispensable orden de notificar la sentencia por edicto – garantía de su publicidad y posible contradicción subsiguiente; y 7) la firma del juez (como responsable del encadenamiento de enunciados), y del secretario (que autentica la firma del titular del despacho).

Sobre este acto judicial es pertinente retomar la siguiente observación de Naranjo (2001: 68-69):

Así, se puede definir la sentencia como la declaración expresa de la voluntad del juez que tiene el propósito perlocutivo de imponer la aceptación de la decisión con la cual se pretende **resolver una situación de conflicto** entre las partes y lograr la obediencia del fallo en virtud de que sea reconocido por las partes como un mandato al que debe la misma fuerza de obligación con que se observa a la ley. Es un acto del Estado a través de la voluntad del juez que produce por sí mismo efectos jurídicos. Al respecto, Carnelutti observa, en primer lugar que, *<<El juicio del juez, tal cual se forma, con los modos que veremos, es el proceso, no es un juicio cualquiera; en particular, no tiene el simple valor de un consejo, de modo que aquel a quien se lo dirige pueda seguirlo o no, según le parezca bien o mal; es un juicio que tiene la fuerza de un mandato, cual si estuviese escrito en la ley>>*.

Más adelante, el mismo autor puntualiza este rasgo al afirmar que: *<<El juicio del juez transforma, pues, el mandato **genérico** de la ley (...), en un mandato **específico** dirigido a la parte o partes respecto de las cuales se lo pronuncia>>*.

Se menciona este precedente dada su pertinencia al tema, pero es preciso aclarar que el examen de la sentencia se realiza dentro del propósito expuesto en la parte inicial de este estudio.

Luego de estas consideraciones generales sobre la estructura lingüística de la sentencia, pasemos a lexificar⁴⁵ la pronunciada en la sucesión de don Jorge

⁴⁵ Continuamos a este respecto aplicando el método de Roland Barthes, que utilizara en su Análisis tex-

Enrique Isaacs Adolfus y el subsiguiente concurso necesario de acreedores, proferida el día 20 de julio de 1864, visible al folio 678 del cuaderno original (folio 11 de la transcripción de Ortiz Vanegas).

1) Folio 678/ [Al margen: Sello para papel timbrado con escudo de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. ESTADO SOBERANO DEL CAUCA. VALE TREINTA CENTAVOS. Para los años de 1864 I 1865.]/ *Sentencia en el concurso de Jorge Enrique Isaacs/ Juzgado de Circuito./ Legajo n° 62—/ Palmira veinte de Julio de mil ochocientos sesenta i cuatro.*

La forma de iniciar esta providencia es lo que tradicionalmente se denomina en la práctica jurídica: **el encabezamiento**.

Se indica en esta lexia el carácter oficial del papel sobre el cual se actúa manuscritualmente; se identifica al Estado Soberano del Cauca, como miembro de los Estados Unidos de Colombia. Esta observación es de gran trascendencia pues remite a la llamada norma fundamental, o sea la Constitución Política del país, lo cual es esencial en la pirámide normativa y en la jerarquía de las leyes. La expresa referencia a los años 1864-1865 remite a aspectos de orden fiscal.

El título que precede a esta providencia, identifica la sentencia que se profiere en este concurso, es decir, el género textual, que se analiza. El lugar y la fecha, guardan relación con la jurisdicción y la competencia, condiciones de validez de la misma. Algunos autores hacen énfasis en estos aspectos paratextuales, dada la relación que el texto en sí mantiene con su paratexto: títulos, subtítulos, prólogos, epílogos, advertencias, notas, epígrafes, ilustraciones, faja, etc. Incluso también extienden este concepto a los llamados pretextos: “borradores, esquemas, proyectos del autor.

La formalidad de las providencias, y con mayor rigor la concerniente a una sentencia, debe de satisfacer tales requisitos de ley, que contribuyen a identificar el despacho, cuyo titular será el responsable del enunciado; la fecha y el lugar permiten contar los términos para el uso de los recursos ordinarios y extraordinarios contra esta sentencia, en cumplimiento del debido proceso, y de las garantías de las partes.

tual de un relato, en su libro S/Z (2001), lo mismo que el que realiza al cuento La verdad sobre el caso del señor Valdemar, de Edgar Allan Poe (1989). Al dividir la sentencia en lexias se puede realizar un análisis más pormenorizado de la misma.

2) Resultando: que formado concurso de acreedores necesario á los bienes que quedaron por muerte de Jorge Enrique Isaacs, i surtido el juicio por la tramitacion prescrita por la lei 13, Partida 2^a, Tratado 2^o de la Recopilacion Granadina entonces vijente,

Con esta lexia se inician los **resultandos**, utilizando el párrafo introductorio para precisar que el juicio se ha surtido mediante la tramitación prescrita por la ley citada, correspondiente a la Recopilación Granadina entonces vigente. Esta afirmación remite a una axiología jurídica, la cual tiene que ver con normas propias aplicables en los casos de tránsito de legislación, pues como se ha visto, el siglo XIX fue profuso en reformas constitucionales, pasándose de la Gran Colombia a la Nueva Granada, de ésta a la Confederación Granadina, al Pacto de la Unión, a los Estados Unidos de Colombia y a la República de Colombia.

El juez asume una posición crítica al evaluar y tener como aplicable la citada ley.

3) se han presentado las siguientes demandas de opocision que el juzgado debe enumerar i analizar para darles el lugar que a cada uno corresponde con arreglo á las leyes sustantivas que rejian en el Estado á tiempo en que fueron celebradas las obligaciones que constituyen los diversos cuadernos de opocisiones— 1^a la de Cárlos Isaacs- hijo lejítimo del concursado por seis novillonas i un tóro con sus productos que reclama del concurso con accion de dominio— 2^a La de Braulio José Romero por unos muletos que recibió en pago de una cantidad que le hizo el finado Isaacs i que quedaron entre los bienes mortuorios del deudor comun i que Romero ha reclamado con la mismo accion de dominio como un hecho ya consumado al tiempo de la muerte del deudor.—

Como se explicaba en la introducción al estudio de esta providencia, en los resultandos se identifican las partes, sintetizan los hechos, las pruebas sobre los mismos y las peticiones. En esta sentencia, se relacionan, enumeran y analizan las obligaciones que se reúnen en los diversos cuadernos de las oposiciones. El juez anuncia que va a darles el lugar que a cada una corresponde y principia por relacionar las que se originan en las **acciones de dominio**: 1) la de Carlos Isaacs; y 2) la de Braulio José Romero.

4) 3^a Los gastos funerarios i de última enfermedad del deudor, i los costos causados en la formacion del concurso, depócito i administracion de bienes,

i en el reclamo de los créditos, los honorarios del Sindico i acredores i demas costas úteriores hasta la clasificacion de créditos i liquidacion final del concurso—

Esta lexia da cuenta de los gastos funerarios, como también de otros de carácter administrativo propios de la tramitación del concurso. Es comprensible que luego de excluir bienes que no deben formar parte de la masa herencial, se resten los gastos por atender la enfermedad del causante, de los funerales y los que corresponden a la tramitación del juicio.

5) *4ª La del fisco nacional representado por el ajente de bienes desamortizados por la cantidad de trescientos pesos de ocho décimos de un censo constituido sobre la hacienda de la Manuelita a favor de la Iglesia del Salado en el Municipio de Cali.*

La cuarta obligación relacionada es de gran interés histórico porque se origina en la llamada “desamortización de bienes de manos muertas”⁴⁶, por lo que conviene hacer una breve referencia a esta bandera del liberalismo radical...

6) *5ª La de la señora Manuela Ferrer de viuda del deudor por la cantidad de cinco mil novecientos treinta i nueve pesos sencillos con veinte i cinco céntavos en estos términos: tres mil seiscientos sesenta i tres por arras⁴⁷ donadas por su finado esposo: doscientos sesenta i seis con veinte i cinco céntavos por herencia materna dies pesos procedentes de una restitucion, i dos mil pesos de unas alhajas vendidas por su esposo.—*

Esta lexia nos remite a una práctica común de las uniones en el siglo XIX, que se mantuvo incluso de manera simbólica hasta el siglo XX, y que poco a poco ha ido cayendo en desuso.

7) *6ª La de Maria del Rosario Rodriguez/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 678v/ en su carácter de tutora i curadora de sus pupilos hijos por la suma de doce mil ciento ochenta i nueve pesos con ochenta céntavos de lei, ó sea lo de quince mil doscientos treinta i siete pesos de ocho décimos con accion especial hipotecaria, segun la escritura de 13 de Noviembre de 1857*

⁴⁶ Ver glosario.

⁴⁷ Ver glosario.

que ha acompañado á su demanda, en la [Enmendado: cual] se constituyó como especial hipoteca a favor de este crédito la hacienda de la Manuelita.—

Se menciona una protección especial por tratarse de menores

8) 7^a El Señor Juan de D. Arizabaleta con el titulo de accionarios de Colmenares i hermano reclama en calidad de acreedor [Enmendado: refaccionario], la suma de tres mil pesos de ocho décimos con sus correspondientes intereses al uno por ciento .— 8^a **El mismo como personero del Señor Francisco Revolledo demandó del concurso con el caracter de refaccionario, i de singularmente privilegiado, la cantidad de trescientos [Enmendado: setenta] i cinco pesos de ocho décimos prestados por su poderdante para los gastos del funeral del deudor común** i la de dos mil docientos setenta i seis pesos tambien de ocho décimos que el señor Jorje Ricardo Isaacs tomó prestados despues de la muerte de su finado padre al mismo Revolledo para mejorar i reparar la hacienda de la Manuelita en el año de mil ochocientos sesenta i uno.— 9^a El señor Luis Molina tambien con el caracter acreedor refaccionario reclama la suma de cinco mil cuatrocientos pesos de ocho décimos prestados al finado Isaacs por documento de 1^o de abril de 1861 para invertirlos en la reparacion i mejoras de la hacienda de la Manuelita: 10^a El señor Rafael Prado Concha como personero sustituto de Celedonia Navarrete reclama con igual privilejio de refaccionaria la cantidad de ciento noventa i siete pesos cuatro reales de ocho décimos: 11^a El Señor Cárlos Guerra como apoderado del Presbitero Cayetano Gonzales demanda el crédito de dos mil pesos de ocho décimos con sus correspondientes premios resto de lo de cuatro mil pesos fincados sobre el fundo de la Rita como especial hipoteca por escritura pública de 20 de Octubre de 1848— (Resalto).

No puede dejarse pasar desapercibido este hecho: la familia debió acudir a don Francisco Rebolledo, amigo del viejo Isaacs, para los gastos del funeral. El cuadro deviene paradójico y patético dada la gran riqueza que tuvo don Jorge Enrique, los cargos que desempeñó y los honores recibidos. Se vive una vez más la significativa enseñanza filosófica de la transformación de estados en el periplo de la vida, lo cual se evidencia en el nivel discursivo, en su contenido narrativo y en su estructura profunda.

El carácter de refraccionario, es igualmente privilegiado, porque se trata de inversiones para reparar y mejorar la hacienda, con lo que se está procurando conservar el bien, lo cual va a favor del interés general de los acreedores (teóricamente, pues esta acción le será cuestionada al poeta).

9) 12^a *El señor Federico Guillermo Byrne demanda la cantidad de mil novecientos treinta i cinco pesos uno i medio real de ocho décimos/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 679/ [Al margen: Sello para papel timbrado con escudo de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. ESTADO SOBERANO DEL CAUCA. VALE TREINTA CENTAVOS. Para los años de 1864 I 1865.]* **con sus premios resto de mayor cantidad que el finado Jorje Enrique Isaacs quedó debiendole de la venta de la hacienda del “Paraisó” para cuyo hipotecó el deudor a favor del reclamante hasta dies mil pesos del valor de la hacienda de la Manuelita por escritura pública de 19 de mayo de 1855—** **13^a** *El señor Manuel Antonio Scarpetta como curador del menor Anjel Maria Benites demanda un principal de seiscientos treinta i cuatro pesos tres reales fincados sobre la hacienda de la Manuelita por escritura pública de 24 de Febrero de 1847, cancelada por la de 2 de Junio de 1854.—* **14^a** *Con el carácter de acreedores escriturarios pretenden preferencia sobre los quirografarios los señores Rafael Gonzales Umaña por la suma de mil pesos sencillos resto de la de tres mil novecientos ochenta pesos quince céntavos causados á deber por escritura pública de 23 de Abril de 1856. i Francisco i [Enmendado: Ramon] Sinisterra por la acreencia de [Enmendado: tres] mil quinientos ochenta i cuatro pesos siete reales, sencillos, comprobada por la escritura pública de 6 de octubre de 1856— (Resalto).*

Se relacionan en este grupo los acreedores de carácter escriturario. Bien se les puede identificar por contraste con los anteriores (que tienen créditos privilegiados), y con los subsiguientes (los simples quirografarios), que tienen menores garantías. El grupo de acreedores escriturarios soporta sus derechos comprobándolos con las respectivas escrituras que allí se relacionan.

10) 15^a **Por último figuran los simples acreedores quirografarios que son: Pio Renjifo por la cantidad de mil seiscientos ochenta pesos de ocho décimos cinco i cuartillo reales un tercio resto de dos mil segun el documento de 11 de abril de 1859 comprobado**

legalmente: *el albacea de la testamentaria de Justo Nieva por la cantidad de mil seiscientos pesos de ocho décimos conforme al documento de 18 de abril de 1860: El Doctor Francisco Córdova por la cantidad de dos mil pesos de ocho décimos, constantes por las obligaciones de siete de Enero de 1853 i 29 de Septiembre 1859: Cerveleon Nuñez por la acreencia de cuatro mil pesos de ocho décimos á favor de Nicolas Estela justificado por el documento de 27 de Enero de 1858: Margarita Valenzuela viuda de Manuel José Molina por el crédito de mil pesos de ocho décimos comprobado por el documento de 8 de Marzo de 1858: Micaela Borrero esposa del Doctor Borrero Piedrahita por la suma de mil docientos pesos de ocho décimos, segun consta por el pagaré otorgado en 14 de agosto de 1859: Ascencion Cajio/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 679v/ de Bustamante por la cantidad de cuatrocientos pesos sencillos con arreglo del documento de 19 de agosto de 1859: El Curador adlitem de los menores hijos del finado Estanislao Zawadzki por la suma de tres mil pesos procedentes de un crédito comercial, comprobado por el pagaré de 4 de Octubre de 1858: El fisco como cesionario de Sebastian Zorrilla por la cantidad de docientos cincuenta pesos sencillos constantes por el documento de 5 de Noviembre de 1859: Los herederos del finado Pedro José Piedrahita representados por el ciudadano Fidel Calero por la cantidad de quinientos pesos de ocho décimos, segun el documento de 22 de Junio de 1859 legalmente comprobado: El Doctor Juan D. Arizabaleta como apoderado del Doctor Carlos Holguin la suma de mil novecientos pesos sencillos confesados en la clausula sesta del testamento que otorgaron los comisarios nombrados por el testador: El Doctor Alcides Isaacs por la cantidad de docientos cuarenta pesos de lei, resto de la de cuatrocientos treinta i dos procedentes de unas mercancias, que segun las declaraciones de tres testigos se invirtieron en pagar peones que trabajaron en la hacienda i esta acreencia esta declarada por el testador: Manuel Joaquin Herrera por la cantidad de cuatrocientos cuarenta i siete pesos sencillos de unas mercancias, segun se comprueba por una informacion de testigos; i ultimamente Jose Maria Medina por ciento setenta i cinco pesos sencillos de cuatro pollinos vendidos al finado Jorje Enrique Isaacs.— (Resalto).*

Este grupo de los acreedores quirografarios presenta los documentos, pagarés, y reconocimiento testamentario, en los que constan las obligaciones, los cuales relaciona el señor Juez.

11) *Estos son en Resumen los acreedores que se han opuesto al concurso necesario á los bienes del finado Isaacs, en cuya sustentacion no aparece que se haya [Entre lineas: omitido] algunas de las formalidades esenciales de las espresadas en el articulo 419 de la lei 120. Es pues, llegado el caso de dictar la Sentencia de graduacion que señale á cada acreedor el lugar que le corresponda con arreglo á las leyes i.*

Esta lexia afirma que se han relacionado, resumidamente, los acreedores que se han opuesto al concurso, por lo cual el señor juez del circuito, dando por perfeccionado el recuento de las referidas oposiciones, pasa a señalar que no se han omitido las formalidades esenciales previstas por el art. 419 de la ley 120. Luego de la narración de los hechos, de la construcción de los mismos, como premisa menor del silogismo jurídico, este funcionario anuncia que ha llegado el momento de dictar la respectiva sentencia de graduación “*que señale a cada acreedor el lugar que le corresponde con arreglo a las leyes*”.

Estamos en el momento procesal correspondiente a la elaboración de la parte argumentativa, para, consecuentemente llegar a la parte dispositiva o resolutive de la sentencia. El funcionario actúa con competencia jurídica, cognitiva y pragmática para resolver el conflicto. El juicio de subsunción remite a obtener, a partir de la elaboración de la premisa mayor, y de su relación con la premisa menor, mediante el *modus ponens*, la conclusión respectiva. No hay una única norma expresamente aplicable. La elaboración del silogismo es altamente compleja y requiere de una intertextualidad normativa dentro de la plenitud del orden jurídico.

Conciderando: 1º que el presente concurso debe fallarse conforme á las disposiciones vijentes cuando se celebraron las obligaciones cuyo cumplimiento se exige:

PRIMEROS ACREEDORES QUE DEBEN SER CUBIERTOS

2º que segun los preceptos de/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 680/ [Al margen: Sello para papel timbrado con escudo de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. ESTADO SOBERANO DEL CAUCA. VALE TREINTA CENTAVOS. Para los años de 1864 I 1865.]/ aquella lejislacion los primeros acreedores que deben ser cubiertos en todo concurso son los propietarios ó de

dominio: 3º que de esta naturaleza son Carlos Isaacs i Braúlio José Romero, el primero por el valor de un toro i seis novillonas, i sus productos ó frutos por donacion que le hicieron sus padrinos de bautismo Mariano Córdova i Leonor Vallecilla, i el 2º por un número de muleros que el deudor comun le dió en pago desde en vida por la cantidad de mil trescientos quince pesos de ocho décimos a razon de dies í ocho pesos sencillos cada muleto, i que Romero no pudo llebar por las circunstancias de la Revolucion que se lo impidieron: 4º que todo lo que adquiere el hijo de familia por su industria , donacion ó herencia forma su peculio adventicio, cuya propiedad corresponde al hijo, i el usufructo al padre conforme á las leyes 5ª Tratado 17 Parte 4ª, 8ª i 9ª Título 1º Libro 5º Recopilacion Granadina— 5º que aun cuando se probado con las declaraciones de Mariano Córdova i su esposa Magdalena Vallecilla que la donacion de Toro i las seis novillonas se hizo con la condicion de que los productos fuesen del donatario, aceptando su padre tal condicion, no se han justificado la ecsistencia de estos productos ni su número, i ántes si la testigo Vallecilla [Enmendado: al] ratificarse en su declaracion, dice: Que no sabia si las novillonas eran ó no de vientre ó criaderas i el padre del agraciado en una partida que dejó escrita en su libro de cuentas espresó que solo era deudor á su hijo Carlos por cuenta de esta donacion de la cantidad de setecientos cuarenta pesos sencillos, hecho que prueba á lo mas que habia dispuesto de dicho ganado. Esta misma deuda aparece confesada por la clausula dies del testamento otorgado por poder: 6º que la accion de dominio segun el articulo 882 del Código civil del Estado no solo puede ejercitarse por el reclamo de la cosa sino tambien sobre su valor si aquella no ecsiste: 7º que el hijo tiene ademas el beneficio de hipoteca tácita sobre los bienes del padre para demandar su restitucion, segun la lei 24, Título 13, Parte 5ª u aun hoi el articulo 2455 del Código/ [Al margen inferior rubricado]/ **Folio 680v**/ Civil en el inciso 4º, califica este crédito como privilegiado: 8º que respecto á los muleros que se reclaman por Braúlio José Romero constando por el testimonio de los doctores José Maria Iragorri i Alcides Isaacs, Elias Rodriguez i aun por declaracion de la viuda del finado Isaacs, i por dos cartas de este reconocidas por sus herederos, que el comun deudor hizo desde en vida este pago en su acreedor en especies determinadas de muleros obligándose á no disponer de estos i remitiendo una parte, este pago quedó consumado por ministerio de la lei, i los muleros pasaron a ser de la propiedad de Romero, sin que antes ó su valor pudieran figurar en la mortuoria del deudor ni formar parte de los fondos de su concurso, así como no habria entrado al concurso la hacienda

de la Manuelita si el finado Isaacs, la hubiese enajenado: 9º que además de que la [Enmendado: dación] en pago es una verdadera venta, el finado Jorje Enrique Isaacs hizo una positiva tradición á Braúlio José Romero de los muleros vendidos con el hecho de encargarse de ponerlos a su disposición en su hacienda según el artículo 668 inciso 4º del Código civil del Estado, i la tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas con arreglo al artículo 654 del mismo código, es indudable que al tiempo de la muerte del Concurrido Romero había adquirido un completo dominio sobre el número de muleros dados en pago las especies asignadas por su número que por no ser de las fungibles ha conservado el derecho de reclamarlas según los artículos 585, 591 i 877 del expresado Código, i en caso de no existir, un valor como un pago perfecto i consumado. (Resalto)

Al afirmar el juez del concurso que debe fallarse conforme a las disposiciones vigentes cuando se contrajeron las obligaciones asume, como anotábamos, una posición evaluativa que distingue entre dos legislaciones. Al optar por la que estaba vigente al momento de revisar dichas obligaciones, pasa a considerar cuáles son sus exigencias. En este sentido principia por afirmar que según los preceptos de aquella legislación “*los primeros acreedores que deben ser cubiertos en todo concurso son los propietarios o de dominio*”.

Como consecuencia de la aplicación de la ley 120, reconoce las reclamaciones de Carlos Isaacs y Braulio José Romero.

El juez en estos numerales acude a la ley para analizar que la propiedad le corresponde al hijo, y el usufructo pertenece al padre; obligación que dice se encuentra confesada en la cláusula 10 del documento testamentario.

Se advierte su análisis testimonial en el que se tiene en cuenta una declarante dubitativa respecto el objeto sobre el cual se le pregunta, objeto de valor (Ov) que ha motivado la oposición de Carlos Isaacs. Esta duda la resuelve el funcionario mediante otro medio de prueba distinto: fue reconocida en el propio testamento.

El aspecto que considera el funcionario en el numeral 6º, se concreta a que el bien (O), y su valor (v) son intercambiables, si la cosa no existe, como es el caso.

El numeral siguiente (7º) contiene la mención de un beneficio especial que tiene el hijo para demandar la restitución de los bienes del padre; es el denominado

hipoteca tácita (ley 24, título 13, parte 5ª). El juez incluso menciona que para la misma fecha de la sentencia encontraba igual protección conforme al art. 2445 del Código Civil, calificando este crédito como privilegiado.

Es del caso resaltar, y ya habíamos observado que durante el siglo XIX la sociedad colombiana vivió permanentemente en guerra, tal como se aprecia en la explicación que se da para no haber recibido Braulio José Romero el pago que se le debía con los muletos acordados, en razón de las circunstancias de la Revolución, que se lo impidieron.

En esta lexia se puede observar las consideraciones y apreciaciones del tercero (judicador) en el proceso evaluativo de las argumentaciones expuestas por los protagonistas y antagonistas en defensa de sus tesis (teorías del caso).

Acepta sin reservas la tesis de los demandantes (protagonistas), acogiendo la pertinencia de la acción real reivindicatoria de dominio, subsumiendo los hechos en las normas citadas, abriendo la opción de que si tales muletos no existieren debería cancelarse su valor; variable ya presentada dentro de las acciones discursivas de los representantes del señor Romero.

DESPUÉS DEBEN CUBRIRSE LOS SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS

10ª que despues de estos créditos deben cubrirse los singularmente privilejiados, i son los que proceden de gastos funerarios i de la última enfermedad del deudor por disponerlo asi á las leyes 12 Titulo 13 Partida 1ª i 30 Titulo 13, Partida 5ª con las cuales se conforma el articulo 2446 del Código civil del Estado, de cuyo carácter es la acreencia de Francisco Rebolledo por la cantidad de treientos setenta i cinco pesos sencillos que prestó con tal objeto á la viuda del deudor: los de inventarios, avaluos, confeccion del concurso, depocito/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 681/ [Al margen: Sello para papel timbrado con escudo de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. ESTADO SOBERANO DEL CAUCA. VALE TREINTA CENTAVOS. Para los años de 1864 I 1865.] / i administracion de bienes, las costas causadas á los acredores en el reclamo de sus acreencias, incluyendose las de aquellas que no alcanzan a cubrirse segun el espiritu de la lei i la practica de todos los tribunales, el honorario del Sindico i todas las que se causen hasta la clasificacion i liquidacion del concurso.—

Reaparece la mención de préstamo hecho a la viuda para los gastos funerarios y el puesto que le corresponde a esta acreencia en la graduación de los créditos.

ENSEGUIDA DEBEN PAGARSE LOS HIPOTECARIOS PRIVILEGIADOS O QUE TENGAN HIPOTECA TÁCITA

11^a que pagados estos créditos deben ser satisfechos los hipotecarios privilegiados, ó que tengan hipoteca tácita entre los bienes del deudor, en cuya categoría figuran en este concurso— 1^o El fisco nacional por la cantidad de trecientos pesos sencillos i sus intereses de un principal que el finado Jorge Enrique Isaacs reconocia sobre su hacienda de la Manuelita, a favor de la Iglesia del Salado en el Municipio de Cali, i que hoi pertenece a bienes desamortizados, pues aun cuando no aparece la [Enmendado: constacia] de la anotacion de la hipoteca i del registro, el deudor confiesa en su testamento la existencia del censo, lo mismo que sus herederos, i el fisco aun por los créditos personales, goza del privilegio de hipoteca tácita i debe ser preferido á los que tengan la misma hipoteca, i á los posteriores de la tácita ó expresa, segun las leyes 25 i 33 Titulo 13, Partida 5^a.— La falta de escritura no destruye la naturaleza de la obligacion que para ser personal de acuerdo con el articulo 2,002 del Código civil: 2^o La viuda del deudor señora Manuela Ferrer por la suma de tres mil seiscientos sesenta i tres pesos sencillos procedentes de arras i que con el carácter de dote constituyó á su favor su difunto esposo por escritura pública en 8 de Mayo de 1828. Bien sabido es que el dominio de las **arras** pertenece en la mujer durante el matrimonio perteneciendo al marido únicamente los frutos para sostener/ [Al margen inferior rubricado]/ **Folio 681v**/ las cargas del matrimonio de conformidad con la lei 7^a, Titulo 11, Partida 4^a, i aun cuando para su restitution no goza de la misma prelación que la dote, tiene el privilegio de hipoteca tácita sobre todos los bienes del marido. No obsta que la escritura no fuese registrada por que la lei de 23 de Mayo de 1826 que ordenó el registro de los instrumentos públicos no fué puesta en ejecucion hasta el año de 1830.— La misma señora Ferrer demanda la cantidad de docientos sesenta i seis pesos sencillos con veinte i cinco céntavos por herencia materna que recibió su esposo. Probada como está la realidad de este crédito la viuda tiene tambien para su recobro el privilegio de hipoteca tácita sobre los bienes de su difunto marido, segun la lei 17, Titulo 11, Partida 4^a pues estos bienes llamados en el derecho estradotales ó parafernales siguen la naturaleza de los dotales en cuanto al

*privilegio de tácita hipoteca. Sus frutos se asignan como gananciales sujetos á la responsabilidad de las deudas de la Sociedad. Del mismo privilegio goza la cantidad de diez pesos sencillos procedentes de una restitucion— No sucede así con los dos mil pesos del producto de la venta de unas alhajas hecha por su esposo por que no se ha acreditado la procedencia de estas **alhajas**, ni el carácter de este crédito, i en caso de duda se presumen como gananciales. En cuanto á los demas reclamos que hace el apoderado de la señora Viuda, el testador en el poder que confirió para testar declara bien terminantemente que solo habia aportado á su matrimonio la cantidad de tres mil quinientos pesos sencillos, que habia dado en calidad de dote á la esposa:*

El ordinal 11^a se refiere a los créditos hipotecarios. De manera especial considera la situación de los dineros procedentes de las arras, y la demanda de otros provenientes, supuestamente, de la venta de unas alhajas. El dato referencial es contrastado con la presencia o ausencia de los medios probatorios y la norma legal.

12^o El crédito de doce mil ciento ochenta i nueve pesos de lei con sesenta céntavos, reducidos á quince mil docientos treinta i siete pesos en moneda de ocho décimos/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 682/ [Al margen: Sello para papel timbrado con escudo de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. ESTADO SOBERANO DEL CAUCA. VALE TREINTA CENTAVOS. Para los años de 1864 I 1865.]/ que demanda Maria del Rosario Rodriguez como tutora i curadora de sus hijos pupilos comprobado por la escritura hipotecaria de 13 de Noviembre de 1857, debe cubrirse despues del anterior por que a virtud de la hipoteca tácita de que gozan los menores sobre los bienes de sus deudores, i des que no pueden venderse al fiado, debe colocarse entre los acreedores hipotecarios privilegiados. Ademas, para el pago de esta acreencia se constituyó como hipoteca especial i única la hacienda de la “Manuelita” con todas sus pertenencias, Debe pues, cubrirse con la antelacion que le dá la lei con sus premios legales. 13^o Entre los acreedores hipotecarios privilegiados de hipoteca tácita que deben pagarse ántes que los hipotecarios ordinarios figuran los refaccionarios, que son los que prestan dinero, materiales, local, i su trabajo personal, para la reparacion, mejora, conservacion i traslacion de la cosa hipotecada. Estos deben ser pagados ántes que cualesquier otro acreedor hipotecario con arreglo á las leyes 26, 28 i 29 Titulo 13 Partida 5^a, pues conservandose la comun hipoteca con el dinero que prestaron tienen el privilegio de ser preferidos por el orden inverso de sus fechas cuando concurren

varios refaccionarios.— De esta clase es el crédito de tres mil pesos de ocho décimos con sus correspondientes intereses del uno por ciento mensual que demanda el Doctor Juan Demetrio Arizabaleta como cesionario de Colmenares i hermano, pues habiendo probado con las declaraciones de la viuda señora Manuela Ferrer i los Doctores Alcides Isaacs i José Maria Iragorri i de los señores Luis Molina i Nemecio Hernandez, que esta cantidad se invirtió en mejorar i reparar la hacienda de la “Manuelita” i en constituir i refaccionar las cercas de piñuela i guadua que encierran las dehesas de dicha hacienda, es mui justo que sea pagada con la preferencia que le conceden las leyes.—

La hipoteca tácita es otra modalidad de las garantías, en este caso de los menores, sobre los bienes de los deudores. En el ordinal 13^a, y sin perdernos “en el laberinto de los detalles”, de que hablara Greimas, el juez opondrá los <<acreedores hipotecarios privilegiados>> a los <<acreedores hipotecarios ordinarios>>, definiéndolos.

14^o Que de igual prelacion debe gozar el crédito de dos [Entre líneas: mil] docientos setenta i seis pesos de ocho décimos que reclama el mismo Doctor Arizabaleta como apo___/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 682v/ derado de Francisco Rebolledo por ser privilegiado como refaccionario tambien, por que consta probado por declaraciones de los Señores Manuela Ferrer viuda del deudor comun, Doctor Alcides, Carlos i Jorje Ricardo Isaacs hijos de éste, que esa suma fue empleada en la conservacion i mejora de la hacienda de la Manuelita i basta esta circunstancia conforme á la lei 28 Titulo 13 Partida 5^a para obtener esta prelacion, pues esta lei solo ecsije que el dinero prestado se empleé en estos gastos.— 15^o Tambien goza de este privilegio el crédito del señor Luis Molina pero solo se estiende á la cantidad de dos mil pesos de ocho décimos con sus intereses, que afirmativamente asegura el Doctor José Maria Iragorri haberse empleado en la refaccion i mejora de la hacienda de la Manuelita, pues aun cuando el testigo Alcides Isaacs hace esta aseveracion con respecto á toda la cantidad no hai otro testigo que concuerde con este, pues Francisco Mercado es de concepto i referente en sus declaraciones. Debe citarse pues á la cantidad menor en que convienen los testigos Isaacs é Iragorri. Los tres testigos indicados testifican el completo deterioro en que se hallaba la finca i la necesidad urgente de su reparacion, que la suma indicada se invirtió en tal reparacion i que se prestó para este fin, por manera que llenan todos los requisitos que ecsijen las leyes 26, 28 i 29 Titulo 13 Partida 5^a.— Mas como la deuda total és de cinco mil cuatrocientos pesos: cuatro mil constantes

del documento de 1º de Abril de 1859, i mil cuatrocientos procedentes de unos novillos invertidos en la mejora de la finca segun se ha justificado por la prueba testimonial, los tres mil cuatrocientos que quedan deducidos el crédito [Enmendado: refaccionario] de dos mil con sus intereses, deben figurar entre los acreedores quirografarios personales.

Los ordinales 14^a y 15^a relacionan créditos refaccionarios, aplicándose la regla correspondiente a esta clase de créditos.

16º Con respecto á la cantidad de ciento noventa i siete pesos de ocho décimos con cuarenta céntavos i á la de docientos cuarenta pesos de lei que reclaman Celedonia Navarrete i Alcides Isaacs tambien con el carácter de refaccionarios no se han justificado todas las circunstancias que requieren las leyes 26, 28 i 29 del Titulo 13 Partida/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 683/ [Al margen: Sello para papel timbrado con escudo de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. ESTADO SOBERANO DEL CAUCA. VALE TREINTA CENTAVOS. Para los años de 1864 I 1865.]/ citada.—

En esta lexia se analiza y excluye las peticiones de Celedonia Navarrete y Alcides Isaacs por no haberlas justificado.

17º En seguida debe cubrirse la cantidad de dos mil pesos de ocho décimos con sus correspondientes premios que demanda Cárlos Guerra como personero del Presbítero Cayetano Gonzales asegurado con hipoteca especial sobre el Fundo de la “Rita” por escritura pública de 20 de Octubre de 1848.— 18—A continuacion debe satisfacerse la suma de mil novecientos treinta i cinco pesos con uno i medio reales i sus premios legales perteneciente á Federico Guillermo Byrne, i para cuyo pago se hipotecó especialmente la hacienda de la “Manuelita”— 19 El menor Anjel maria Benites no debe tener colocacion en el Concurso por que su crédito fué cancelado con todas las formalidades legales por escritura pública de 2 de Junio de 1854— 20 Los creditos escriturarios personales sin hipoteca que demandan Rafael Gonzalez Umaña, Francisco i Ramon Sinisterra deben ser pagados con antelacion á los simples quirografarios por que asi lo previene la lei 48 Titulo 25 Libro 4º Recopilacion Castellana, equivalente á la lei 5ª Titulo 24 Libro 10 Novisima Recopilacion.—

De estos créditos, los relacionados en los ordinales 17 y 18, se encuentran amparados por sendas escrituras. El del menor Ángel María Benítez ya había sido

cancelado; y los relacionados en el ordinal 20 deben ser pagados conforme a las previsiones legales, con antelación a los simples quirografarios. La norma citada hace ostensible la vigencia ultra activa de las leyes castellanas; hay, por consiguiente, continuidad axiológica con relación a las máximas y normas jurídicas que orientan y regulan las relaciones intersubjetivas a este respecto.

LOS ACREEDORES QUE DEBEN SER PAGADOS, CON LA MASA DE FONDOS SOBRAINTES DEL CONCURSO

21º Deben por último ser pagados a prorrata con la masa de los fondos sobrantes del Concurso los acreedores simples quirografarios relacionados en el conciderando 15 por que así lo disponia la lei 11 Titulo 14, Partida 5ª i hoi el articulo 2,423 del Código Civil del Estado—

Los créditos quirografarios se ubican con posterioridad a los escriturarios, citando las disposiciones que regulan esta graduación.

ANUNCIO JUDICATIVO Y DECLARACIÓN DE GRADUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Por estos fundamentos el Juscgado, administrando justicia en nombre del Estado Soberano del Cauca por autoridad de la lei se declara: Que los acreedores que se han opuesto al presente concurso deben ser graduados i pagados en el órden siguiente:

El funcionario, en razón de su competencia legal, asume la voz y la representación del Estado Soberano del Cauca, instancia legitimada para la enunciación performativa, institucional y transformadora de derechos, en el proceso de individualización lógico-jurídico que decide este juicio.

*—En primer lugar se pagará el valor del Toro i seis novillonas que demanda Carlos Isaacs a justa apreciacion de peritos./ En 2º lugar se pagará la cantidad de mil trecientos quince pesos de ocho décimos que en muletos del precio de dies i ocho pesos habia dado en pago el finado Jorje Enrique Isaacs á Braulio José Romero i que no le fueron integramente entregados, recibiendo a cuenta de esta suma siete muletos,—/ [Al margen inferior rubricado]/ **Folio 683v/** dies i seis que ecsisten secuestrados i el resto del dinero./ En tercer lugar se*

cubrirá á Francisco Rebolledo la cantidad de [Enmendado: trescientos] setenta i cinco pesos de ocho décimos, que suministró para los gastos funerarios i de última enfermedad del deudor, i en el mismo grado i lugar se satisfaran á todos los acreedores que se han opuesto en este concurso las costas que se les han causado en el reclamo de sus créditos incluyendo en estas sus honorarios, el del Sindico tasados i regulados conforme á la lei, los de inventarios, avaluos, formacion de concurso, depósito i administracion de los bienes concursados i úteriores hasta la liquidacion final del Concurso./ En cuarto lugar los trecientos pesos sencillos con sus correspondientes intereses del censo relacionado por el deudor a favor de la Iglesia del Salado, que hoi pertenece al fisco, salvo los privilegios concedidos al rematador de la finca si lo ha denunciado en tiempo.— Los intereses que no han sido pagados hasta el día que el fisco adquirió derecho sobre ese principal, corresponden á la fundacion./ En quinto lugar la suma de tres mil seiscientos sesenta i tres pesos que por arras se deben á la viuda Señora Manuela Ferrer, la de docientos sesenta i seis pesos veinte i cinco céntavos en la misma moneda que se deban á la misma de herencia materna que recibió su finado esposo i dies pesos mas sencillos de una restitucion, declarandose sin lugar los demas reclamos hechos por dicha viuda./ En sexto lugar la cantidad de doce mil ciento ochenta i nueve pesos de lei con sesenta céntavos, ó sea la de quince mil docientos treinta i siete pesos de ocho décimos con sus correspondientes intereses que demanda con accion hipotecaria Maria del Rosario Rodriguez, como Tutora i Curadora de sus hijos./

En esta lexia observamos el triunfo de la tesis de Carlos Isaacs, la prueba glorificante del PN de don Braulio José Romero, el reconocimiento de los gastos funerarios, facilitados por don Francisco Rebolledo, el reconocimiento del pago del censo debido a la iglesia de El Salado; de la herencia materna de doña Manuela que recibió su finado esposo; los dineros e intereses correspondientes a doña María del Rosario Rodríguez, como tutora y curadora de sus hijos.

No es menos relevante la condena en costas a los herederos en favor de los acreedores “*que se les han causado en el reclamo de sus créditos...*”.

*En setimo lugar la suma de tres mil pesos sencillos con sus correspondientes premios que / [Al margen inferior rubricado]/ **Folio 684**/ [Al margen: Sello para papel timbrado con escudo de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. ESTADO SOBERANO DEL CAUCA. VALE TREINTA CENTAVOS. Para*

los años de 1864 I 1865.]/ reclama el señor Juan D. Arizabaleta con el caracter de acreedor refaccionario como cesionario de Colmenares i Hermano. En este lugar debe pagarse la cantidad de dos mil docientos setenta i siete pesos sencillos que reclama el mismo señor Arizabaleta, como apoderado de Francisco Rebolledo, como privilegiado, como acreedor refaccionario i de que habla el conciderando 14./ En octavo lugar, la cantidad de dos mil pesos con los premios que correspondan al Señor Luis Molina como acreedor refaccionario./

Se reconocen y gradúan los acreedores refaccionarios.

En noveno lugar la cantidad de dos mil pesos sencillos que demanda el señor Cárlos Guerra, como apoderado del Presbítero Cayetano Gonzales con la parte de premios que le correspondan./ En décimo lugar la suma de mil novecientos treinta i cinco pesos uno i medio real, de ocho décimos con los premios que legalmente se deban á Federico Guillermo Byrne por accion hipotecaria./ Se declaran sin lugar el reclamo hecho por Manuel Antonio Scarpetta á nombre de su menor Anjel Maria Benites./ En undecimo lugar i grado se pagará la cantidad de mil pesos sencillos con sus premios que por escritura pública se deben á Rafael Gonzales Umaña./ En 12º lugar la de tres mil quinientos ochenta i cuatro pesos siete reales, de ocho décimos que tambien por escritura pública se deben á Francisco i Ramon Sinisterra con sus premios correspondientes./ En 13º i último lugar se pagaran a justa prorrata todos los acreedores quirografarios relacionados en el conciderando decimo quinto por haber todos comprobado legalmente sus creditos, entre los cuales se incluyen los tres mil cuatrocientos pesos sencillos que se quedan restando al señor Luis Molina i los ciento noventa i siete pesos cuatro reales sencillos de Celedonia Navarrete—

Esta lexia concluye la graduación de los escriturarios y quirografarios complementando el sorites (epiquerema) evaluativo y graduacional, y conforme al aforismo romano “secunda alegata et probata at partibus” (según lo alegado y probado por las partes).

SOBRE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES

Los intereses se pagarán i liquidarán teniéndose en consideracion la rebaja hecha por la lei 128 del Estado desde 1º de Enero de 1860 hasta 16 de septiembre

de 1863. Y por cuanto los herederos/ [Al margen inferior rubricado]/ Folio 684v/ del finado Jorje Enrique Isaacs recibieron algunas sumas de dinero por herencia anticipada i no ecsistiendo herencia cuando hai deudas, estas cantidades inventariadas i reconocidas como deudas por dichos herederos que suscribieron el inventario aprobado judicialmente entran a formar con los demas créditos activos particulares i contra el Gobierno parte de los fondos del Concurso. Con tal objeto, los administradores de las haciendas presentaran i entregaran al Sindico del concurso todos los documentos de espropiaciones i suministros.

Las reglas para llegar al monto final no son meramente aritméticas sino jurídicas, y para ello se tiene en cuenta la ley 128 de 1860 y se descuentan los anticipos recibidos por los herederos.

NOTIFICACIÓN

Notifiquese por edicto. Enmendado= cual= refaccionario= setenta= tres= Ramon= al= dacion= una= constancia= rio= Entrerenglonas= omitido= mil= todo vale—/ [Rubricado] Vicente Quintana El Secretario/ [Rubricado] Félix Montaña.

Siguen los trámites de ley para la notificación y ejecutoria de la providencia.

En veintiuno de julio de mil ochocientos sesenta i cuatro, siendo las tres de la tarde, se fijó el edicto prevenido, en el local de la Secretaria.—/ [Rubricado] Montaña/ Secretario.

La sentencia dispone que sea notificada por edicto. La notificación (acción de notificar) en derecho es el acto por el que, “*observando las formas legales, se pone en conocimiento de la persona interesada una resolución o acto que le concierne*” (Larousse, 2005); para el DRAE es la “*Acción y efecto de notificar. Documento en que consta la resolución comunicada*”.

Obsérvese que incluso la sentencia indica que la notificación debe ser por edicto, con lo cual se busca hacer pública la decisión tomada, de manera que ésta pueda ser evaluada por las partes, recurrida o impugnada dentro del término y la oportunidad previstos por la ley.

Se desfijó el edicto que se previno fuése fijado publicádo la sentencia anterior, i que se fijó segun consta de la [Enmendado: anterior] razon, hoi veintiseis de julio de mil ochocientos sesenta i cuatro, siendo las dies del dia.—/ [Rubricado] Montañó

Este es uno de los derechos más importantes para quienes se enfrentan en un litigio, pues constituye un desarrollo del principio de la doble instancia, una de las conquistas más trascendentales en la historia de los pueblos en su lucha contra la arbitrariedad y en pro de los derechos humanos.

Esta enunciación (preferencia) ordena la creación de otro acto, el edicto, donde se reconoce un tipo de transtextualidad, que podría ser de hipertextualidad, ya que su consistir proviene de otro anterior del cual deriva, debiendo ser fijado en el local de la secretaría del juzgado; y es más: deben crearse dos textos complementarios que corresponden; el primero, a dar cuenta del día, la hora y el lugar donde se fija el edicto; y el segundo, del día, la hora y el lugar donde se desfija el edicto.

* * *

Llegados a este punto es del caso hacer algunas precisiones respecto de la sentencia.

Como se observa, la acción discursiva (descriptiva, narrativa y argumentativa) pretende lograr la adhesión de un auditorio, persuadir; que se adopte una conducta prevista determinada.

Hernández Mahecha (2012:2) subraya el carácter intencional de estas acciones, señalando el recurso a los sentimientos y las emociones; destaca cómo resulta más adecuado hablar de argumentos en el campo del derecho cuando se trata de convencer sobre la vigencia de las disposiciones normativas y sobre lo que se considera la correcta interpretación y su aplicabilidad en un caso determinado. A lo largo de este proceso se ha observado la forma cómo los abogados no sólo presentan los hechos, sino, también, afirman el derecho aplicable, interpretándolo, con gran vehemencia y fuerza (ilocucionaria) argumentativa; ello fue notorio en la presentación y contestación de la demanda; en los distintos memoriales subsiguientes donde expusieron y replicaron sus diferentes puntos de vista, aportando las pruebas para sustentarlos. Respecto de los hechos, es claro que las pruebas son argumentos, puesto que son los medios por los que se sustentan las afirmaciones, dándoles fundamento.

Las partes presentan sus pruebas y exponen sus razones pretendiendo convencer al juez, con el propósito de que haga las declaraciones solicitadas. “*La decisión judicial es también un discurso argumentativo*” (Hernández Mahecha, 2012:12), por lo que, igualmente, ésta debe ser razonada, fundamentada en disposiciones vigentes y correctamente interpretadas, cumpliendo con los requisitos de fondo y de forma existentes para dictar un fallo de tal entidad, como es la sentencia que pone fin a la controversia. Estima Perelman (en Hernández Mahecha, 2012:13), que en la decisión judicial el argumentador es el juez y los destinatarios, además de las partes en litigio, los profesionales del derecho, y la opinión pública que se manifiesta a través de la prensa y las reacciones periodísticas.

Cumplidas las etapas, vistas desde la perspectiva de la Pragma-dialéctica, es conveniente examinar con detenimiento la labor interpretativa del juez en la elaboración del silogismo (o juicio de subsunción), por el cual llegará finalmente a la conclusión correspondiente. Al respecto considera Hernández Mahecha⁴⁸, que la búsqueda de las disposiciones aplicables a los hechos judicializados implica el conocimiento del derecho; es decir, saber cuáles han sido válidamente expedidas y se encuentran vigentes. A esta competencia cognitiva se debe agregar la experiencia que se requiere para interpretarlas y aplicarlas correctamente, pues, como señala Betancourt, la interpretación jurídica es reglada, ya que “*Hay disposiciones normativas al respecto que el intérprete no puede desdeñar y, tanto en la interpretación como en la aplicación, deberá dar razones en el doble sentido de decir por qué escogió esa manera de interpretar, y por qué aplicó unas disposiciones normativas y no otras*” (Betancourt, citado en Hernández Mahecha, 2012:16).

Existe un proceso de la elaboración de la premisa mayor del silogismo jurídico: debe encontrarse (construirse) la norma aplicable al caso. Recuerda Hernández Mahecha (2012:16) “*De los hechos nace el derecho, ex factum oritur jus, lo que significa, que hay que buscar las disposiciones que se refieren a los hechos sucedidos y no al revés*”.

⁴⁸ “Perelman y de Toulmin, 1958, lograron despertar el interés por la teoría y la práctica de la argumentación haciendo hincapié en la argumentación retórica más que en la argumentación lógica. Contemporáneamente autores como Habermas, Alexy, Mac Cormick, Atienza, Alf Ross, García Damborenea, y en Colombia, Adolfo León Gómez, Pedro Posada, Alvaro Díaz, Diego Eduardo López Medina y Rodrigo Uprimny se han preocupado por divulgar estas teorías contribuyendo a crear conciencia sobre la necesidad de la argumentación, especialmente en el campo del derecho” (Hernández Mahecha, 2012:5).

Este autor estudia el esquema tradicional de la norma: “S debe ser P”; por lo que dado el concepto sujeto, debe darse el concepto predicado, distinguiendo en el campo jurídico los tres términos básicos: el supuesto de hecho, la cópula, y la consecuencia jurídica, lo cual “significa que dado el supuesto de hecho (S) “debe darse”, la consecuencia jurídica (P)” (Hernández Mahecha, 2012:17)⁴⁹ .

Se detiene este autor exponiendo la construcción del silogismo jurídico:

El resultado de este ejercicio es la fundamentación de las premisas que a su vez serán fundamento de la conclusión, que es la decisión judicial. La labor de contrastar las premisas implica la elaboración del silogismo jurídico y, consiguientemente, la aplicación del principio de subsunción. Es lo que tradicionalmente se ha afirmado por la doctrina y la jurisprudencia. En este escrito se dirá que hay otras posibilidades.

El silogismo jurídico se elabora con las premisas que resultan de la investigación, averiguación y judicialización de los hechos y las que resultan de la averiguación del derecho aplicable. La premisa mayor es la norma que se elabora a partir de las disposiciones normativas aplicables y la premisa menor es la afirmación o negación que el demandante hace a partir de la investigación y averiguación y judicialización de los hechos. Una sentencia tendrá tantos silogismos jurídicos como pretensiones deba resolver. Quizá se requiere una serie de silogismos jurídicos encadenados que conducen a la decisión final.

El silogismo jurídico, es el método aplicado por los jueces y tribunales o por lo menos es lo que se afirma. Las críticas que se hacen al sistema tienen que

⁴⁹ “... en las leyes y en los códigos no hay muchas proposiciones de esta naturaleza, quizá ninguna. Lo que se encuentra en los códigos y en las leyes en general, es un conjunto de proposiciones de distinta naturaleza, categoría y clase. Hay afirmaciones, mandatos, definiciones, listas de requisitos, etc. (Diez Picazo; 1973:102). A ese conjunto de proposiciones se les denomina “disposiciones normativas”. (Gimeno; 2001:73) Las normas jurídicas están implícitas en el conjunto de disposiciones normativas que forman el derecho objetivo de un país.

Las normas, o sea las proposiciones de la figura “S debe ser P”, deben ser construidas o elaboradas con base en las disposiciones normativas, por quienes aplican el derecho, es decir, por los jueces y por los abogados. No aparecen con su estructura de supuesto de hecho, cópula y consecuencia jurídica de manera explícita en la legislación, sino que están implícitas en las disposiciones normativas, corresponde al abogado y al juez elaborarlas a partir de una o de varias de esas disposiciones normativas” (Hernández Mahecha, 2012:17-18).

ver más con la manera como se elaboran las premisas que con la manera como se deducen a partir de las premisas. Todas las técnicas argumentativas son válidas para elaborar las premisas, tanto para los casos fáciles como para los llamados casos difíciles, pero, elaboradas las premisas, el ejercicio de deducción por contrastación resulta comúnmente razonable. No es necesario acudir a lo que se llama el silogismo estándar, la argumentación silogística sigue siendo correcta, aunque las formas de presentación difieran de las fórmulas clásicas. (Copi, en Hernández Mahecha, 2011:18).

Con relación al consistir de las decisiones judiciales este autor encuentra el uso frecuente del epiquerema, anotando que una cosa son las premisas y otra, las argumentaciones para elaborar esas premisas. Considera que de esas argumentaciones salen, justamente, las premisas, y sólo después de tenerlas es posible elaborar el esquema argumentativo. **En consecuencia, la labor del juez es la de interpretar y hallar (construir) las normas que ha de aplicar, luego de haber reconstruido los supuestos de hecho a que esas disposiciones normativas son aplicables, por lo que la validez de la conclusión dependerá de la validez de las premisas y del cumplimiento de las reglas de inferencia**⁵⁰.

En el caso concreto de esta providencia de graduación de créditos, se observa la reconstrucción de los hechos, respaldados con los medios probatorios (documentos, testimonios, confesiones, peritazgos, etc.); se evidencia la construcción de estas premisas para los distintos casos enumerados y relacionados; se encuentra, igualmente, el estudio de las normas jurídicas aplicables, la armonía, concordancia y complementariedad entre ellas, teniendo en cuenta aquellas que estaban vigentes al momento de celebrarse los contratos y contraerse las respectivas obligaciones, como expresamente se menciona en la sentencia, y se llevan las consideraciones, en cada una de las oposiciones a la mención concreta del derecho aplicable, en cada caso.

3.3. ESTIPULACIONES RENGIFO – EDER

A este respecto se considera de interés referir, finalmente, la subasta y la escritura pública correspondiente al remate. De igual manera, y dada la participación de

⁵⁰ Las referidas reglas de inferencia son las reglas de la lógica, pero podrían también ser, sostiene Hernández Mahecha, “las que se han venido elaborando y aceptando en la nueva retórica” (2012: 23).

Pío Rengifo y de Santiago Eder, se hace una breve aproximación al caso desde su perspectiva como acreedores, glosando las estipulaciones del convenio suscrito entre ellos⁵¹.

Se resalta la concepción y estrategia de la empresa que emprendieron los socios Rengifo y Eder para adquirir, garantizar los créditos, participar en el remate de las haciendas y proteger sus inversiones. Es de gran importancia la acotación que hace Phanor J. Eder, biógrafo de don Santiago Eder, en el sentido de que era costumbre en aquellos días en Colombia, como lo fue también en otros países de América en general, en épocas de revolución, poner los bienes muebles e inmuebles en cabeza de extranjeros, para evitar que fuesen incautados por los políticos de un bando como represalia contra los del bando opuesto. Es ilustrativo el caso de Ernesto Cerruti, propietario de la Hacienda Salento, en la comprensión de Yumbo. Aclara don Phanor James Eder que: *“en tales traspasos no entraba la menor sospecha de incorrección y en el que nos ocupa, las partes contratantes no tuvieron inconveniente en hacer público el convenio, dos años más tarde mediante escritura pública en una notaría”* (1981: 98).

⁵¹ Las estipulaciones del convenio fueron las siguientes: 1 - Se rematarán por ambos por las dos terceras partes de su valor La Rita, La Manuelita, etc... 2 - Pío Rengifo dará para hacer frente al remate un documento a favor del presbítero Francisco José Scarpetta, de valor principal de 2.000 pesos, dará otro documento a favor de los señores Sinisterra de valor de ocho décimos de cuatro mil pesos; otro a favor de Rafael González Umaña, de valor de mil pesos i los intereses que hayan ganado estos tres documentos hasta el día del remate. Cuyos documentos se pagarán por la Compañía con el interés que ellos representan. 3 - Un documento a favor de la señora María del Rosario Rodríguez de Caicedo e hijos, en que es fiador Rengifo del valor de ocho décimos de 16.077 pesos, que se pagará a los tres años, 6.096 pesos ochenta cvs.; a los seis años 6.097.80 i el resto de contado de por mitad. Asimismo se pagarán de contado i de por mitad el resto del valor de la finca según se exijan las sumas i el honorario del Sr. Carlos Guerra, en los términos siguientes: de contado 800 pesos de ocho décimos, a 8 meses 1.100 pesos id. I a 16 meses 1.100 pesos id. 4 - Como Rengifo es el agente principal en este negocio porque se ha procurado los documentos i dado fianza, Eder se obliga a administrar la finca, llevando los libros necesarios i presentar la cuenta cada tres meses. 5 - De los productos se amortizarán las deudas, como se vayan reuniendo fondos, sin perjuicio de las mejoras que haya que hacer para que la finca sea más productora. 6 - La Compañía durará por seis años... 7 - No podrá enajenar ninguno de los socios su parte a otra persona que el otro socio. 8 - La finca queda hipotecada hasta que se cubran todas las deudas i el capital que ha desembolsado cada socio i verificado esto queda la finca de ambas partes... por mitad. Este contrato se elevará a escritura pública cuando lo exija cualquiera de los socios... pues el remate lo debe hacer el Sr. Santiago M. Eder en su nombre i mantener la finca como suya, para evitar expropiaciones i en caso que las haya, hacer el reclamo como extranjero. Ninguno de los socios podrá poner en la finca otros animales que los de la compañía a no ser por convenio mutuo - Cali, 29 de marzo de 1864. -Pío Rengifo - Santiago M. Eder - Testigo, Gabriel Martínez Micolta. - Testigo, Fidel Jordán (1981: 98).

CONSIDERACIONES FINALES

El trayecto recorrido ha permitido dar cuenta, a través del estudio de la familia Isaacs y particularmente del juicio de sucesión y del subsiguiente concurso de acreedores del viejo Isaacs Adolfus, de aspectos relevantes de este período fundamental en el proceso de formación de nuestras instituciones.

El siglo XIX se caracterizó, como se anotaba al principio, por el desmonte del aparato colonial del Imperio Español, y a más de las sangrientas guerras de la independencia que acabaron con buena parte de sus hombres más preparados (como sucedió en este Valle del Cauca), por las continuas guerras civiles; éste es el contexto de la vida cotidiana y el ambiente de la conformación de la legislación nacional.

Este proceso de las instituciones colombianas va a la par de la conformación conflictiva de la identidad nacional, desde un régimen de castas (españoles peninsulares, criollos, indígenas, negros, mestizos, mulatos, zambos, pardos, cuarterones, puchuelas, etc.), fin de las encomiendas, liquidación de los resguardos, problemas de ejidos, tierras comunes y dehesas; libertad de partos, manumisión de los esclavos; surgimiento de los artesanos, expansión del mestizaje, federalismo, radicalismo liberal, separación de la iglesia y el Estado (laicidad y tución), desamortización de bienes de manos muertas, centralismo, separatismo, etc., atravesando el siglo hasta llegar a las nuevas axiologías que finalmente son introducidas por la Constitución de 1991, de una Colombia plural y multiétnica, heredera de este estado de cosas, con “sus formas de violencia simbólica y de exclusión” (Amaya, *Supra*), pues como lo decía Camacho Roldán, “la revolución de la independencia había dejado en pie muchas de las instituciones del régimen colonial”, y era preciso completar el proceso, “eliminando los residuos de ese pasado negativo” (Castellanos, 1980:88).

Los aportes históricos ayudan a contextualizar los juicios, y el análisis de los textos permite entrar en detalle a la axiología de aquel periodo, sus valores religiosos, éticos, jurídicos, mercantiles; y, de manera especial, dar cuenta de la recursividad de las acciones de los sujetos procesales, en tanto que sujetos discursivos, en el propósito de alcanzar sus metas. Esperamos haber contribuido en algo en este sentido dada la riqueza de los juicios elegidos.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Originales del juicio de sucesión y formación de concurso necesario de acreedores del finado Jorge Enrique Isaacs Adolfus, actuados manuscritualmente.

Originales del concurso voluntario de acreedores formado a los bienes del señor Jorge Isaacs, actuados manuscritualmente.

Los anteriores documentos originales fueron compilados por el Dr. Leonardo Tafur Garcés, miembro de número de la Academia de Historia del Valle del Cauca, por autorización del señor Juez Civil del Circuito de Palmira, Dr. Luis E. Manrique Silva, en 1942, y transcritos por la paleógrafa Yamileth Ortiz Vanegas, Mayo de 2010. Las referencias a estos documentos se identifican con la sigla (CTG42-YOV2010), indicando su respectivo folio.

Textos legales

Apéndice a la Recopilación Granadina
<http://books.google.com>

Estado Soberano del Cauca. (1859). Lei 70. De procedimiento en los juicios ejecutivos. Popayán: Imprenta del Estado.

Estado Soberano del Cauca. (1860). Código Civil adoptado por la legislatura de 1859 (Ley 95). Popayán: Imprenta del Colegio Mayor. Archivo Central del Cauca: 342. Biblioteca: C669.

Estado Soberano del Cauca. (1863). Ley 120. Código de Enjuiciamiento Civil. Popayán: Imprenta del Estado.

Las siete partidas de Alfonso X, El Sabio. <http://books.google.com>
<http://fama2.us.es/fde/lasSietePartidasEd1807T1.pdf>

Leyes de Indias
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

Novísima recopilación

<http://fama2.us.es/fde//ocr/2006/novisimaRecopilacionT1.pdf>

Ordenanzas (1573).

Recopilación Granadina

<http://books.google.com>

Relación de autores citados

Arciniegas, Germán. (1967). Genio y figura de Jorge Isaacs. Buenos Aires: Ed. Universitaria de Buenos Aires.

Atehortúa Cruz, Adolfo León. (2013). Germán Colmenares. Una nueva historia. Cali: Facultad de Humanidades. Departamento de Historia. Universidad del Valle.

Barthes, Roland. (1989). Análisis textual de un cuento de Edgar Poe en La narratología hoy. Selección y presentación de Renato Prada Oropeza. La Habana: Editorial Arte y Literatura.

Barthes, Roland. (2001). S/Z. México: Impresores Aldina S.A.

Boletín de divulgación de la Academia de Historia "Leonardo Tascón". (Marzo de 2010). Guadalajara de Buga.

Briceño, Manuel. (1947). La revolución (1876-1877). Recuerdos para la historia. 2ª Edición. Bogotá: Imprenta nacional.

Cárdenas Herrera, John Jairo. (2007). Apuntes historiográficos de la independencia en Colombia. XV Congreso de Colombianistas.

Carneluti, Francesco. (1961). Cuestiones sobre el proceso penal. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Carvajal, Mario. (1973). Vida y pasión de Jorge Isaacs. Cali: Carvajal y Cía.

Castellanos, Jorge. (1980). La abolición de la esclavitud en Popayán 1832-1852. Cali: Talleres gráficos Universidad del Valle.

Castrillón Arboleda, Diego. (1979). Tomás Cipriano de Mosquera. Bogotá: Litografía Arco.

Colmenares, Germán. (1978). *Historia económica y social de la Nueva Granada 1537-1719/1780*. Bogotá: Editorial La Carreta.

Cristina, María Teresa. (2005). *Jorge Isaacs, obras completas. María* (vol. 1). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Universidad del Valle.

Cristina, María Teresa. (2006). *Poesías* (vol. 2. Tomo 1 y 2). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Universidad del Valle.

Díaz Castro, Eugenio. (1967). *Manuela*. Cali: Carvajal

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <http://www.rae.es/RAE/Noticias.nsf/Home?ReadForm> consulta marzo 20 de 2013.

Eder, Phanor James. (1981). *El fundador Santiago M. Eder. (Recuerdos de su vida y acotaciones para la historia económica del Valle del Cauca)*. Versión castellana de Antonio José Cárdenas. Revisión castellana de Luis Carlos Velasco Madriñán. Flota Mercante Grancolombiana.

Espinosa, José María. (1971). *Memorias de un abanderado. Recuerdos de la patria boba 1810-1819*. Vol. 15. Bogotá: Biblioteca Banco de la República.

Garrido Otoya, Margarita. (1996). *La vida cotidiana y pública en los centros urbanos coloniales. Historia de la vida cotidiana en Colombia*. Cali: Norma.

Grillo, Max. (1927). *Ensayos y comentarios. (Conferencia leída en la sala Santiago Samper, el día 21 de marzo de 1918) "Le livre, libre"*, París.

Hernández Maecha, Héctor H. (2012). *La argumentación judicial y la teoría de la argumentación*. Tesis de grado. Universidad del Valle: documento sin publicar.

Isaacs, Jorge. (2008). *Lo que fue, es y puede llegar a ser la raza africana en el Cauca*. Poligramas 29. *Revista de la Escuela de Estudios Literarios de la Universidad del Valle*. Cali.

Jaramillo, Carlos Eduardo (1996), *Guerras civiles y la vida cotidiana*, en *Historia de la vida cotidiana de Beatriz Castro Carvajal*. Bogotá: Grupo Editorial Norma S.A.

Jaramillo Uribe, Jaime. (2001). *Ensayos de historia social*. Bogotá: Alfaomega colombiana S.A.

Larousse. (2005). Diccionario enciclopédico Larousse. 11 Edición. Bogotá: Ediciones Larousse de Colombia Ltda.

Lievano Aguirre, Indalecio. (2002). Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia. Bogotá: Intermedio editores S.A.

Londoño Rosero, Luis Alberto. (2009). Estancias, encomiendas, resguardos y haciendas en el Municipio de Yumbo. Siglo XVI-XX (Estancia Arroyohondo, Mulaló, Salento, Bermejil, Guabinas, San Marcos, Menga, Guachiconá). Cali: Litocolor impresores.

Lopera Gutiérrez, Jaime. (1986). La colonización del Quindío. Apuntes para una monografía del Quindío y Calarcá. Bogotá: Banco de la República.

Maya, Rafael. (1969). Cuadros de costumbres. Cali: Edición publicada por Carvajal y Compañía.

Maya Restrepo, Luz Adriana (Noviembre 2009). Racismo institucional, violencia y políticas culturales. Legados coloniales y políticas de la diferencia en Colombia. Historia crítica. Bogotá. pp 218-245.

Mayorga García, Fernando. (Abril 2002). La administración de Justicia en Colombia. Cambios y ajustes históricos en el poder judicial. Codificación de la legislación en Colombia. Procesos de unificación del sistema jurídico. Credencial Historia Justicia. Edición 148. 3, 4, 5, 6, 11, 12 y 13.

Mejía Prado, Eduardo. (2002). Campesinos, poblamiento y conflicto: Valle del Cauca 1800-1848. Cali: Departamento de Historia. Facultad de Humanidades. Universidad del Valle.

Naranjo Ruiz, María Sandra. (2001). Análisis de la sentencia judicial como acto lingüístico. Base para un análisis en la perspectiva de J.L. Austin. Informe final de investigación. Cali: Universidad del Valle.

Ocampo López Javier. Nueva enciclopedia de Colombia. Historia. Edición especial para Dismundial. Planeta DeAgostini. 1989.

Palacios, Marco y Safford, Frank. (2002). Colombia país fragmentado, sociedad dividida. Su historia. Bogotá: Grupo editorial norma.

Perelman, Chaïm. (1979). *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Madrid: Editorial Civitas S.A.

Raffo, Tulio. (1956). *Palmira Histórica*. Cali: Imprenta Departamental, 33-34.

Raffo Rivera, Álvaro. (1993). *De Llano Grande a Palmira*. (2ª Edición). Cali: Imprenta Departamental, 23-29.

Serrano Orejuela, Eduardo. (2006). *Voces textuales y discursivas en Dolores*, de Soledad Acosta de Samper. Documento sin publicar.

Tafur Garcés, Leonardo. (1942). *Jorge Isaacs. Biografía de un hombre, radiografía de un pueblo*. Documento sin publicar.

Tafur González, Javier. (2010). *Derecho penal conciliatorio*. Documento sin publicar.

Tafur González, Javier. (2013). *Proceso Isaacs 1861 - 1864*. Cali: Cuadernos de Humanidades, Universidad Javeriana.

Tirado Mejía, Álvaro. (1992). *Manual de historia de Colombia. El Estado y la política en el siglo XIX*. (Tomo 2). Manizales: Tercer Mundo Editores.

Uribe de Hincapié, María Teresa y López Lopera, Liliana María. (2006). *Las palabras de la guerra: metáforas, narraciones y lenguajes políticos. Un estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. Instituto de estudios políticos, Universidad de Antioquia. Medellín: La carreta editores.

Valcke, Cristina E. (2005). *Jorge Isaacs, el creador en todas sus facetas. Exposición iconográfica*. Guion de la exposición. Documento sin publicar.

Valencia Llano, Alonso. (1993). *Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca*. Cali: Universidad del Valle.

GLOSARIO

(Términos de carácter histórico⁵² y jurídico, relevantes, que figuran en los documentos originales y/o, que se emplean en este ensayo)

A

- **Absuelva (Absolver):** En el proceso civil, desestimar, a favor del demandado, las pretensiones contenidas en la demanda. Contestar las preguntas que se formulan verbalmente o por escrito a alguna de las partes.
- **Acumulación (Acumular):** Unir unos procedimientos a otros para que sean resueltos por una sola sentencia o resolución.
- **Albacea testamentario:** Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del finado, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia.
- **Albaceazgo:** Cargo y función de albacea.
- **Alcabala:** Tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.
- **Alegar:** Dicho del interesado o de su abogado: Argumentar oralmente o por escrito, hechos y derechos en defensa de su causa.
- **Alférez:** En Colombia y también en Bolivia se llama alférez a la persona elegida para pagar los gastos de una fiesta, especialmente religiosa. En Guatemala y Honduras, según Malaret, es <palabra con que se designa a una persona sin nombrarla>. La primera significación la explica Rufino J. Cuervo así: <<Como era natural que siendo éste (el Alférez Mayor) la persona más conspicua, costease los festejos o hiciese algunos por su cuenta, de ahí hubo de originarse el que llamemos así a la persona elegida para hacer los gastos en un baile o cualquiera otra fiesta>>. Sobre el plural de la voz Alférez, para concluir con salva que <<la primera forma (alféreces) es sin duda la más autorizada>> (Olano García, 2007:394).
- **Alhaja:** Joya (adorno).
- **Almoneda:** Venta pública de bienes.

⁵² Se incluyen algunos colombianismos históricos, registrados por Julio César García Valencia, en la adenda del libro *Constitucionalismo histórico* de Hernán A. Olano García, 2007. Bogotá: Ediciones Doctrina y ley Ltda. pp. 393-445

- **Almud:** Unidad de medida de áridos y a veces de líquidos, de valor variable según las épocas y las regiones. (Áridos: Granos, legumbres y otros frutos secos a que se aplican medidas de capacidad).
- **Acción:** 1. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés. 2. Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio el contenido de aquel. Acción reivindicatoria, de nulidad. 3. Cada una de las partes alícuotas en que se divide el capital de una sociedad anónima. 4. Título o anotación contable que acredita y representa el valor de cada una de aquellas partes.
- **Acción personal:** 1. Se persiguen los bienes que conforman el patrimonio de una persona natural o jurídica. 2. Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales (C.C.).
- **Acción real:** 1. Recae sobre la cosa o un bien específico. 2. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. 3. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.
- **Acción reivindicatoria:** 1. La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa. 2. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.
- **Acreeedor:** 1. Que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación. 2. Que tiene derecho a que se le satisfaga una deuda.
- **Ac. Hipotecario:** 1. Pertenciente o relativo a la hipoteca. 2. Que se asegura con hipoteca.
- **Ac. Privilegiado:** Que goza de un privilegio al momento de la graduación de los créditos por parte de los funcionarios judiciales.
- **Ac. Quirografario:** Pertenciente o relativo al quirógrafo, o en esta forma acreditado. (Quirógrafo: Pertenciente o relativo al documento concerniente a la obligación contractual que no está autorizado por notario ni lleva otro signo oficial o público).
- **Ac. Refactario (Refacción):** Relacionados con la compostura o reparación

de lo estropeado.

- **Ac. Verbal:** Que se hace o estipula solo de palabra, y no por escrito (Contrato verbal).
- **Agente de manos muertas:** Funcionario encargado de atender lo relacionado con el decreto del 9 de septiembre de 1861 sobre la desamortización de bienes de manos muertas, dictado por el presidente Tomás Cipriano de Mosquera <<“de acuerdo con los cálculos económicos, la tercera parte de las propiedades de la nación estaban en manos eclesiásticas>>” (Ocampo López, 1989:199).
- **Alcabala:** Impuesto castellano, que representaba generalmente el 10% del valor de lo que se vendía o permutaba.
- **Arancel:** 1. Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, como el de costas judiciales, aduanas, ferrocarriles, etc. 2. Tasa, valoración, norma, ley.
- **Arras:** 1. Cosa que se da como prenda o señal en algún contrato o concierto. 2. Entrega de una parte del precio o depósito de una cantidad con la que se garantiza el cumplimiento de una obligación.
- **Arras propter nupcias:** La garantía que da el cónyuge que recibe los bienes al otro que las aporta.
- **Articulación:** Actuación especial que se tramita dentro de un proceso.

B

- **Baldío:** Dicho de un terreno: Del dominio eminente del Estado, susceptible de apropiación privada, mediante ocupación acompañada del trabajo, o de la adquisición de bonos del Estado.
- **Bayetas:** Tela rústica.
- **Beneficio de inventario:** aceptar la herencia sólo en lo favorable.
- **Bucanero:** Así se llamó a los piratas y filibusteros que por cerca de tres siglos, especialmente en el XVII, infestaron el mar de las Antillas y constituyeron permanentemente amenaza sobre las ciudades del litoral atlántico, como Cartagena y Santa Marta. Esta palabra es de origen francés, “boucanier”, cazador de toros silvestres o hacer cecina, y del sustantivo “boucan”, saladero o lugar en donde se preparaban las carnes de los dichos toros. El punto de reunión de los bucaneros estaba situado al sur de la isla de Santo Domingo. Se trata de un americanismo, no registrado por Malaret, más bien que de un galicismo; pero no extraño a la Historia de Colombia, pues en nuestra bibliografía tenemos la obra de don Vicente Restrepo “Invasiones de los

bucaneros en el siglo XVII”. 1884 (Olano García, 2007:400).

C

- **Cachaco:** Este término, que no está en el Diccionario, se usa con distintos sentidos en varios países de América: En Puerto Rico significa español reaccionario; en Lima, policía; en Colombia, rizo de las mujeres sobre los temporales o la frente; también se designa así en la Costa a los habitantes del interior; en Antioquia equivale a veces a generoso, obsequioso o atento, y con este sentido se habla de “cachacadas”, “cagacyras” o “cachaquerías”. CACHACO, dice don Rufino J. Cuervo en las “Apuntaciones críticas”, significó primeramente entre nosotros desaliñado en el vestido, y todavía en casa nos decían cuando teníamos traza de estudiantes descuidados: “estás muy cachaco”. Como por los años de 1830 los jóvenes liberales, y en particular los estudiantes, tomaron calurosamente parte en los movimientos que precedieron y acompañaron a la creación de la Nueva Granada, sus contrarios los llamaban desdeñosamente “cachacos”; pero habiendo triunfado, lo elegante y garboso, no pocas veces un tanto amigo de aventuras hoy es uno de tantos equivalentes de lechugino, petimetre. Confirma esa información don José María Samper en su “Historia de un alma” (XVII La Universidad de 1843). (Olano García, 2007:400).
- **Cantón:** División político-administrativa del territorio nacional, en el período de la Gran Colombia, y de la Nueva Granada.
- **Capellanía:** Fundación en la que ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías.
- **Carta de naturaleza:** Documento por medio del cual se le otorga y confiere la calidad de nacional a un extranjero.
- **Causante:** Persona de quien proviene el derecho que alguien tiene; (de *cujus*: aquel de cuya sucesión se trata).
- **Censo:** Contrato por el cual se sujeta un inmueble al pago de un canon o pensión anual, bien como interés perpetuo de un capital recibido, bien como reconocimiento de la propiedad cedida inicialmente. (Redención de censos: cancelación de los mismos). (Escritura de censo: formalidad notarial en la que debía de constar la obligación).
- **Cercas de piñuela y guadua (cercar):** Rodear o circunvalar un sitio con un vallado, una tapia o un muro, de suerte que quede cerrado, resguardado y separado de otros. En este caso las propiedades estaban divididas por cercos naturales de plantas de piñuela y guadua.

- **Cesión:** Renuncia de algo, posesión, acción o derecho, que alguien hace a favor de otra persona (cedente, quien lo cede; cesionario, quien lo recibe).
- **Chicana:** Artimaña, procedimiento de mala fe, especialmente el utilizado en un pleito por alguna de las partes.
- **Citación:** 1. Acción de citar. 2. Aviso por el que se cita a alguien para una diligencia. 3. La que se hace al vendedor para que responda al saneamiento por evicción. 4. La que en juicio ejecutivo se hace al deudor emplazándole para que pueda oponerse a la ejecución (Evicción: Pérdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de derecho anterior ajeno).
- **Cívicos:** Grupos que acompañaban a los combatientes en las guerras del siglo XIX, que después recorrían los campos de batalla buscando beneficiarse sin consideración ni compasión alguna de aquello que encontraban.
- **Clasificación de créditos:** Para su graduación según el orden establecido por la ley.
- **Cláusula quarentijia:** Voz italiana, con firmeza y seguridad. Ref. al derecho civil.
- **Colecticio:** Dicho de un cuerpo de tropa: Compuesto de gente nueva, sin disciplina y recogida de diferentes lugares.
- **Colonia:** Período de nuestra historia comprendido entre 1550 y 1810. La academia trae como americanismo a <<colonijaje>>, nombre que algunas repúblicas dan al período histórico en que formaron parte de la nación española. Malaret agrega: sistema de gobierno que estableció España en sus colonias americanas (Olano García, 2007:405).
- **Comiso (Pena de):** Privación de la cosa.
- **Comodatario:** Persona que en el contrato de comodato toma prestada una cosa.
- **Comparación de firma y rúbrica.** Cotejo.
- **Comuneros:** Las definiciones académicas: (Comunero, perteneciente a las comunidades de Castilla o que seguía a su partido; <<comunidad>>, común de algún pueblo, provincia o reino; común de los vecinos de una ciudad o villa realengas; levantamientos populares, principalmente los de Castilla en tiempos de Carlos I), sólo por analogía cuadran a los levantamientos ocurridos en el virreinato de La Nueva Granada en el año de 1781 y que tuvieron como foco principal el <<común>> del Socorro. La revolución de los <<Comuneros>> de Nueva Granada es el antecedente más importante de la emancipación de nuestro país, pues no se limitó a una insurrección armada contra los nuevos impuestos y la arbitrariedad en la manera de

hacerlos efectivos, sino que en las capitulaciones del Mortiño, cerca de Zipaquirá, impusieron los amotinados cláusulas de gran significación política, que implicaban una modificación sustancial en el régimen de la Colonia (Olano García, 2007:405).

- **Concurso forzado de acreedores:** Cuando el deudor debe entregar por disposición judicial sus bienes para cubrir sus acreencias.
- **Concurso necesario de acreedores:** Idem.
- **Concurso voluntario de acreedores:** Cuando el acreedor ofrece a los acreedores sus bienes para el pago de sus obligaciones y éstos las aceptan.
- **Conquista:** Período de nuestra historia comprendido entre 1501 y 1550 (Olano García, 2007:406).
- **Cónyuge supérstite:** Dícese del cónyuge que sobrevive al que fallece.
- **Corografía:** Descripción de un país, de una región o de una provincia (en la Nueva Granada, la Comisión Corográfica se creó, bajo el gobierno de José Hilario López en 1851 y bajo la orientación de el italiano Agustín Codazzi).
- **Costas:** Gastos relacionados con un proceso.
- **Costo:** Cantidad que se da o se paga como consecuencia de ser vencido por su contraparte en un juicio, en una articulación, o alguna otra actuación judicial.
- **Cotejo:** Prueba pericial que se practica cuando no se reconoce o niega la autenticidad de un documento privado presentado en juicio.
- **Criollismo:** Tendencia a que gobernaran los criollos americanos de preferencia a los chapetones, que se manifestó desde la revolución de los comuneros y fue sustentada por Camilo Torres en el memorial de agravios. En literatura significa la tendencia a escribir sobre temas autóctonos, empleando voces y giros del lenguaje del país o de la región (Olano García, 2007:408).
- **Curadora:** Persona elegida o nombrada para cuidar de los bienes o negocios de un menor, o de quien no estaba en estado de administrarlos por sí. (Curador de la herencia yacente).

D

- **Daño:** Delito consistente en causar daños de manera deliberada en la propiedad ajena. Daño emergente. Valor de la pérdida sufrida o de los bienes destruidos o perjudicados. Daños y perjuicios. Compensación que se exige a quien ha causado un daño, para reparar éste.
- **Data:** 1. Nota o indicación del lugar y tiempo en que se hace o sucede algo y especialmente la que se pone al principio o al fin de una carta o de cualquier otro documento. 2. Tiempo en que ocurre o se hace algo.

- **Declaraciones contestes:** Dicho de un testigo que declara lo mismo que ha declarado otro, sin discrepar en nada.
- **Dehesa:** Tierra generalmente acotada y por lo común destinada a pastos.
- **Democráticos:** En el año 1848 se fundó en Bogotá una sociedad de artesanos liberales, llamada democrática, cuyos miembros contribuyeron a imponer la elección del general José Hilario López el 7 de marzo de 1849; en esta administración se hicieron responsables de los llamados <<retozos democráticos>> (véase) y unidos con los militares formaron el grueso de la fracción <<draconiana>> (véase) del partido liberal, en el cual se apoyó el general Obando en 1853; usaban sombrero de jipijapa de anchas alas, ruana de bayetón azul por un lado y rojo por el otro, alpargatas o quimbas (quizás lo que el diccionario trae <<quinfa>>, como colombianismo, especie de abarca); muchos de ellos andaban provistos de zurriago o <<perrero>> (véase), amenaza permanente para los conservadores de las sociedades populares y de la <<Filotémica>> (véase), lo mismo que para los jóvenes liberales de la <<Escuela republicana>>, que formaron la fracción llamada <<gólgotas>> (véase) (Olano García, 2007:409).
- **Depositario:** Persona en quien se deposita algo.
- **Derecho Español e Indiano:** Conjunto de disposiciones dictadas por la Corona Española, o en desarrollo de éstas, para regir los destinos de sus colonias en las Indias Occidentales durante el período de su dominación.
- **Desamortización:** Siempre que en Colombia se usa esta palabra es entendido que se trata del decreto sobre desamortización de los bienes de las comunidades religiosas decretada por el general Tomás Cipriano de Mosquera en 1861 (9 de septiembre). Fue lo que se llamó <<poner uñas de manos vivas en los bienes de manos muertas>> (Olano García, 2007:409).
- **Desamortizar:** 1. Dejar libres los bienes amortizados. 2. Poner en estado de venta los bienes de manos muertas, mediante disposiciones legales.
- **Descubrimiento:** Período de la Historia americana que se inicia el 12 de octubre de 1492 con el desembarco de Colón en la isla de Guannaní o San Salvador (Olano García, 2007:409).
- **Diezmo:** 1. Derecho del diez por ciento que se pagaba al rey sobre el valor de las mercaderías que se traficaban y llegaban a los puertos, o entraban y pasaban de un reino a otro. 2. Parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la Iglesia.
- **Diligencia:** Actuación judicial en un procedimiento criminal o civil.
- **Dinero contante y sonante:** Efectivo, en metálico.

- **Doctrina:** jurisprudencia (o doctrina que se deduce del conjunto de las sentencias de los tribunales).
- **Donación:** Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta.
- **Dote:** Conjunto de bienes y derechos aportados por la mujer al matrimonio, que tiene como finalidad atender al levantamiento de las cargas comunes y que le deberá ser devuelto una vez disuelto aquel.
- **Draconianos:** Vimos atrás <<Democrática>> que los artesanos de esta sociedad, unidos con los militares formaron el grueso de la fracción <<draconiana>> del partido liberal, en la cual se apoyó el general Obando en 1853 (Olano García, 2007:411).

E

- **Edicto:** Escrito que se fija en los lugares públicos de las ciudades y poblados, y en el cual se da noticia de algo para que sea notorio a todos.
- **Efecto retroactivo:** Que obra o tiene fuerza sobre lo pasado.
- **Ejecutoria:** 1. Sentencia que alcanzó la firmeza de cosa juzgada. 2. Despacho que es trasunto o comprobante de ella.
- **Ejido:** Campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras.
- **Encomienda:** En América, institución de contenidos distintos según tiempos y lugares, por la cual se señalaba a una persona un grupo de indios para que se aprovechara de su trabajo o de una tributación tasada por la autoridad, y siempre con la obligación, por parte del encomendero, de procurar y costear la instrucción cristiana de aquellos indios.
- **Endoso (Endosar):** Ceder a favor de alguien una letra de cambio u otro documento de crédito expedido a la orden, haciéndolo así constar al respaldo o dorso.
- **Endosante:** Quien cede la letra u otro documento de crédito expedido a la orden.
- **Endosatario:** Persona a cuyo favor se endosa o puede endosarse un documento de crédito.
- **Esclavo:** Dicho de una persona: Que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra.
- **Escribano:** Persona que por oficio público está autorizada para dar fe de las escrituras y demás actos que pasan ante él.
- **Escriturario:** Que consta por escritura pública o que a esta pertenece.

- **Esponsión:** Esta palabra no está en el diccionario, pero es de pura formación latina, derivada del verbo spondeo-es-ere, (nsum), prometer solemnemente o comprometerse, de donde proceden “esposo-a”, “esponsales”. Don Andrés Bello la empleo desde 1832 en su “Derecho Internacional”, al tratar de capitulaciones pactadas por potestades inferiores y sujetas a la confirmación a negativa del superior. Con este sentido la empleo el general Mosquera en 1841, pero el nombre quedó consagrado casi como exclusivo para el pacto, convenido o compromiso celebrado en Manizales el 29 de agosto de 1860 entre el jefe revolucionario del estado del Cauca Tomás Cipriano de Mosquera y los jefes legitimistas Joaquín Posada Gutiérrez y Braulio Henao; por la “esponsión” de Manizales el general Mosquera se comprometía a retirarse al Cauca y a desarmar su ejército, mediante ciertas garantías que debería otorgarle el gobierno de la Confederación Granadina; pero el presidente Dr. Mariano Ospina Rodríguez no aprobó ni improbo expresamente ese arreglo y el jefe revolucionario tomó pie del silencio improbatario para continuar la guerra, hasta la toma de Bogotá el 18 de julio de 1861. “El Catolicismo” de Bogotá citado por don Marco Fidel Suárez en “el sueño del colón” (IV-254) creía que la palabra “esponsión” había sido sugerida indudablemente por el rebelde y la juzgaba “tan exótica en el caso y desbaratada como todo lo que es obra suya”, pues agregaba que la “aponsio” de los romanos no puede tener lugar sino en guerras internacionales, de ningún modo en contiendas civiles. Sin embargo ya hemos visto que es de buena formación latina y tiene antecedentes que la abonan. El hecho de no haber sido aprobada la “esponsión” de Manizales se tiene como una de las causas del triunfo de la revolución de Mosquera, la única de carácter general que ha triunfado en Colombia por la fuerza de las armas. Por lo mismo se tiene la “esponsión” como el hecho más importante de la historia de Manizales (Olano García, 2007:412).
- **Estados Unidos de Colombia:** Este nombre tuvo el país durante la vigencia de la constitución de Rionegro, de 1863 a 1886 (Olano García, 2007:412).
- **Estafetas (portadores del correo):** 1. Casa u oficina del correo, donde se entregan las cartas que se envían, y se recogen las que se reciben. 2. Oficina donde se reciben cartas para llevarlas al correo general. 3. Correo especial para el servicio diplomático. 4. Correo ordinario que iba a caballo de un lugar a otro. 5. Postillón que en cada una de las casas de postas aguardaba a que llegase otro con el fardo de despachos, para salir con ellos en seguida y entregarlos al postillón de la casa inmediata.

- **Estipular:** Convenir, hacer constar. Hacer contrato verbal.
- **Evacuar:** Cumplir un trámite.
- **Exhorto:** Despacho que libra un juez a otro de igual categoría para que mande dar cumplimiento a lo que le pide.
- **Expropiación:** Acción y efecto de expropiar (Expropiar. Dicho de la Administración: Privar a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, dándole a cambio una indemnización. Se efectúa por motivos de utilidad pública o interés social previstos en las leyes).

F

- **Fijar y desfijar edicto:** Colocar en los lugares indicados por la ley, las informaciones correspondientes a las decisiones judiciales tomadas, que así deben comunicarse.
- **Filibusteros**⁵³: (ver Bucanero).
- **Finado (Dícese del ser humano fallecido):** Persona muerta.
- **Fincando (Dando):**
- **Fisco:** 1. Erario, tesoro público. 2. m. Conjunto de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos.
- **Franquicia (Dícese de la exoneración u obligación del pago de correo):** Exención que se concede a alguien para no pagar derechos por las mercaderías que introduce o extrae, o por el aprovechamiento de algún servicio público.
- **Fundo (predio rural):** Heredad o finca rústica.

G

- **Godó:** En carta de 6 de marzo de 1826, decía Santander a Bolívar <<Usted tiene mucha razón de no querer venir a gobernar a su hija (Colombia), porque no hay sino envidiosos y Godos, que para acreditarse de liberales y de patriotas, el primer paso que dan es desacreditar a los hombres de La revolución y que han servido a la Patria en épocas de conflicto y de peligro en que todos ellos la abandonaron, o la atacaban>>. Hasta aquí Godó era sinónimo de español o realista y también noble, según lo afirma el general Posada Gutiérrez en sus <<Memorias Histórico-Políticas>>; en el año de 1828, cuando la convención de Ocaña, se empezó a llamar Godos y Serviles a los partidarios del Libertador, que en el gobierno de Márquez fueron ministeriales y en 1848 se llamaron conservadores; GODOS continuaron

⁵³ Safford y Palacios (2002) se refieren a los filibusteros norteamericanos (ver p. 16 del presente ensayo), con ocasión del expansionismo de Estados Unidos.

siendo los elementos extremistas de este partido. También se llama Godo un bizcochuelo azucarado en Cundinamarca y Tolima (Olano García, 2007:413).

- **Gólgota:** El 25 de septiembre de 1850 se celebró la primera reunión pública de un grupo de estudiantes del Colegio de San Bartolomé, al cual se agregaron después varios profesionales jóvenes, con el nombre de Escuela Republicana. Formaron parte de esta asociación Francisco Eustaquio Álvarez, Pablo Arosemena, Camilo A. Echeverri, Aníbal Galindo, Ramón Gómez, Manuel Murillo Toro, Rafael Núñez, Santiago Pérez, José M. Plata, José M. Rojas Garrido, Eustorgio Salgar, José M. Samper, Foción Soto, Francisco Javier Zaldúa, etc. Su objeto era ejercitarse en oratoria, documentarse en las doctrinas de la revolución francesa de 1848 e inflamarse en el entusiasmo por los revolucionarios de 1789 con la lectura de la <<Historia de los Girondinos>> de Alfonso de Lamartine. Estaba en boga entonces la novela <<El Mártir del Gólgota>>, de la cual hizo una cita vehemente José María Samper en uno de sus discursos. El Dr. Mariano Ospina Rodríguez hizo una crítica burlesca de dicho discurso y de sus fuentes de información en el periódico <<La Civilización>>, y como consecuencia los jóvenes liberales de la Escuela Republicana recibieron el nombre de Gólgotas, que se hizo extensivo a todos los que profesaban las mismas ideas. <<No éramos en puridad de verdad sino unos cándidos y honrados demagogos>>, dice don José María Samper en su <<Historia de un alma>>, (...). Según el Dr. Salvador Camacho Roldan en sus <<Memorias>> eran una especie de girondinos; ya vimos que en la revolución de 1851 contribuyeron a salvar a los jóvenes conservadores de la Sociedad Filtémica; dominada la subversión sostuvieron medidas de clemencia para con los adversarios; fascinados por la inteligencia del Dr. Florentino González, obtuvieron mayoría en el congreso de 1853 e impusieron sus ideas en la constitución centro –federal de ese año; apoyados por los conservadores lucharon contra la dictadura de Melo y unidos restablecieron la legitimidad; más tarde hicieron prevalecer sus orientaciones en la convención de Rionegro y fueron el núcleo del radicalismo (Olano García, 2007:413).
- **Graduación de créditos:** Refiérese al orden que el funcionario debe dar a las obligaciones de acuerdo a las leyes vigentes.
- **Grancolombiano:** Pertenciente o relativo a la Gran Colombia (1819-1830) o a las naciones que formaron parte de esta máxima creación de Bolívar: Ecuador, Panamá, Colombia y Venezuela (Olano García, 2007:414).

H

- **Hacienda:** Modo de producción rural vigente a finales de la colonia y que se mantuvo durante el siglo XIX.
- **Herencia yacente:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios.
- **Hijuela:** Documento donde se reseñan los bienes que tocan en una partición a cada uno de los partícipes en el caudal que dejó un difunto.

I

- **Id** (Idem, ibidem): 1. El mismo, lo mismo. Empleado generalmente en las cuentas y listas, para denotar diferentes partidas de una sola especie. 2. Lo mismo que ya se ha dicho. 3. Lo mismo es lo uno que lo otro.
- **Independencia:** Período de nuestra historia que comprende el de la lucha por obtener la emancipación política de España, de 1810 a 1819 (Olano García, 2007:418).
- **Independientismo:** La fracción independiente del partido liberal, que unida con los conservadores formó el partido nacional y dio al país la constitución de 1886, el Consejo Nacional de Delegatarios que expidió esta carta formado por dos representantes de cada uno de los nuevos estados, un liberal independiente y un conservador (Olano García, 2007:418).
- **Infame:** El condenado por falso testimonio (juramento).
- **Infrascrito:** 1. Que firma al fin de un escrito. 2. Dicho abajo o después de un escrito.
- **Insinuación:** Autorización del juez para donar.
- **In solidum:** Por entero, por el todo. U. más para expresar la facultad u obligación que, siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o debe cumplirse por entero por cada una de ellas.
- **Insertos:** Documentos que se introducen dentro de un despacho judicial, o exhorto.
- **Interin:** Intertanto, mientras tanto.
- **Interrogatorio:** 1. m. Serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito. 2. m. Papel o documento que las contiene. 3. m. Acto de dirigirlas a quien las ha de contestar.

J

- **Juez cantonal:** Funcionario judicial correspondiente al cantón, dentro de la organización administrativa de la Nueva Granada.

- **Juez de Circuito:** Funcionario judicial cuyo conocimiento circunscribía dentro de un perímetro determinado.
- **Juez pedáneo:** Los alcaldes (Nueva Granada) actuaban como tales en las causas menores; su nombre se derivaba del hecho de que no necesitaban sentarse en la audiencia.
- **Juicio:** Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia.
- **Juicio de sucesión (o mortuoria):** El que se defiende y regula por la voluntad del causante, declarado con las solemnidades que exige la ley.
- **Juez letrado:** Forma de cortesía a la usanza neogranadina para dirigirse al funcionario.

L

- **Lastar:** 1. Suplir lo que alguien debe pagar, con el derecho de reintegrarse. 2. Padecer en pago de una culpa.
- **Latifundio:** Finca rústica de gran extensión.
- **Liberal:** En su quinta acepción académica, es el que profesa doctrinas favorables a la libertad política en los estados; aplicase a personas y u. t. c. s. (usase también como sustantivo). Según Suárez el uso de liberal como sinónimo de amigo de la libertad está autorizado por Cicerón en muchos lugares (<<El Sueño de los durmientes>> IB-63). El partido liberal colombiano empezó a denominarse así en la convención de Ocaña (1828), donde se agruparon alrededor del general Santander los elementos opuestos a la dictadura del Libertador, que presentaron un proyecto de constitución federal y medidas tendientes a debilitar al ejecutivo. De los amigos del general Santander, los moderados se unieron más tarde con los bolivarianos y constituyeron el núcleo del partido conservador: los militares y artesanos de la capital y de otras ciudades se agruparon en la común denominación de partido liberal, aunque divididos en fracciones que por épocas fueron irreconciliables, como las de gólgotas y draconianos, radicales e independientes (Olano García, 2007:420).
- **Libelo:** Memorial o escrito con el que se expone o argumenta alguna razón en los estrados judiciales.
- **Librar:** Dar o expedir algo, especialmente una orden. Librar sentencia, real provisión, decretos, carta de pago. Expedir letras de cambio, libranzas, cheques y otras órdenes de pago, a cargo de alguien que tenga fondos a disposición del librador.

M

- **Mancomun et insolidum (mancomunados):** Aquella obligación cuyo cumplimiento es exigible a dos o más deudores, o por dos o más acreedores, cada uno en su parte correspondiente.
- **Manos muertas:** Se llamaron bienes de manos muertas los pertenecientes a las comunidades religiosas, colegios y fundaciones de beneficencia, que por el mismo hecho de estar vinculados a esas instituciones no se podían enajenar. El general Tomás Cipriano de Mosquera, como presidente provisorio de la república, dictó el 9 de septiembre de 1861 el decreto de desamortización de tales bienes, que fueron vendidos en remate público y sobre los cuales cayeron uñas de manos vivas (Olano García, 2007:422).
- **Manumiso:** Liberto. Dicho de una persona que ha alcanzado la libertad.
- **Mayorazgo:** 1. Institución del derecho civil, que por las leyes de desvinculación del siglo XIX quedó circunscrita en España a títulos y derechos honoríficos, y que tiene por objeto perpetuar en la familia la propiedad de ciertos bienes con arreglo a las condiciones que se dicten al establecerla, o, a falta de ellas, a las prescritas por la ley. 2. Conjunto de estos bienes vinculados. 3. Poseedor de los bienes vinculados. 4. Hijo mayor de una persona que goza y posee mayorazgo. 5. Hijo primogénito de cualquier persona.
- **Mérito:** Valor que se le reconoce a una prueba en el proceso.
- **Mortuoria:** Perteneciente o relativo al muerto o a las honras fúnebres.
- **Mosaico:** Lo relativo a Moisés o propio de las Musas, se aplica a la taracea de piedra, vidrio o madera de varios colores. Entre nosotros denota cierta mancha en la caña de azúcar, que arruina las plantaciones o las hace improductivas. Don Eugenio Díaz y don José María Vergara y Vergara fundaron en 1858 el periódico semanal <<El Mosaico>>, que agrupó en sus columnas y en las Célebes que se llamaron también <<mosaicos>> a los escritores más notables de la generación llamada por Gómez Restrepo <<segunda generación romántica>>, pero a la cual le cuadra mejor el nombre de generación de <<El Mosaico>>, pues representó una reacción realista contra el idealismo exagerado de los románticos y cifró su estética en esta frase del autor de <<La Manuela>>: <<Los cuadros de costumbres no se inventan, se copian>>. Éste fue el epígrafe de los dos tomos de cuadros de costumbres en que se recogieron las mejores producciones de los colaboradores de <<El Mosaico>>, que además publicaron a escote el primer volumen de poesías de Jorge Isaacs y patrocinaron la primera edición de <<La María>> y de <<La Manuela>>, ámbas con prólogos de Vergara y Vergara. A esta generación

pertencieron además José Caicedo Rojas, Salvador Camacho Roldán, Ricardo Carrasquilla, Camilo Antonio Echeverri, Diego Fallón, José David Guarín, Gregorio Gutiérrez González, José Manuel Marroquín, Juan de Dios Restrepo (Emiros Kastos), Rafael Eliseo Santander, Ricardo Silva, etc. (Olano García, 2007:426).

- **Mostrencos:** Dicho de bienes que no tienen dueño.
- **Muletos:** Hijo de caballo y burra o de asno y yegua, casi siempre estéril
- **Municipios:** Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento.

N

- **Non numerata pecuria:** Bienes no enumerados.
- **Notificación:** 1. Acción y efecto de notificar. 2. Documento en que consta la resolución comunicada.
- **Novillonas de vientre:** Res vacuna hembra que inicia su desarrollo fértil (de dos o tres años), en especial cuando no está domada.

O

- **Oficina:** Local donde se hace, se ordena o trabaja algo. Generalmente despacho oficial.
- **Otorgar:** Disponer, establecer, ofrecer, estipular o prometer algo. Utilizado por lo común cuando interviene solemnemente la fe notarial.

P

- **Padrino:** Hombre que tiene, presenta o asiste a otra persona que recibe el sacramento del bautismo, de la confirmación, del matrimonio o del orden si es varón, o que profesa, si se trata de una religiosa.
- **Parroquias (se elevaban a municipios):** División político-administrativa de la Nueva Granada, derivada del antiguo poder terrenal de la iglesia en el periodo colonial.
- **Patria:** John Jairo Cárdenas⁵⁴ nos recuerda la evolución de la noción de

⁵⁴ Cárdenas Herrera en sus Apuntes historiográficos de la independencia en Colombia, pasa a referirse a la obra de Hans-Joachim König, *En el camino hacia la nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856.* ". Este tan importante cambio lo documenta citando las palabras de König: Al decir patria no se pensaba sin embargo, en España, sino en el territorio más íntimamente experimentado y conocido del propio país; esta patria era el objeto de un sentimiento de pertenencia cada vez más profundo no sólo entre los conocedores del país sino entre muchos criollos. En ese sentido, el territorio conformado por los límites administrativos coloniales tomaba forma como una comunidad política y social y no sólo como un nombre. Cárdenas Herrera resalta, siguiendo a König, cómo

patria, que por aquella época se refería al territorio específico donde se había nacido, pero que luego va evolucionando hasta representar a la unidad territorial que significa los territorios de la Nueva Granada, y adquiere las características de “comunidad imaginada

- **Patria Boba:** Se ha llamado así el periodo de nuestra historia comprendido entre 1810 y 1816, o sea desde el primer brote de emancipación hasta la reconquista española y la época del Terror de la ingenuidad, candidez y bizantinismo de algunos de nuestros primeros gobernantes, especialmente don Manuel Benito de Castro, el Padre Manuel, solterón acaudalado que pasaba la vida tomando chocolate y cuidando una perra. Era la infancia de la República y al decir del historiógrafo Manuel José Forero <<no hubo tal patria boba: hubo una primera república granadina, firme en sus orientaciones mayores, recia en sus contornos civiles, y nada indecisa en los principios tutelares que rigen a los hombre civilizados>> (Camilo Torres y la primera república granadina – Curso Superior de Historia de Colombia- XI-74). Bajo el nombre de <<la Patria Boba>> se publicaron en el volumen 1 de la Biblioteca de la Historia Nacional los diarios de Vargas Jurado y de José M. Caballero y el poema <<Santafé Cautiva>> del Pbro. José Antonio de Torres y Peña (Olano García, 2007:431).
- **Perrero:** El que cuida o es aficionado a los perros, el que los arroja de las catedrales. Entre los empleos de la iglesia, escribe Cordovez Moure (Reminiscencias I-Fiestas religiosas) había el de perrero, que desempeño últimamente el español Santiago Álvarez, hombre terrible, que vestía sotana de bayeta de Castilla y que llevaba como símbolo de autoridad un zurriago con que castigaba al distraído can que entraba al templo; pero cuando entre los concurrentes se introducía el desorden... repartía furioso zurriagos a diestra y siniestra, sin que nadie se atreviera a decirle oxe ni moxte. Perrero significó también zurriago o látigo para azotar, usado por los miembros de las sociedades democráticas durante la administración del general José Hilario López, especialmente en el Valle del Cauca, de donde se vieron obligados a emigrar conservadores y aun algunos elementos liberales que no participaban de aquel sistema de <<retozos democráticos>> (Olano García, 2007:432).
- **Perjuicios:** 1. Detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo

la geografía contribuyó a crear una identidad nacional, y cómo persevera aún después de la independencia. Esta última afirmación la corrobora mencionando el papel que desempeñará posteriormente la Misión Corográfica, dirigida por Agustín Codazzi, a mediados del siglo XIX. Se trata de la representación identitaria del territorio para la República en formación. Todo lo anterior viene a sustentar la hipótesis de Cárdenas Herrera referente a la formación del Protonacionalismo Neogranadino.

causa. 2. Indemnización que se ha de pagar por este detrimento.

- **Personero:** Representante, apoderado.
- **Podatario:** (Representante, apoderado). Persona con poder para representar a otra.
- **Populares:** (Sociedades). En oposición a las democráticas o liberales organizaron los conservadores en 1851 las Sociedades Populares. <<El partido conservador se modificaba oponiendo sociedad a sociedad, tribuna a tribuna y periódico a periódico; sin caer en la cuenta se liberalizaba adoptando los medios de acción empleados por los liberales, e iba habituando a su juventud y a sus masas a discutirlo todo y cambiar por completo la antigua táctica del conservatismo. Con el tiempo los prohombres conservadores tuvieron que contar con aquellas nuevas fuerzas y nuevas costumbres políticas, y se hallaron en serias dificultades que les aparejaron la división en sus filas (J. M. Samper –Historia de un alma 2”- VII). Formaban las Populares artesanos conservadores y tenían por divisa una cinta azul en el sombrero; las presidía el taquígrafo Simón J. Cárdenas (Pandeyuca) muerto en el combate del 18 de julio de 1861, cuando tomó a Bogotá el jefe revolucionario general Tomás Cipriano de Mosquera (Olano García, 2007:433).
- **Postura:** Precio que el comprador ofrece por algo que se vende o arrienda, particularmente en almoneda o por justicia. Almoneda. (Venta pública de bienes muebles con licitación y puja).
- **Pregón:** Promulgación o publicación que en voz alta se hace en los sitios públicos de algo que conviene que todos sepan. Anuncio del valor de un bien que se remata en pública subasta.
- **Pregonero:** Oficial público que en alta voz da los pregones, publica y hace notorio lo que se quiere hacer saber a todos.
- **Prevenido:** Próvido, advertido, cuidadoso, previsto.
- **Privilegiado:** Ventaja especial de que gozan algunos créditos.
- **Proindiviso (Sin demarcar límites):** Bienes que están en comunidad, sin dividir.
- **Pro-rata (En proporción):** Cuota o porción que toca a alguien de lo que se reparte entre varias personas, hecha la cuenta proporcionada a lo más o menos que cada una debe pagar o percibir.
- **Prórroga:** 1. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. Plazo por el cual se continúa algo.
- **Pupilo:** Huérfano menor de edad, respecto de su tutor.

R

- **Radical - Radicalismo:** De Radix-icis, raíz, perteneciente a la raíz fundamental, partidario de reformas extremas, particularmente en sentido democrático. En nuestro país, según escribió el Dr. Rafael Núñez, brotó del seno del liberalismo por los años de 1847 a 1849, (a manera de secta, una pequeña legión de almas juveniles, sedientas de generosas innovaciones, que tenían indudablemente por punto de mira la alianza de la libertad con la justicia; temas obligados de sus publicaciones y discusiones fueron durante unos cuantos años, proyectos de reformas encaminadas a ese fin. El programa de los reformistas avanzados, verdaderos radicales, abraza estos puntos: reforma de la constituciones de 1843; abolición del ejército permanente: abolición de la pena de muerte; libertad absoluta de imprenta y de palabra; separación de la Iglesia y del Estado; impuesto directo, progresivo y único). Y en otro lugar, citado también por el señor Suárez (El Sueño de los independientes -V90 a 98): (En todo el mundo ha habido partidos radicales y útiles. Ellos no son, en rigor, partidos capaces de administrar convenientemente los intereses públicos, porque son partidos de teorías, pero disponen de una fuerza de visión que sirve para descubrir verdades futuras, y de un entusiasmo que les comunica aliento para sostenerlas en abierto debate. El funcionamiento del radicalismo no puede ser permanente, porque las épocas tampoco pueden serlo. Se ve por eso en Inglaterra, que acaso es el pueblo que sabe más lo que hace, que la acción de las agrupaciones reformistas es permanente accidental, porque ellas se contraen a periódicos esfuerzos, encaminados a corregir vicios o abusos, resueltamente condenados a sucumbir). De 1847 a 1850, más o menos, nosotros tuvimos un radicalismo auténtico, necesario. Se hicieron entonces grandes reformas económicas, políticas y sociales. Se abolieron los estancos, se liberalizó la tarifa de aduanas, se perfeccionó el sistema monetario. Se creó el gobierno municipal, se suprimió el cadalso político, se abolió la prisión civil. Cometieron errores, sin duda, pero sinceramente. Se aspiraba, sobre todo, a dar preponderancia a la opinión sobre la violencia y la cábala. Con tal objeto se estableció el sufragio secreto, el derecho de asociación y la libertad de imprenta, y se hizo más: se abrió, campaña contra el ejército permanente, porque se decía: (El ejército es la tumba de la libertad), de suerte que hubo día en que en toda la república no había más de 500 soldados. En 1860, y tal vez antes, las cosas habían ya cambiado mucho: la entidad radical pura se mostraba como arrepentida de haber confiado con exceso en las ideas, en la opinión: y abjurado el pacífico

y severo culto de Temis, se dejó confirmar en las aras sangrientas de Berona) El radicalismo de antaño encalló muy pronto en su designio de regenerar las descompuestas filas del partido liberal, seguramente porque faltó a sus directores una convicción o una pureza de intento bien a la altura de los estorbos morales que encontraban: estorbos que provenían principalmente de la debilitación del sentido político, causada por la guerra civil de 1860 a 1863, y por la influencia preponderante, que adquirieron en la marcha del partido liberal algunos hombres que carecían por completo de la clara visión de su destino. Andando los días, el radicalismo ofreció aún el triste espectáculo de una desertión completa del glorioso derrotero; y bajo la influencia de su sistema de gobierno el país se mantuvo en estado de permanente zozobra, porque el obstinado propósito de la conservación del poder no hubo principio ni público interés, ni ley decoro, ni regla de lógica, que no sacrificara con increíble seguridad e impudicia. (Olano García, 2007:435).

La entrada al glosario prosigue citando Olano a Eduardo Rodríguez Piñeres, anotando que es bueno declarar de una vez que al partido prístinamente llamado Gólgota, opuesto al que se denominó Draconiano, se le dio denigrativamente por sus adversarios la denominación de Radical, que no convenía ni a su ideología ni a sus actuaciones y que más bien le sentaba mejor al viejo draconianismo; pero sus adeptos, los antiguos gólgotas aceptaron el remoquete, cuando más bien debieron seguir con el nombre de liberal que era el que le venía bien, dado su credo individualista que pregona la aplicación del principio de la libertad para la solución de todos los problemas políticos. El radicalismo colombiano, pues, no representó nunca la tendencia jacobina característica de lo que en la política europea del siglo pasado se llamaron radicales por el contrario fue un partido genuinamente liberal enemigo de la violencia y respetuoso de todas las opiniones y de todas las creencias que, consecuente con sus principios, adoptó respecto de la Iglesia Católica, desde que prevaleció su influencia bajo la primera administración de Murillo, una política distinta de la vejatoria empleada por Mosquera).

De igual manera acude al Dr. Eduardo Santos, quien dice, que la más trágica equivocación de nuestra vida política fue la que padecieron, respecto del Dr. Núñez los políticos radicales en los diez años anteriores a 1886, el grupo radical tenía indiscutiblemente excelsas condiciones morales pero adolecía de un fanatismo y de una intransigencia que a todos nos costó muy caro... En muchos momentos los radicales procedieron con un áspero fanatismo que cualquier

conservador les hubiera envidiado)). Para don Marco Fidel Suárez citado por el Dr. Rodríguez Piñeres, el radicalismo colombiano no fue propiamente un partido sino un sistema (Olano García, 2007:434).

- **Recaer:** Venir a caer o parar en alguien o sobre alguien beneficios o gravámenes.
- **Reconquista:** Por antonomasia se ha llamado así la lucha por la recuperación del territorio español invadido por los moros que terminó con la toma de Granada por los Reyes Católicos en 1492. Entre nosotros fue la ocupación del territorio granadino por el ejército pacificador que comandaba don Pablo Morillo. El período que siguió hasta 1819 y que se ha llamado también Régimen del Terror (Olano García, 2007:436).
- **Redención (redimir):** 1. Dicho de quien cancela su derecho o de quien consigue la liberación: Dejar libre algo hipotecado, empeñado o sujeto a otro gravamen. 2. Librar de una obligación o extinguirla.
- **Rédito:** Renta, utilidad o beneficio renovable que rinde un capital.
- **República (La):** Período de nuestra historia que se cuenta desde la creación de la Gran Colombia por la ley fundamental expedida de Angostura el 17 de diciembre de 1819 (Olano García, 2007:438).
- **Rescindir:** Dejar sin efecto un contrato o una obligación por decisión de una o ambas partes.
- **Reses:** Ganado vacuno.
- **Resguardo:** Territorio que los españoles entregaban a los indígenas y en el que éstos, se regían por sus propios cabildos y alcaldes.
- **Restitución in integrum:** Íntegra, completa, total.
- **Retozos democráticos:** Así llamó el Dr. Manuel Murillo Toro en 1853 los atentados cometidos por las Democráticas del Valle del Cauca, donde vino a ser una institución el perrero o zurriago y “se volvieron habituales la vapulación, la destrucción de cercos de las heredades y muchos otros crímenes de mayor monta” (Olano García, 2007:440).

S

- **Secuestre:** Depositario.
- **Secuestro:** Depósito judicial por embargo de bienes, o como medida de aseguramiento en cuanto a los litigiosos.
- **Seglar:** 1. Pertenciente o relativo a la vida, estado o costumbre del siglo o mundo. 2. Que no tiene órdenes clericales.

- **Semoviente:** Animal de granja.
- **Sentencia:** La que termina el asunto o impide la continuación del juicio, aunque contra ella sea admisible recurso extraordinario.
- **Servidumbre:** Derecho en predio ajeno que limita el dominio en éste y que está constituido en favor de las necesidades de otra finca perteneciente a distinto propietario, o de quien no es dueño de la gravada.
- **Síndico del concurso:** representante de los acreedores.
- **Subrogación (Subrogar):** Sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa.

T

- **Tasación (tasar):** Fijar oficialmente el precio máximo o mínimo para una mercancía.
- **Tememe:** Carguero indígena.
- **Término:** El que señala el juez, con arreglo a la ley, para proponer y hacer las probanzas, presentar memoriales, interponer recursos, etc; individuales, comunes, perentorios, prorrogables, o improrrogables, etc.
- **Terror:** A semejanza de la “época durante la revolución francesa, en que eran frecuentes las ejecuciones por motivos políticos”, según reza el Diccionario, entre nosotros se llamó “régimen del terror” el impuesto por el Pacificador don Pablo Morillo desde que tomó a Cartagena en diciembre de 1815 y empezó por el sacrificio de los nueve mártires el 24 de febrero de 1816: en nueve meses fusiló en Santafé de Bogotá a 151 patriotas esclarecidos y el número de sus víctimas de otra índole resulta incontable. Don Juan Sámano se hizo particularmente odioso por su vulgaridad y por el sacrificio de Policarpa Salavarrieta; todavía a la hora en que se combatía en Boyacá, el 7 de agosto de 1819, corría en Santafé sangre de mártires: Los paisanos Laureano Sierra, Pioquinto Bernal y Bonifacio Fernández, según anotó el tesorero José Cesáreo Olea en el libro de cuentas de la Veracruz (Olano García, 2007:442).
- **Testador:** Persona que hace testamento.
- **Testamentaria:** Perteneciente o relativo al testamento.
- **Testamento numcupativo:** Oral; sin las formalidades legales; por ejemplo, el que se otorga en peligro de muerte.
- **Testigo a ruego:** Quien firma por quien no sabe leer ni escribir, o en un momento dado se encuentra impedido de hacerlo.
- **Testimonio irrecusable:** Que no se puede recusar; válido, inevitable.

- **Trapiche:** Molino para extraer el jugo de la caña de azúcar.
- **Traslado:** Término concedido a las partes para que presenten sus pruebas o sus memoriales según el caso.
- **Tuición:** La acción o efecto de guardar o defender se aplicó entre nosotros al culto Católico por decreto del general Tomás Cipriano de Mosquera, de 20 de julio de 1861, en virtud del cual ningún ministro eclesiástico podía ejercer funciones sin el pase de las autoridades civiles, so pena de destierro; el 5 de noviembre decretó de extinción de las comunidades religiosas en vista de que no aceptaban esa forma de tuición ni la desamortización de bienes destinados a la educación y a la beneficencia, decretada el 9 de septiembre. De suerte que la tuición no fue en nuestra patria defensa y protección, sino expropiación y menoscabo de la libertad de la Iglesia (Olano García, 2007:444).
- **Tutor:** Persona que ejerce las funciones propias de la tutela.

U

- **Up supra:** Arriba, por encima de.

V

- **Viceparroquia:** Organización político-administrativa propia de la Nueva Granada.
- **Vínculo:** Se formaban cuando un individuo decidía por voluntad testamentaria asegurar la permanencia de su propiedad en manos de sus descendientes, después de su muerte, ordenando que no fuera objeto de venta a particulares sino para el disfrute de las familias de sus herederos y sus descendientes; a cambio se solicitaba crear obras pías y capellanías, contando para ello con las donaciones que anualmente hicieran los beneficiarios y con el producto de los arriendos o terraje, en caso de ser alquilada a particulares partes de las tierras en vínculo (Mejía Prado, 2002: 121)

Se terminó de imprimir en
el mes de Octubre de 2015 en los talleres de
LitoColor Impresores, Cali-Colombia
<http://litocolorimpresores.com/>
Se utilizaron tipos
Souvenir 10/11/12/15

